



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho"

2022-I01-037417

Lima, 22 de febrero de 2024

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00386-2024-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 1143-2022-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : MICHELL Y CIA S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PLANTA DE TINTORERIA Y ACABADOS  
**UBICACIÓN** : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO  
AREQUIPA  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**RUBRO** : ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES  
**MATERIAS** : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
MULTA

**VISTOS:** El Informe Final de Instrucción N° 00949-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 15 de diciembre de 2023, el documento con registro 2024-E01-006058 de fecha 12 de enero de 2024, el Informe N° 00447-2024-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 09 de febrero de 2024, demás actuados en el Expediente N° 1143-2022-OEFA/DFAI/PAS; y,

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

1. Del 1 al 27 de julio de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP**), realizó una acción de supervisión regular en gabinete (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a las instalaciones de la Planta de Tintorería y Acabados<sup>2</sup> de titularidad de la empresa Michell y Cia. S.A. (en adelante, **el administrado**).
2. A través del Informe Final de Supervisión N° 00386-2022-OEFA/DSAP-CIND del 10 de octubre de 2022 (en adelante, **Informe Final de Supervisión**)<sup>3</sup>, la Dirección Autoridad Supervisora analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones administrativas a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 0740-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 29 de setiembre de 2023 y notificada al administrado el 05 de octubre de 2023 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**)<sup>4</sup>, la Subdirección de Fiscalización en

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20100192650.

<sup>2</sup> La Planta de Tintorería y Acabados se encuentra ubicada en avenida Jacinto Ibáñez N° 436, ZI, Parque Industrial El Palomar, distrito, provincia y departamento Arequipa.

<sup>3</sup> Contenido en el registro N° 2022-I01-037417 del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**).

<sup>4</sup> Mediante el documento con registro N° 2023-E01-556689 de fecha 03 de noviembre de 2023, el administrado manifestó expresamente que la Resolución Subdirectoral le fue notificada el 05 de octubre de 2023; por consiguiente, conforme con lo establecido en el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), se considera que esta fue notificada en dicha fecha.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) como uno ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial.

4. Por medio del documento con registro N° 2023-E01-556689 de fecha 03 de noviembre de 2023 (en adelante, **Escrito de Descargos I**) el administrado formuló sus descargos a la Resolución Subdirectorial y manifestó su reconocimiento de responsabilidad respecto del hecho imputado N° 2 y solicitó el uso de la palabra.
5. Mediante la Carta N° 0523-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 10 de noviembre de 2023 y notificada el mismo día<sup>5</sup>, en atención a la solicitud del uso de la palabra del administrado, se programó la audiencia de informe oral no presencial para el lunes 20 de noviembre de 2023.

---

#### TUO de la LPAG

##### Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.

- <sup>5</sup> La Carta N° 0523-2023-OEFA/DFAI-SFAP fue notificada conforme con lo establecido en el artículo 20° del TUO de la LPAG y el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante Casilla Electrónica (en adelante, **Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica**).

#### TUO de la LPAG

##### Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...) La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.

#### Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica

##### Artículo 5.- Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

(...) 5.3. El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día en que la notificación vía casilla electrónica adquiere eficacia, salvo que en el acto administrativo o la actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior.

5.4. Para cada acto de notificación, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, por los que se indica que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación.

5.5. El Sistema de Notificación Electrónica también garantiza acreditar la fecha y hora del depósito de la notificación administrativa. La notificación efectuada en la casilla electrónica del administrado contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación, la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo de la notificación.

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6. El día 20 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la audiencia de informe oral no presencial (en adelante, **Informe Oral**), con la finalidad de que el administrado exponga sus alegatos; lo que consta en el Acta de Informe Oral N° 0062-2023-OEFA/DFAI-SFAP de la misma fecha. Asimismo, se requirió al administrado información adicional para evaluar los argumentos de descargos que expuso<sup>6</sup>.
7. En atención al requerimiento de información referido previamente, por medio del documento con registro N° 2023-E01-563393 de fecha 22 de noviembre de 2023 (en adelante, **Escrito Complementario al Escrito de Descargos I**), el administrado presentó un escrito de descargos complementario.
8. A través del Informe Final de Instrucción N° 00949-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 15 de diciembre de 2023 y notificado al administrado el 18 de diciembre de 2023 con la Carta N° 02566-2024-OEFA/DFAI (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), la Autoridad Instructora le recomendó a la Autoridad Decisora que declare la existencia de responsabilidad del administrado respecto de los hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4; detallados en la Resolución Subdirectoral; que le imponga una multa ascendente a 40.829 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**); y no le propuso que dicte medidas correctivas.
9. Posteriormente, mediante documento con registro N° 2023-E01-573701 de fecha 19 de diciembre de 2023 (en adelante, **Escrito de Solicitud de Ampliación de Plazo**) el administrado solicitó ampliación de plazo para presentar los descargos al Informe Final de Instrucción, la cual se otorga por única vez, y de forma automática por cinco (05) días hábiles adicionales, en virtud de lo dispuesto por el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS<sup>7</sup>.
10. Por medio del documento con registro N° 2024-E01-006058 de fecha 12 de enero de 2024 (en adelante, **Escrito de Descargos II**) el administrado formuló sus descargos al Informe Final de Instrucción, y manifestó su reconocimiento de responsabilidad respecto del hecho imputado N° 1.
11. A través del Informe N° 00447-2024-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 09 de febrero de 2024 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**) le remitió a la Autoridad Decisora el cálculo de multa para el presente PAS.

## II. ANÁLISIS DEL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

12. Mediante el Escrito de Descargos I, el administrado manifestó que reconoce su responsabilidad administrativa respecto del hecho imputado N° 2, detallado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

<sup>6</sup> El Acta de Informe Oral N° 0062-2023-OEFA/DFAI-SFAP será notificada al administrado junto con el presente Informe.

<sup>7</sup> **RPAS**

**Artículo 8° - Informe Final de Instrucción (...)**

8.3 En caso en el Informe Final de instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

13. Posteriormente, mediante el Escrito de Descargos II, el administrado manifestó que reconoce su responsabilidad administrativa respecto del hecho imputado N° 1, detallado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
14. Al respecto, el artículo 257° del TUO de la LPAG<sup>8</sup> establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción constituye una atenuante de la responsabilidad. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS<sup>9</sup>, dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
15. En esa misma línea, el artículo 13° del RPAS, dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
16. Asimismo, el artículo antes citado señala que el reconocimiento de responsabilidad debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.
17. Sobre la base de lo expuesto, con la revisión del Escrito de Descargos I, se verifica que el administrado reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado N° 2; señalado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, cumpliendo con las condiciones previamente mencionadas.
18. Asimismo, de la revisión del Escrito de Descargos II, se verifica que el administrado reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado N° 1, señalado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral en el periodo que se encuentra luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final, cumpliendo con las condiciones previamente mencionadas.
19. Por tal razón, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS<sup>10</sup>, de verificarse la existencia de las infracciones imputadas sobre las

<sup>8</sup>

**TUO de la LPAG**

**Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

(...) 2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe (...).

<sup>9</sup>

**RPAS**

**Artículo 6.- Presentación de descargos**

(...) 6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

<sup>10</sup>

**RPAS**

**Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)**

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que versa el reconocimiento, corresponderá, respecto al hecho imputado N° 2, la aplicación del descuento del 50% a la multa propuesta por la comisión de esta; y, respecto al hecho imputado N° 1 la aplicación del descuento del 30% a la multa propuesta por la comisión de esta.

20. Adicionalmente, cabe precisar que el PAS es de carácter ordinario, por lo que la reducción referida será aplicada en el acápito correspondiente a la imposición de la multa.

### III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

#### III.1 Hechos imputados N° 1 y 2:

**H.I.1: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 8 de julio de 2020 hasta el 7 de enero de 2021 (segundo semestre de 2020), no ejecutó el monitoreo ambiental de los componentes Efluentes Residuales, Material Particulado (Calidad de Aire), Emisiones Gaseosas y Ruido Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el PAMA**

**H.I.2: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 8 de enero hasta el 7 de julio de 2022 (primer semestre de 2022), no ejecutó el monitoreo ambiental de los componentes Efluentes Residuales, Material Particulado (Calidad de Aire), Emisiones Sonoras-Ruido y Emisiones Gaseosas, de acuerdo con lo establecido en el PAMA**

#### a) Marco normativo

21. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)<sup>11</sup>, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**).
22. Ahora bien, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**)<sup>12</sup>

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

<sup>11</sup>

#### **LGA**

##### **Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

<sup>12</sup>

#### **Ley del SEIA**

##### **Artículo 15.- Seguimiento y control**

15.1.- La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.

23. Por otro lado, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del SEIA (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**)<sup>13</sup>, dispone que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
24. De forma complementaria, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA<sup>14</sup> prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la certificación ambiental.
25. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, **RGAIMCI**)<sup>15</sup>, establece, como obligación de los titulares de la industria manufacturera, cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.
26. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**)<sup>16</sup>, incumplir lo

---

<sup>13</sup> **Reglamento de la Ley del SEIA**  
**Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA**  
Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

<sup>14</sup> **Reglamento de la Ley del SEIA**  
**Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto**  
Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

<sup>15</sup> **RGAIMCI**  
**Artículo 13.- Obligaciones del titular**  
(...) b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

<sup>16</sup> **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**  
**Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental**

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**).

b) Compromiso ambiental fiscalizable

27. La Planta de Tintorería y Acabados cuenta con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, **PAMA**), aprobada mediante el Oficio N° 2821-2007-PRODUCE/DVI-DGI-DAAI del 01 de octubre de 2007 (en adelante, **Oficio de Aprobación del PAMA**) y sustentada con el Informe Técnico Legal N° 1244-2007-PRODUCE/DVI/DG-DAAI de fecha 01 de octubre de 2007 (en adelante, **Informe del PAMA**).

28. De acuerdo con el PAMA del administrado, este está obligado a realizar el monitoreo ambiental de acuerdo con el detalle que se señala en el ANEXO B, y está obligado a presentarlo conforme a la frecuencia establecida en el ANEXO C; Lo anterior se muestra a continuación:

ANEXO B PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL – MICHELL y CIA S.A. – PLANTA TINTORERÍA Y ACABADOS		
Monitoreo	Parámetro	Frecuencia
Efluentes Residuales	Caudal, Temperatura, pH, DBO <sub>5</sub> , Aceites y Grasas, Sólidos en Suspensión, Sólidos Sedimentables, Sulfuros, Cromo, Plomo, Arsénico, Sulfatos.	Semestral
Residuos Sólidos	Cantidad (volumen), sistema de manejo, disposición.	Semestral
Emisiones Sonoras-Ruido	Ambiental: exteriores y ruido ocupacional-interiores	Semestral
Material Particulado	CO, NO <sub>2</sub> , SO <sub>2</sub> , Plomo, y PM10;	Semestral
Emisiones Gaseosas	CO, NOx, SO <sub>2</sub> , Plomo, Arsénico, Fierro, Opacidad, Tiempo de emisión, Eficiencia, Caudal de Emisión.	Semestral
Vibraciones	Desplazamiento, velocidad y aceleración	Semestral
Radiaciones electromagnéticas	Radiaciones en Ut	Semestral
Salud Ocupacional	Niveles de Iluminancia, Emisiones de Humedad, Ejecución de Programas de Salud	Semestral

ANEXO C: CUADRO DE FRECUENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE MONITOREO AMBIENTAL	
Informe de Monitoreo Ambiental	Fecha de presentación
2 <sup>do</sup> Semestre del 2007	Primera semana del mes de Enero del 2008
1 <sup>er</sup> Semestre del 2008	Primera semana del mes de Julio del 2008
2 <sup>do</sup> Semestre del 2008	Primera semana del mes de Enero del 2009
1 <sup>er</sup> Semestre del 2009	Primera semana del mes de Julio del 2009
2 <sup>do</sup> Semestre del 2009	Primera semana del mes de Enero del 2010

Fuente: Informe del PAMA

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

**Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental**

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
3 DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
3.1 Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Muy grave	-	Hasta 15 000 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

29. Con base en lo señalado, el administrado debe realizar –entre otros– los siguientes monitoreos semestrales: “Efluentes Residuales”; “Emisiones Sonoras – Ruido”; “Material Particulado”; y “Emisiones Gaseosas”.
  30. Asimismo, los monitoreos semestrales deben ser ejecutados en los periodos que comprenden desde la segunda semana de enero hasta la primera semana de julio (primer semestre) y desde la segunda semana de julio hasta la primera semana de enero (segundo semestre), y deben ser presentados, respectivamente, en la primera semana de julio y la primera semana de enero del año siguiente.
- c) Análisis de los hechos imputados N° 1 y 2
- Respecto al hecho imputado N° 1
31. De acuerdo con el Informe Final de Supervisión<sup>17</sup>, a través de la Carta N° 593-2022-OEFA-DSAP, de fecha 01 de julio de 2022 (en adelante, **Carta de requerimiento de información**), se solicitó al administrado indicar si realizó los monitoreos ambientales de Efluentes Residuales, Ruido, Emisiones Gaseosas y Calidad de Aire (denominado en el PAMA como Material Particulado); correspondiente al segundo semestre de 2020, debiendo enviar evidencia de ello.
  32. En atención al requerimiento efectuado por la Autoridad Supervisora, el administrado remitió la carta s/n con Registro N° 2022-E01-081316, de fecha 02 de agosto de 2022 (en adelante, **Carta de Respuesta al Requerimiento de Información**).
  33. De la revisión de la Carta de Respuesta al Requerimiento de Información, la Autoridad Supervisora constató que el administrado ya había remitido la misma información mediante escritos anteriormente presentados ante el OEFA, documentos con registro N° 2020-E01-090398, de fecha 24 de noviembre de 2020, N° 2021-E01-045570 de fecha 18 de mayo de 2021 y N° 2022-E01-011279, de fecha 04 de febrero de 2022; de los cuales no se evidencia que el administrado haya realizado el monitoreo de Efluentes Residuales, Calidad de Aire (denominado en el PAMA como Material Particulado), Emisiones Gaseosas y Emisiones Sonoras - Ruido del segundo semestre de 2020.
  34. Al respecto, corresponde hacer la precisión relacionada con el periodo semestral identificado por la Autoridad Supervisora. Con base en lo señalado en el apartado referido al compromiso ambiental fiscalizable, resulta que el periodo semestral que para la Autoridad Supervisora comprende desde julio hasta diciembre de 2020, realmente abarca desde el 8 de julio de 2020 hasta el 7 de enero de 2021. En tal sentido, la Autoridad Instructora, en uso de su facultad de instrucción, encauzó este extremo del hallazgo.
  35. Posteriormente, mediante Carta N° 0769-2022-OEFA/DSAP, de fecha 19 de agosto de 2022, y notificada en la Casilla Electrónica del administrado con fecha 22 de agosto de 2023, la Autoridad Supervisora citó al administrado a una reunión virtual (plataforma google meet) el día 25 de agosto de 2022 a las 15:00 horas, a efecto que el administrado brinde más información relacionada con la verificación del cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

<sup>17</sup> Numerales 12 al 24 del Informe de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

36. Ahora bien, durante la reunión virtual celebrada realizada con fecha 25 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Google Meet, el administrado manifestó que todos los informes de monitoreo presentados corresponden a los monitoreos realizados a la fecha (min 6:00 al min 7.10). Esto quiere decir que, si el administrado presentó todos los Informes de Monitoreo ambiental que realizó hasta el 25 de agosto de 2022, y en ellos no se encuentra ni el monitoreo de Efluentes Residuales, ni el de Ruido, ni el de Emisiones Gaseosas y ni el de Calidad de Aire del periodo segundo semestre de 2020, se concluye que el administrado no realizó dichos monitoreos.
37. Llegado este punto, es oportuno señalar que, el administrado ya contaba con un plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19, aprobado con fecha 19 de mayo de 2020, debiendo ser esta fecha la considerada para el reinicio de sus actividades en la Planta de Tintorería y Acabados; con lo cual no existiría impedimento para la realización de los monitoreos de acuerdo con el compromiso asumido por el administrado en su PAMA, pues el periodo materia de análisis inició el 8 de julio de 2020. Lo expuesto se puede apreciar a continuación:

La empresa fue autorizada por el sector. x

Origen Sector x

### INFORMACIÓN DE LA EMPRESA O ENTIDAD PÚBLICA

Ruc	20100192650	Formalización	Persona Jurídica
Razón Social	MICHELL Y CIA S.A.		
Dirección	AVENIDA JUAN DE LA TORRE 101		
Departamento	AREQUIPA		
Provincia	AREQUIPA		
Distrito	AREQUIPA		

### INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Tipo de documento	DNI	Apellidos y Nombres	CHIRINOS CHIRINOS MAURICIO LUIS MARTIN
Número de documento	29317329	Email	ebustamante@michell.com.pe

### INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Tipo de registro	
Sector	Ministerio de la Producción
Tipo de actividad	Reinicio
Actividad de reinicio	Industrias de vidrio, forestal (maderable u no maderable), papel y cartón, plásticos y hielo ampliación de textil y confecciones, maquinaria y equipo - PRODUCE
Proyecto	AREQUIPA
Fecha aprobado	19/05/2020 07:06:00 PM

### Archivos adjuntos

Plan de lineamientos Si adjunto nomina de trabajadores

Tipo de documento	Número de documento	Nombres	Apellido paterno	Apellido materno	Factor de riesgo	Regimen	Modalidad de trabajo	Nivel de riesgo	Reinicio de actividades
-------------------	---------------------	---------	------------------	------------------	------------------	---------	----------------------	-----------------	-------------------------

38. Por lo que, existe evidencia suficiente de que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el segundo semestre de 2020, no realizó el monitoreo de Efluentes Residuales, Ruido, Emisiones Atmosféricas y Material Particulado (Calidad de Aire).

- Respecto al hecho imputado N° 2

39. De acuerdo con lo señalado en el Informe Final de Supervisión<sup>18</sup>, a partir de la revisión del SIGED, la Autoridad Supervisora identificó que el administrado presentó Informes de Monitoreo ambiental mediante los documentos con registro: N° 2020-E01-090398, de fecha 24 de noviembre de 2020, N° 2021-E01-045570

<sup>18</sup> Numerales 12 al 24 del Informe de Supervisión.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de fecha 18 de mayo de 2021 y N° 2022-E01-011279, de fecha 04 de febrero de 2022.

40. Ahora bien, enfocándonos en el documento con Registro N° 2022-E01-011279, la Autoridad Supervisora indicó que este contiene los monitoreos de Efluente Industrial, Calidad de Aire (denominado en el PAMA como Material Particulado) y Emisiones Gaseosas, los cuales, por haber sido ejecutados entre el 6 y 10 de diciembre de 2021, corresponden al segundo semestre del 2021 que comprendería desde julio hasta diciembre de 2021; y el monitoreo de Emisiones Sonoras-Ruido, por haber sido realizado el 4 de enero de 2022, correspondería al primer semestre de 2022, que comprende desde enero hasta julio de 2022.
41. Sobre el particular, se debe hacer una precisión relacionada con el periodo semestral identificado por la Autoridad Supervisora. Con base en lo señalado en el apartado referido al compromiso ambiental fiscalizable, resulta que el periodo semestral que para la Autoridad Supervisora comprende desde enero hasta junio de 2022, realmente comprende desde el 8 de enero hasta el 7 de julio de 2022. En tal sentido, la Autoridad Instructora, en uso de su facultad de instrucción, encauzó este extremo del hallazgo.
42. Así las cosas, dado que el monitoreo de Emisiones Sonoras-Ruido fue realizado el día 4 de enero de 2022, no corresponde al primer semestre de 2022, como señaló la Autoridad Supervisora, sino al segundo semestre de 2021.
43. Lo señalado hasta este punto se traduce en que, por un lado, mediante el documento con registro N° 2022-E01-011279, el administrado presentó la documentación que evidencia la ejecución de Efluente Industrial, Emisiones Gaseosas, Material Particulado y Ruido Ambiental en el segundo semestre de 2021; y en que, de otro lado, el administrado no presentó documentación que evidencie la ejecución de ninguno de los monitoreos mencionados en el primer semestre de 2022. Por consiguiente, la Subdirección, en uso de su facultad instructora, encauzó estos extremos del hallazgo detectado por la Autoridad Supervisora.
44. Posteriormente, mediante Carta N° 0769-2022-OEFA/DSAP, de fecha 19 de agosto de 2022, y notificada en la Casilla Electrónica del administrado con fecha 22 de agosto de 2023, la Autoridad Supervisora citó al administrado a una reunión virtual (plataforma google meet) el día 25 de agosto de 2022 a las 15:00 horas, a efecto que el administrado brinde más información relacionada con la verificación del cumplimiento de sus obligaciones ambientales.
45. Durante la reunión virtual realizada con fecha 25 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Google Meet, el administrado señaló que los informes de monitoreo presentados corresponden a los monitoreos realizados a la fecha; por lo que se puede deducir que si el administrado presentó todos los Informes de Monitoreo ambiental que realizó hasta el 25 de agosto de 2022, y en ellos no se encuentra ni el monitoreo de Efluentes Residuales, ni el de Emisiones Atmosféricas, ni el de Material Particulado (Calidad de Aire), ni el de Emisiones Sonoras-Ruido del periodo primer semestre de 2022, se concluye que el administrado no realizó dichos monitoreos.
46. Por lo que, existe evidencia suficiente de que el administrado no realizó el monitoreo ambiental de Efluentes Residuales, Emisiones Sonoras-Ruido, Material

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Particulado (Calidad de Aire) y Emisiones Gaseosas en el primer semestre de 2022.

d) Análisis de los descargos a los hechos imputados N° 1 y N° 2

- Respecto del hecho imputado N° 1

47. Mediante el Escrito de Descargos II, el administrado reconoció de manera inequívoca su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado descrito en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. En ese sentido, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los descargos al presente hecho imputado contenidos en el escrito de descargos I.

48. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II del presente Informe, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de este hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito luego de presentados los descargos a la imputación de cargos, y hasta antes de la emisión de la Resolución Final, se aplicará el descuento del 30% en la multa a imponer, la cual se verá reflejada en el acápite V del presente Informe.

49. Con fundamento en lo desarrollado, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 8 de enero hasta el 7 de julio de 2022 (primer semestre de 2022), no ejecutó el monitoreo ambiental de los componentes Efluentes Residuales, Material Particulado (Calidad de Aire), Emisiones Sonoras-Ruido y Emisiones Gaseosas, de acuerdo con lo establecido en el PAMA.

50. De acuerdo con lo desarrollado hasta este punto y lo actuado en el Expediente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 1, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo.**

- Respecto del hecho imputado N° 2

51. Mediante el Escrito de Descargos, el administrado reconoció de manera inequívoca su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado descrito en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

52. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II del presente Informe, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de este hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través de los descargos a la Resolución Subdirectoral, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, la cual se verá reflejada en el acápite V del presente Informe.

53. En virtud de lo expuesto, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 8 de enero hasta el 7 de julio de 2022 (primer semestre de 2022), no ejecutó el monitoreo ambiental de los componentes Efluentes Residuales, Material Particulado (Calidad de Aire), Emisiones Sonoras-Ruido y Emisiones Gaseosas, de acuerdo con lo establecido en el PAMA.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

54. De acuerdo con lo desarrollado hasta este punto y lo actuado en el Expediente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 2, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo.**

### III.2 **Hecho imputado N° 3: El administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos conforme con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos y su Reglamento**

#### a) Obligación ambiental fiscalizable

55. El artículo 30° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**)<sup>19</sup> dispone que, sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos sólidos peligrosos aquellos que presenten alguna de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, señala que también se consideran residuos peligrosos a los envases utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos usados o vencidos que puedan ocasionar un perjuicio a la salud o al ambiente, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

56. Por otro lado, el literal b) del artículo 55° de la LGIRS<sup>20</sup> establecen que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.

57. De forma complementaria, el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**)<sup>21</sup>, señala que el almacenamiento central de

19

#### **LGIRS**

##### **Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos**

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad. (...).

20

#### **LGIRS**

##### **Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad. (...).

21

#### **RLGIRS**

##### **Artículo 54.- Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos**

El almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatibles entre sí.

Cuando el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos se encuentre dentro y/o colindante a las tierras de pueblos indígenas u originarios; se deberá tomar en cuenta lo señalado en la Séptima Disposición

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, y respecto al almacén central se deben considerar algunos aspectos para su diseño.

58. Además, cabe indicar que, de conformidad con el numeral 1.2.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones contenido en el artículo 135° del RLGIRS<sup>22</sup>, no asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias constituye una infracción muy grave que es sancionada con una multa de hasta mil quinientas (1500) UIT.
- b) Análisis del hecho imputado N° 3
59. Conforme a lo consignado en el Informe de Supervisión<sup>23</sup>, mediante la Carta de Requerimiento de Información, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado – entre otras cosas– que indique si el almacén central de residuos sólidos peligrosos cuenta con las características técnicas señaladas en el artículo 54° del RLGIRS, y, en caso sea afirmativa la respuesta, presente fotografías (fecha y georreferenciada) y/o documentos de sustento.

Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley del Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

En el diseño del almacén central se debe considerar los siguientes aspectos:

- Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;
- Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos.
- Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;
- Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;
- En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;
- Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;
- Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;
- Contar con sistemas de higienización operativos, y;
- Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.

22

#### RLGIRS

#### Artículo 135.- Infracciones (modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 de enero de 2022)

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	<b>DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES</b>			
1.2	<b>Sobre el manejo de residuos sólidos</b>			
1.2.1	No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación.	Artículos 30 y Literal b) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1500 UIT

23

Numerales 25 al 34 del Informe de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

60. El administrado, mediante Carta de Respuesta al Requerimiento de Información, hizo llegar la respuesta sobre la información requerida por la autoridad supervisora y presentó, además de una fotografía del área donde almacena sus residuos peligrosos, los certificados de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos. Del análisis de los certificados N° 022639-2021, N° 026246-2022, N° 025836-2021, N° 0091-2021, N° 0039-2021, N° 0133-2020, N° 0076-2020 y N° 225-2020 se advierte que la Planta de Tintorería y Acabados genera residuos sólidos peligrosos, tales como: aceite mineral usado, rodamientos, fluorescentes, EPP en desuso contaminados, vidrios rotos contaminados, toners, baterías en desuso, fajas en desuso contaminadas envases de aerosoles, trapos contaminados con hidrocarburos, envases contaminados, entre otros.
61. Posteriormente, mediante Carta N° 0769-2022-OEFA/DSAP, de fecha 19 de agosto de 2022, y notificada en la Casilla Electrónica del administrado con fecha 22 de agosto de 2023, la Autoridad Supervisora citó al administrado a una reunión virtual (plataforma google meet) el día 25 de agosto de 2022 a las 15:00 horas, a efecto que el administrado brinde más información relacionada con la verificación del cumplimiento de sus obligaciones ambientales.
62. Durante la reunión realizada con fecha 25 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Google Meet, el administrado permitió observar el área donde acopia los residuos peligrosos que genera, en esta se aprecian contenedores de Residuos Sólidos, respecto de los cuales el administrado manifestó que en algunos de ellos se almacenaban residuos peligrosos (video: min. 20:45 al min. 20:58). De igual manera, frente a la pregunta de la supervisora acerca de si dicha área se encontraba techada, el administrado manifestó que no (min 21:15 al min. 21:18), ello también se confirma con las imágenes del video (min 21:59), en las cuales se puede constatar que área de la que se habla, donde se hayan los cilindros que almacenan los residuos sólidos peligros, no se encuentra techada. Lo señalado se puede apreciar a continuación:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Fuente: Informe de Supervisión

63. En función de lo señalado, es notorio que de las imágenes capturadas en video, y de la manifestación del administrado, se desprende que el área donde se encuentran los cilindros con residuos peligrosos no se encuentra cerrada, ni techada, no cuenta con un sistema de contención ni de drenaje, y se encuentra rodeada por una pared de concreto, una pared de rejillas metálicas y por el almacén de residuos no peligrosos. A continuación, se muestra una tabla en la que se distinguen las condiciones técnicas que cumple de las que no cumple el área de acopio de residuos peligrosos del administrado:

Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos			
Ítem	Aspectos a considerar en el diseño del almacén central	Cumple	
		SI	NO
a	Disponer de un <b>área acondicionada y techada</b> ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;		X
b	Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;	X	
c	Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;		X
d	Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. <b>Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;</b>	X	
e	En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;	N.A	N.A.
f	Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;		X
g	Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;		X
h	Contar con sistemas de higienización operativos, y;		X
i	Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.	-	-

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

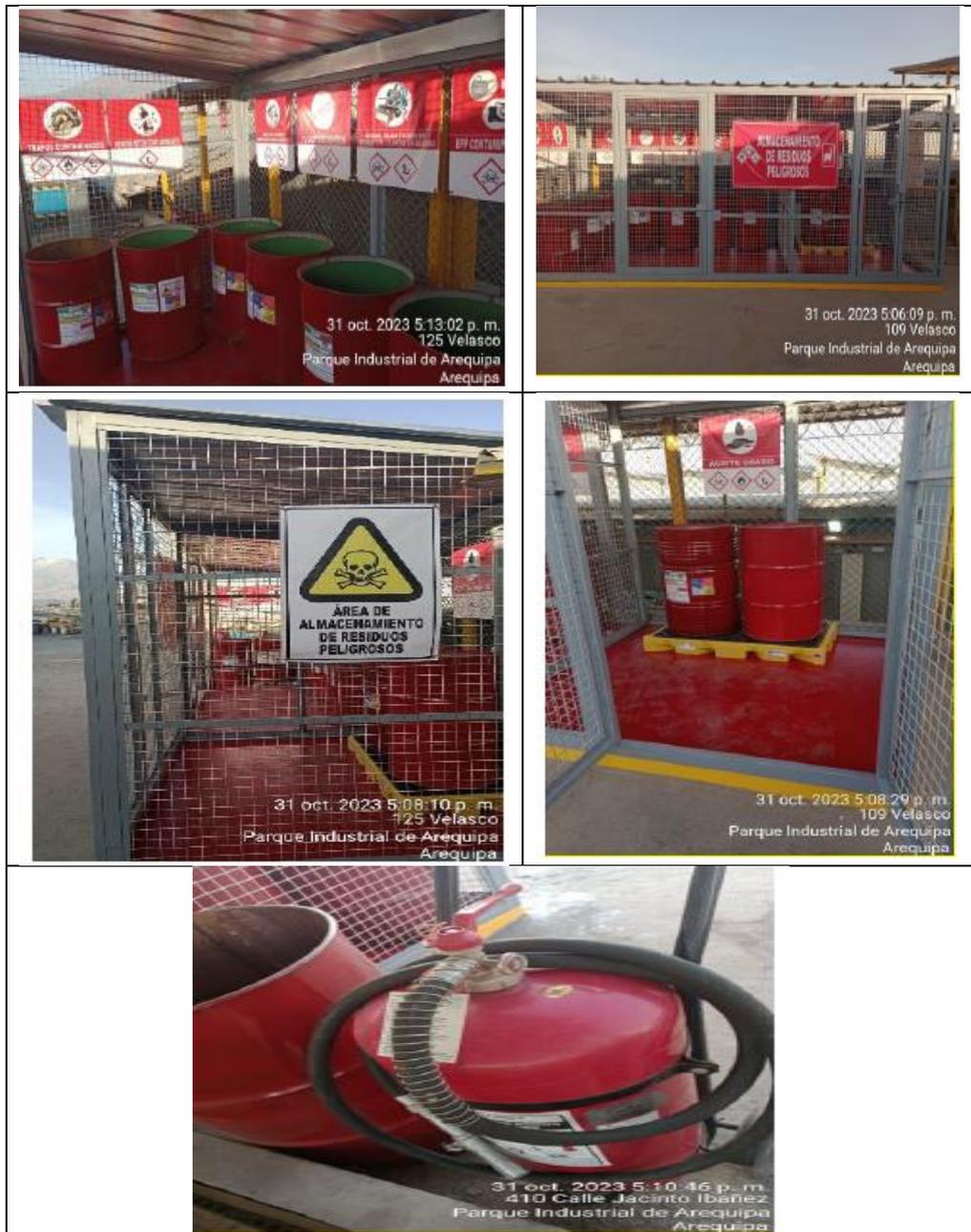
64. En virtud de lo expuesto, se concluye que el administrado no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos conforme lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS.

c) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 3

*Respecto a los descargos en el Escrito de Descargos I.*

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

65. El administrado señala que, en la actualización del PAMA, solicitada al PRODUCE, se consignó la mejora de la implementación de los almacenes de residuos sólidos a realizar, y dado que la referida actualización fue aprobada el 04 de julio de 2023, se encuentra realizando la mejora de los almacenes conforme al PAMA aprobado. Asimismo, refiere que, desde el mes de setiembre de 2023, viene tomando las acciones para la implementación de dicho almacén, para lo cual presenta las cotizaciones de los materiales que se usaron para dicha implementación.
66. A efecto de acreditar lo señalado sobre el hecho imputado sujeto a análisis, y de acreditar que a la fecha se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 54° del RLGIRS, adjunta las siguientes fotografías:



Fuente: Escrito de descargos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

67. En esa misma línea, en el Escrito Complementario al Escrito de Descargos I, el administrado refiere que el piso de almacén de residuos sólidos peligrosos se encuentra impermeabilizado con pintura epóxica; a fin de acreditar ello adjunta las siguientes fotografías.



Fuente: Escrito de descargos complementario

68. De la misma manera, el administrado indica que cuenta con un pallet antiderrame para 2 cilindros, el que se encuentra ubicado debajo de dichos cilindros como medida de contingencia ante cualquier posible derrame, para lo cual adjunta las siguientes fotografías:



Fuente: Escrito de descargos complementario

69. Además, el administrado afirma que en su caso no se requiere contar con un sistema de drenaje, debido a que genera residuos sólidos en su mayoría; y una menor cantidad de residuos semilíquidos, los cuales son los aceites almacenados en los cilindros, habiendo colocado el pallet antiderrame como medida de contingencia para el caso de derrame de aceites.
70. Por último, en el Escrito Complementario al Escrito de Descargos I, el administrado señala que, con respecto al sistema de alerta contraincendios, tienen el Informe de Seguridad Industrial A.-090-2023, mediante el cual, el jefe de seguridad industrial dio la aprobación para instalar un sistema de alerta contra incendios en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, misma que contará con un sistema de detección de humo para generar una alerta oportuna detectando humo, fuego, calor o cualquier otra combinación de estos.
71. Al respecto, en lo que incumbe a que, de acuerdo con la Actualización del PAMA, aprobada con la Resolución Directoral N° 00331-2023-PRODUCE/DGAAMI de fecha 04 de julio de 2023 (en adelante, **Resolución de Aprobación de la**

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**Actualización del PAMA**), el administrado se encuentra dentro del plazo para implementar un almacén central de residuos sólidos peligrosos, se debe tener en cuenta que la Resolución de Aprobación de la Actualización del PAMA está sustentada con el Informe N° 00000017-2023-CMONSALVE de fecha 28 de junio de 2023 (en adelante, **Informe de la Actualización del PAMA**) y que el Anexo N° 02 de dicho informe, referido al "Cronograma de implementación de las medidas ambientales de la Actualización del PAMA de la Planta de Acabado y Tintorería – Empresa Michell y CIA S.A.", recoge como compromiso el "mejoramiento del almacén central de residuos sólidos peligrosos" durante el tercer trimestre. Lo señalado se aprecia a continuación:

N°	Aspectos Ambientales	Medidas Propuestas	Cronograma de Implementación				Tipo de Medida (P, C, M)*	Duración de la Medida	Costo (S/.)
			T1	T2	T3	T4			
<b>MEDIDAS PERMANENTES**</b>									
1	Generación de Emisiones Gaseosas	Mantenimiento a chimeneas					P	Permanente	Sin costo adicional
2	Generación de Emisiones Gaseosas	Uso de gas natural en reemplazo de GLP					P	Permanente	Sin costo adicional
3	Generación de Residuos Sólidos	Hacer convenios con EPS-RS y/o EC-RS para tratamiento y disposición de RR.SS. Peligrosos					P	Permanente	Sin costo adicional
<b> NUEVAS MEDIDAS A IMPLEMENTAR</b>									
4		Implementación de charlas de Manejo de Aceites, Lubricantes y Grasas	X				P	Permanente	Sin costo adicional
5		Mejoramiento del almacén central de residuos sólidos no peligrosos para la Planta de Acabados-Tintorería.		X			P	Puntual	2000
6	Generación de Residuos Sólidos	Implementación de un Almacén central de Residuo Sólidos Peligrosos para la planta Acabados-Tintorería.			X		P	Puntual	2500
7		Implementación de señalización de la ubicación de los Insumos Químicos							

Fuente: Informe de la Actualización del PAMA

72. Si a ello le sigue que la Actualización del PAMA fue aprobada el 04 de julio de 2023, con la emisión de la Resolución de Aprobación de la Actualización del PAMA, resulta que el administrado debe implementar la mejora del almacén central de residuos sólidos peligrosos entre el 04 de enero y el 03 de abril de 2024 (tercer trimestre desde la aprobación de la Actualización del PAMA).
73. Sin embargo, el hecho de que la Actualización del PAMA otorgue al administrado un plazo que aún no ha concluido para implementar la "mejora de su almacén central de residuos sólidos peligrosos", no regulariza ni convalida los incumplimientos de las obligaciones relacionadas con los compromisos aprobados en los que haya incurrido el administrado, pues los instrumentos de gestión ambiental adquieren vigencia desde su aprobación.
74. Si a lo señalado le sigue que la Supervisión Regular 2022 fue realizada del 1 al 27 de julio de 2022, y en esta se advirtió que el administrado no contaba con un almacén central de residuos sólidos peligrosos que cumpla con los aspectos técnicos recogidos en el artículo 54° del RLGIRS; resulta que la aprobación de la Actualización del PAMA el 04 de julio de 2023 no subsana ni exime de responsabilidad al administrado por el incumplimiento advertido.
75. De forma adicional a lo expuesto, se debe tener en cuenta que el compromiso ambiental aprobado con la Actualización del PAMA se refiere a la "mejora" del almacén central de residuos sólidos peligrosos; lo que denota la preexistencia de dicho componente acorde a los aspectos técnicos establecidos en el RLGIRS.
76. Por otro lado, en lo que concierne a las implementaciones que el administrado ha venido efectuando, es menester señalar que en las fotografías del 31 de octubre y 21 de noviembre de 2023 (de forma posterior al inicio del PAS, 05 de octubre de 2023) se aprecia que la Planta de Tintorería y Acabados cuenta con un área destinada al almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, cercada y techada,



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho'

con las siguientes condiciones técnicas: piso impermeable, señalización, sistema de contención y extintor, pero carente de: (i) sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, (ii) sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuos, y (iii) sistemas de higienización operativos. Lo señalado permite concluir que el administrado no ha acreditado ni la subsanación de la conducta infractora antes del inicio del PAS, ni la adecuación de esta.

77. En relación con lo manifestado por el administrado en el Escrito Complementario al Escrito de Descargos I, respecto a que no requiere un sistema de drenaje, debido a que generan pocas cantidades de residuos semilíquidos, los cuales son los aceites almacenados en los cilindros, y que la instalación del pallet antiderrame resulta ser suficiente como medida de prevención para el caso de un derrame; corresponde señalar que mediante el documento con Registro N° 2023-E01-445712 de fecha 04 de abril de 2023 el administrado presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos. Del análisis de dicho documento se advierte que la Planta de Tintorería y Acabados generó 891.23 kilogramos de aceites usados durante el año 2022, y tiene proyectado generar 800 kilogramos durante el año 2023, tal como se aprecia a continuación:

Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos 2022. Procein Peru SAC. Cadena de Custodia para Monitoreo de Residuos Sólidos. Table with columns for Residuo Sólido, Tipo de Residuo, Fuente/Área de Generación, Manejo del Residuo, Descripción del manejo, Cantidad total generada, and Cantidad total gestionada.

Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos 2023. Procein Peru SAC. Cadena de Custodia para Monitoreo de Residuos Sólidos. Table with columns for Residuo Sólido, Tipo de Residuo, Fuente/Área de Generación, Manejo del Residuo, Descripción del manejo, and monthly generation/management data for 2023.

Fuente: Documento con registral 2023-E01-445712

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

78. Por otro lado, la revisión de la Ficha Técnica del pallet antiderrame se advierte que este tiene una capacidad de carga de dos cilindros cargados y una capacidad de contención de 150 litros o 55 galones, es decir, el pallet antiderrame, ante un eventual derrame, no podría contener el aceite residual, ya que tiene una capacidad de contención de 150 litros, y el administrado genera 845.615 kilogramos (promedio), lo que, aproximadamente equivale a 994.84 litros<sup>24</sup>.
79. Así también, corresponde precisar que el sistema de contención o retención tiene la función de contener o controlar el derrame de un líquido peligroso garantizando la estanqueidad de la zona para evitar el vertido a un cuerpo receptor. El sistema de contención se caracteriza por estar conformado por equipos de contención, tales como: barreras de contención de acero antiderrames, sistemas de contención flexibles y obturadores (bloqueador)<sup>25</sup>. Asimismo, el TFA<sup>26</sup> detalló que el sistema de contención es solo una parte de la dirección eficaz para la prevención de derrames y fugas, los cuales se complementan con un diseño adecuado, capacitación y equipos de respuesta para derrames.
80. Por su parte, un sistema de drenaje se encuentra compuesto por un canal o canaleta ubicada en el interior del área de acopio, y una poza de contención posicionada en la parte exterior del almacén; la canaleta conducirá los líquidos peligrosos derramados y los lixiviados derivados de los residuos peligrosos, siendo que la poza de contención colectaría los líquidos peligrosos derramados y los lixiviados que se desplazarían por la canaleta<sup>27</sup>. A mayor abundamiento, el TFA<sup>28</sup> detalló que un sistema de drenaje tiene la finalidad de coleccionar y desalojar los lixiviados que se generen, facilitando su recuperación para su disposición final. En este sentido se debe entender que un sistema de drenaje comprende necesariamente las funciones de recolectar, transportar y descargar líquidos peligrosos derramados y los lixiviados de los residuos peligrosos dentro del área de acopio de residuos sólidos peligrosos.
81. En función de lo señalado, resulta que un sistema de contención implementado en el almacén central de residuos sólidos peligrosos de la Planta de Tintorería y Acabados (caso del pallet antiderrame) no sería adecuado, pues se advierte la generación de 845.615 kilogramos de aceites residuales aproximadamente, y la

<sup>24</sup> La conversión se realizó de la siguiente manera:  
Kilogramos: 845.615 kg  
Densidad del aceite residual: 0,85  
litros = kilogramos / densidad del aceite residual  
litros = 845.615 / 0.85  
litros = 994.84117647059  
845.615 kg = 994.84117647059 l (otro)

<sup>25</sup> Consultado 14.04.2022 y disponible en:  
<https://barrerasdecontencion.com/>

<sup>26</sup> Véase la Resolución N° 271-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 30 de mayo de 2019  
Consultado 29.11.2023 y disponible en:  
<https://www.gob.pe/institucion/oeffa/colecciones/1716-resoluciones-del-tribunal-de-fiscalizacion-ambiental-tfa>

<sup>27</sup> Empresa NDS PRO  
2007. Guía de diseño e instalación de drenaje, pág. 4  
Consultado 29.11.2023 y disponible en:  
<https://www.ndspro.com/PDFs/Tech-Spec-Guides/principles-of-exterior-drainage-quick-review-spanish.pdf>

<sup>28</sup> Véase la Resolución N° 271-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 30 de mayo de 2019  
Consultado 29.11.2023 y disponible en:  
<https://www.gob.pe/institucion/oeffa/colecciones/1716-resoluciones-del-tribunal-de-fiscalizacion-ambiental-tfa>

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

mejor opción sería la implementación de un sistema de drenaje para el caso de un eventual derrame.

82. Por otro lado, en relación con el sistema de alerta conrainscendios, se tiene de la propia manifestación del administrado, que este se encuentra en proceso de implementación, por lo que, a la fecha, la Planta de Tintorería y Acabados no cuenta con un sistema de alerta conrainscendios debidamente implementado en su área de acopio de residuos sólidos peligrosos.
83. De lo expuesto hasta este punto, se desprende el siguiente cuadro, que ilustra el cumplimiento e incumplimiento de los requisitos técnicos del almacén central de residuos sólidos peligrosos recogidos en el artículo 54° del RLGIRS:

Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos			
Ítem	Aspectos a considerar en el diseño del almacén central	Cumple	
		SI	NO
a	Disponer de un <b>área acondicionada y techada</b> ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;	X	
b	Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;	X	
c	Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;		X
d	Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. <b>Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;</b>	X	
e	En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;	N.A.	N.A.
f	Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;	X	
g	Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;		X
h	Contar con sistemas de higienización operativos, y;		X
i	Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.	-	-

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas

84. Por lo tanto, dado que el almacén de residuos sólidos peligrosos del administrado no cumple con cuenta con **(i)** sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados (según corresponda), **(ii)** sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo y **(iii)** sistemas de higienización operativos; corresponde desestimar este extremo de los descargos.
85. En otro orden de ideas, en el Escrito Complementario al Escrito de Descargos I, el administrado señala que, de acuerdo el principio de legalidad, en concordancia con los artículos 239° y 245° del TUO de la LPAG, entre los fines en el ejercicio de la potestad de fiscalización se encuentra la prevención de riesgos que tiene por objetivo que los administrados tomen en cuenta las recomendaciones ante los hechos observados por las entidades correspondientes.
86. Al respecto, se debe tener en cuenta que, según el principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG<sup>29</sup>, las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución y las leyes. En tal sentido, la exigencia de legalidad en la actuación administrativa

<sup>29</sup>

**TUO de la LPAG**

**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...) **1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

significa que las decisiones de la autoridad deben sustentarse en la debida aplicación e interpretación del conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico vigente.

87. En esa línea, la Administración Pública se encuentra sometida al cumplimiento del marco jurídico vigente; por lo que, el procedimiento administrativo sancionador, como sucede en el presente caso, viabiliza el ejercicio del poder estatal mediante el cual la Administración Pública puede llegar a imponer sanciones y medidas restrictivas a los administrados por la comisión de infracciones a normas administrativas<sup>30</sup>.
88. Por su parte, el artículo 245° del TUO de la LPAG<sup>31</sup> señala que la actividad de fiscalización puede concluir –entre otras posibilidades– en la recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan y señala que las entidades administrativas procurarán realizar fiscalizaciones con finalidad orientativa.
89. La norma comentada previamente denota que la realización de las fiscalizaciones con fines orientativos es una potestad de la autoridad administrativa, y no una obligación ineludible, o una que tenga una prelación respecto del inicio de procedimientos administrativos sancionadores.
90. Así las cosas, dado que la Supervisión Regular 2022, se trata de una supervisión de tipo regular, y no una de tipo orientativo, y la normativa vigente confiere al OEFA la potestad optar por una u otra; resulta que no existe una vulneración al principio de legalidad. En consecuencia, corresponde desestimar este extremo del Escrito de Descargos I.

*Respecto a los descargos en el Escrito de Descargos II.*

91. En el Escrito de Descargos II, el administrado señala que, en la literalidad del Artículo 55° de la LGIRS, no se habla de un almacén central, y no se realiza ninguna especificación respecto a este ambiente; por tal motivo, se estaría vulnerando el Principio de Legalidad y el Principio de Tipicidad como límites a la potestad sancionadora del Estado.
92. Continúa indicando que, es imperativo que el Artículo 55° de la LGIRS y su Reglamento establezcan de modo indubitable la obligación de contar con el referido almacén central, pero no existe una obligación específica al respecto,

<sup>30</sup> BACA, M. (2020) Alcances de la presunción de licitud en el procedimiento administrativo sancionador, Revista Derecho & Sociedad, p. 2.

<sup>31</sup> **TUO de la LPAG**

**Artículo 245.- Conclusión de la actividad de fiscalización**

245.1 Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
5. La adopción de medidas correctivas.
6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

245.2. Las entidades procurarán realizar algunas fiscalizaciones únicamente con finalidad orientativa, esto es, de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

vulnerando –según señala– el Principio de Legalidad. Aunado a ello, en el texto de la norma, solo se hace referencia a: i) áreas, ii) instalaciones y iii) contenedores para el acopio y almacenamiento de los residuos; por tal motivo, afirma que la Autoridad estaría cometiendo una arbitrariedad al interpretar de forma extensiva o por analogía la norma en cuestión.

93. Concluye reafirmando que, en el Artículo 55° de la LGIRS y en su Reglamento no se establece ninguna obligación respecto a la implementación de un almacén central.
94. En atención a lo señalado por el administrado, debemos manifestar que, según el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG<sup>32</sup>, las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución y las leyes. En tal sentido, la exigencia de legalidad en la actuación administrativa significa que las decisiones de la autoridad deben sustentarse en la debida aplicación e interpretación del conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico vigente.
95. Asimismo, de acuerdo con el Principio de Tipicidad, establecido en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la LPAG<sup>33</sup>, señala que solo constituyen conductas sancionables por la administración aquellas infracciones establecidas en norma con rango de ley, no siendo permitida la interpretación extensiva o por analogía; y de igual manera, no se puede imponer obligaciones al administrado que no se encuentren en una norma legal o reglamentaria.
96. Ahora bien, del análisis del artículo 55° de la LGIRS, se puede decir que, es obligación del generador, operador, o cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal; manejar de forma segura y adecuada dichos residuos, conforme a lo señalado por la LGIRS, su Reglamento, y otras disposiciones normativas.
97. En adición a ello, el artículo 54° del RLGIRS, obliga a que el almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos sea realizado en un ambiente cercado; y

---

32

**TUO de la LPAG**

**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...) **1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

33

**TUO de la LPAG**

**Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

**4. Tipicidad.** - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

enumera aquellas condiciones<sup>34</sup> que debe contemplar el diseño del almacén central de residuos sólidos peligrosos.

98. En tal sentido, no resultaría ser cierto lo señalado por el administrado cuando afirma que, ni en la LGIRS ni en el RLGIRS, se encontraría la obligación de contar con un almacén central de residuos sólidos peligrosos, y que por ende se estaría atentando contra los Principios de Legalidad y Tipicidad; y es que estamos frente a una obligación normativa claramente delimitada en lo que respecta a contar con almacén central de residuos sólidos que asegure de forma segura los mismos. Por lo que, corresponde desestimar lo señalado por el administrado en este extremo.
99. En este punto, resulta pertinente nuevamente mostrar el cuadro a continuación, el cual ilustra el cumplimiento e incumplimiento, por parte del administrado, de los requisitos técnicos del almacén central de residuos sólidos peligrosos recogidos en el artículo 54° del RLGIRS:

Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos			
Ítem	Aspectos a considerar en el diseño del almacén central	Cumple	
		SI	NO
a	Disponer de un <b>área acondicionada y techada</b> ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;	X	
b	Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;	X	
c	Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;		X
d	Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. <b>Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;</b>	X	
e	En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;	N.A	N.A
f	Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;	X	
g	Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;		X
h	Contar con sistemas de higienización operativos, y;		X
i	Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.	-	-

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas

<sup>34</sup> a) Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;  
 b) Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos.  
 c) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;  
 d) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;  
 e) En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;  
 f) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;  
 g) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;  
 h) Contar con sistemas de higienización operativos, y;  
 i) Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

100. Esto denota un cumplimiento parcial de lo señalado en el artículo 54° del RLGIRS por parte del administrado, a la vez que muestra una contradicción con lo manifestado en el Escrito de Descargos II, cuando afirma que la implementación de un almacén central no se encuentra expresamente regulado en la LGIRS y su Reglamento; pero aun así la ha cumplido (parcialmente).
101. En otro orden de ideas, en lo que respecta a los residuos de aceites producidos en planta y el almacén de residuos sólidos peligrosos, el administrado cuestiona lo consignado en el Informe Final de Instrucción, cuando este advierte que el pallet antiderrame tiene una capacidad de carga de dos cilindros cargados y una capacidad de contención de 150 litros o 55 galones, y que, ante un eventual derrame no podría contener el aceite residual debido a que tiene una capacidad de contención de 150 litros, y el administrado genera 845.615 kilogramos, lo que equivale a 994.84 litros; y señala que los residuos de aceites declarados mediante documento con registro 2023-E01-445712 de fecha 04 de abril de 2023, corresponde a una declaración anual, y que no llenan esos cilindros hasta el tope, vaciando regularmente el contenido para una posterior disposición, con el fin de evitar cualquier accidente que puede suscitarse por forzar la capacidad de contención que otorga el pallet antiderrame.
102. Asimismo, afirma que mantener gran cantidad de aceite podría causar una mayor gestión logística; así que, como medida preventiva, de contingencia, y en cumplimiento de su compromiso ambiental; es que realizan la adecuada gestión y manejo de los residuos de aceite.
103. El administrado se ratifica en que cuenta con un sistema de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados conforme a lo establecido en el artículo 54° del RLGIRS, cumpliendo de esta manera el precepto legal, y refiere que la autoridad administrativa no ha examinado cada uno de los hechos materia de investigación, atentando contra el Principio de Presunción de Licitud, ya que, es obligación de las entidades el presumir que los administrados actuaron apegados a sus deberes, o caso contrario, probar de la existencia de una infracción administrativa.
104. Por último, en lo que respecta al sistema de alerta contraincendios, el administrado asegura que este se encuentra en proceso de implementación, ya que se encuentra dentro del plazo según lo establecido en la Actualización del PAMA.
105. En atención a lo señalado por el administrado, cuando afirma que no existiría un riesgo de derrame debido a que regularmente realizan la disposición de los aceites que se almacenan en los cilindros, y que la cantidad declarada correspondería a un periodo anual; se debe reiterar que, de la revisión de la Ficha Técnica del pallet antiderrame, se advierte que este tiene una capacidad de carga de dos cilindros cargados y una capacidad de contención de 150 litros o 55 galones, es decir, el pallet antiderrame, ante un eventual derrame, no podría contener el aceite residual, ya que solo tiene una capacidad de contención de 150 litros, y -como ya se ha señalado- el administrado genera 845.615 kilogramos (promedio), lo que, aproximadamente equivale a 994.84 litros.
106. Asimismo, el administrado no ha presentado elementos que permitan determinar que, efectivamente realizan el vaciado regular de los cilindros evitando que lleguen a su capacidad máxima, o adjuntado un cronograma sobre la frecuencia con la

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que supuestamente realizan estas disposiciones, o la cantidad de aceite que disponen para evitar un posible derrame.

107. Se debe tener en cuenta que, dada la cantidad de aceite residual que genera la Planta de Tintorería y Acabados, resulta ser más efectivo contar con un sistema de drenaje que permita recolectar, transportar y descargar líquidos peligrosos derramados y los lixiviados de los residuos peligrosos dentro del área de acopio de residuos sólidos peligrosos; contrario a lo que sucedería por el hecho de solo contar con un sistema de contención en el almacén central, donde el riesgo que se produzca un derrame adquiere una gran probabilidad.
108. Con relación al sistema de alerta contraincendios, se tiene de la propia manifestación del administrado, que este se encuentra en proceso de implementación, por lo que, a la fecha, la Planta de Tintorería y Acabados no cuenta con un sistema de alerta contraincendios debidamente implementado en su área de acopio de residuos sólidos peligrosos.
109. Por lo tanto, dado que el almacén de residuos sólidos peligrosos del administrado no cumple con **(i)** sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados (según corresponda), **(ii)** sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo y **(iii)** sistemas de higienización operativos; corresponde desestimar este extremo del Escrito de Descargos II.
110. Por otro lado, en lo que respecta a este punto, el administrado señala que se estaría vulnerando el Principio de Causalidad, ya que se habría acreditado que el mismo ha actuado acorde a la normativa; asimismo, afirma que se afectaría el Principio de Presunción de Licitud, debido a que la autoridad no examinó cada uno de los hechos materia de investigación, y no advirtió que las acciones del administrado están apegadas a la normativa.
111. Al respecto, se debe tener en cuenta que, según el Principio de Causalidad, recogido en el numeral 8 del Artículo 248° del TUO de la LPAG<sup>35</sup>, implica que la responsabilidad administrativa debe recaer en aquel que, por acción u omisión, realiza la conducta pasible de sanción; en el presente caso, habiéndose determinado que debido a las omisiones en las que ha incurrido el administrado por no contar con un almacén central de residuos sólidos peligrosos conforme con lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS, es que se declara la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo, por tanto; es claro que sí se cumple con lo prescrito por el Principio de Causalidad.
112. Ahora bien, en lo que respecta a la supuesta afectación al Principio de Presunción de Licitud, regulado en el numeral 9 del Artículo 248° del TUO de la LPAG; mismo que establece una obligación para las entidades referida a presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no tengan evidencia de lo contrario; debemos decir que, este principio establece una condición que anula la presunción de que el administrado actúa conforme a sus deberes, y esta

<sup>35</sup>

**TUO de la LPAG**

**Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

**8. Causalidad.** - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

es cuando se presenta evidencia de que no es así. A lo largo del desarrollo del presente PAS se han expuesto los fundamentos, señalando los medios de prueba que los sustentan, para determinar la responsabilidad del administrado por la infracción sujeta a análisis; por lo que, si bien Autoridad Administrativa debe presumir que el administrado actuó conforme a sus deberes, se ha tenido evidencia suficiente para declararlo responsable, y afirmar que no actuó en cumplimiento de las obligaciones normativas a las que se encuentra ligado.

113. Con fundamento en lo desarrollado, se concluye que el administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos conforme con lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS.
114. De acuerdo con lo desarrollado hasta este punto y lo actuado en el Expediente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 3, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo.**

**III.3 Hecho imputado N° 4 El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que ha instalado un caldero de 500 BHP y otro del 600 BHP en la Planta de Tintorería y Acabados, los cuales no se encuentran contemplados en el PAMA**

a) Marco normativo

115. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24° de la LGA, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al SEIA.
116. Ahora bien, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.
117. Por otro lado, el artículo 13° del Reglamento de la Ley del SEIA dispone que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
118. De forma complementaria, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la certificación ambiental.
119. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del RGAIMCI establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera, cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

120. Además, de acuerdo con el numeral 48.1 del artículo 48° del RGAIMCI<sup>36</sup>, cuando el titular de un proyecto en ejecución o una actividad en curso, que cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado, decide modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones cuyo impacto ambiental no es significativo o pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no requerirá un procedimiento de modificación de instrumento de gestión ambiental; no obstante, estará obligado a hacer un Informe Técnico Sustentatorio que justifique dichos supuestos. De otro lado, según el numeral 48.2 del mismo artículo, en caso de que la actividad propuesta modifique la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, el titular debe iniciar el procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental aprobado.
121. Cabe indicar que, de conformidad con el artículo 5° de la RCD N° 006-2018-OEFA/CD<sup>37</sup>, incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) UIT.
122. Adicionalmente, tanto el artículo 7° de la norma citada previamente<sup>38</sup> como la nota del “Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de

36

**RGAIMCI****Artículo 48.- Modificación del proyecto en ejecución o actividad en curso**

48.1 Cuando el titular de un proyecto de inversión en ejecución o de una actividad en curso, que cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado, decide modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El Titular está obligado a hacer un Informe Técnico Sustentatorio justificando estar en dichos supuestos ante la autoridad competente antes de su implementación. La autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.

48.2 En caso la actividad propuesta modifique la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, el titular debe iniciar el procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental aprobado cumpliendo con el artículo 46 del presente Reglamento; o seguir el procedimiento previsto en el artículo 33 del presente Reglamento.

37

**RCD N° 006-2018-OEFA/CD****Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental**

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCIÓN	BASE REFERENCIAL	LEGAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE	-	HASTA 15 000 UIT
Nota: (...) * En el supuesto de que un administrado haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente con Instrumento de Gestión Ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación es por la comisión de la infracción tipificada como “Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente”, conforme a lo previsto en la infracción prevista en el punto 3 (...).					

38

**RCD N° 006-2018-OEFA/CD****Artículo 7.- Criterios de aplicación**

7.1 En el supuesto de que un administrado haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente con Instrumento de Gestión Ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación es por la comisión de la

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental" señalan que en el supuesto de que un administrado haya obtenido su instrumento de gestión ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente con instrumento de gestión ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, se tipifica como "Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente".

b) Compromiso ambiental fiscalizable

123. La planta de Tintorería y Acabados de titularidad del administrado cuenta con el PAMA, aprobado mediante Oficio de aprobación del PAMA, sustentado en el Informe del PAMA. Según el PAMA del administrado, la Planta de Tintorería y Acabados cuenta con un caldero de 300 HP y otro caldero de 250 HP, los mismos que producen emisiones gaseosas a la atmósfera. Lo mencionado se aprecia a continuación:

**EMISIONES A LA ATMOSFERA**

a. **Emisiones Gaseosas:** Emisiones generadas por 2 fuentes fijas: Calderos de 300HP y 250HP, que son utilizados para la generación de vapor, energía consumida en el proceso de teñido (calentamiento de agua). En si las emisiones provienen de la quema y/o combustión de R500, combustible utilizado en el funcionamiento de los calderos. Las emisiones atmosféricas de la planta, que son las provenientes de fuentes fijas (02 calderos) tienen emanaciones aceptables, con emisiones tolerables y eficiencia de 95%; y se encuentran dentro de los LMP según la norma Mexicana NOM-040-ECOL-2002, por lo que no representa riesgo.

Muestra	Caudal m <sup>3</sup> /h	Opacidad	CO mg/m <sup>3</sup>	SO <sub>2</sub> mg/m <sup>3</sup>	NO <sub>x</sub> Mg/m <sup>3</sup>	Mat. Part. mg/m <sup>3</sup>	Plomo mg/m <sup>3</sup>	Fierro mg/m <sup>3</sup>	Cromo mg/m <sup>3</sup>
Caldero C.B	2448.0	1	144.9	0.00	130.43	12.85	0.000018	0.000071	0.00
Caldero Fabrimet	1902.0	2	478.3	43.5	246.8	20.19	0.000015	0.00017	0.00

Fuente: Informe del PAMA

c) Análisis del hecho imputado N° 4

124. De acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión<sup>39</sup>, mediante la Carta de Requerimiento de Información, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado –entre otras cosas– que adjunte la relación actualizada de equipos y maquinarias operativos utilizadas en las áreas de los procesos productivos y de las áreas auxiliares existentes, así como los equipos y maquinarias inoperativos.
125. En respuesta a dicho requerimiento, el administrado hizo llegar el listado de maquinarias y equipos por área productivas, y luego de la verificación por parte de la Autoridad Supervisora, esta notó que en la Planta de Tintorería y Acabados se encuentran dos calderos, de 600 y 500 BHP, con códigos 811308 y 802070, respectivamente. El extracto de la comunicación del administrado se puede apreciar a continuación:

**10. EQUIPOS Y MAQUINARIAS**

Adjuntar la relación actualizada de equipos y maquinarias operativas utilizadas en las áreas de los procesos productivos y de las áreas auxiliares existentes, así como los equipos y maquinarias inoperativos.

Se tiene la lista actual de relación de equipos operativos como los no operativos en todas las áreas de la planta. Ver Anexo Lista de equipos 2022

infracción tipificada como "incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente", conforme a lo previsto en el Artículo 5° de la presente Resolución (...).

<sup>39</sup> Numerales 35 al 46 del Informe de Supervisión.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Extracto de la Pág. 18 del Archivo: MICHELL OEFA OBSERVACIONES - JULIO 2022docx.pdf (Archivo adjunto al Registro N° 2022-E01-081316)		
811308	CALD	600 BHP-02
802070	CALD	500BHP-01
812228	COMP A.COPCO	GA90
650110	COMP A.COPCO	GA75 - 03
650105	COMP A.COPCO	GA75 - 04
650301	SEC A. COPCO	FD-230
		20 HP - 500LT/MIN
		20 HP - 500LT/MIN
Extracto de la Pág. 6 del Archivo: 1 MAQUINARIA MICHELL 2022.pdf (Archivo adjunto al Registro N° 2022-E01-081316)		

126. Lo anterior queda confirmado por la propia manifestación del administrado durante la realización de la reunión virtual en fecha 25 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Google Meet; en la cual, ante la pregunta de la supervisora referida a los calderos con los que la planta cuenta actualmente, el administrado contestó que cuentan con dos calderos (min. 11:30 al min. 12:00), e inmediatamente señala que se trata de calderas de 600 y de 500 BHP (min. 12:08), De igual manera, confirma que las calderas declaradas en el PAMA, ya no se encuentran actualmente en la Planta (min. 12:20 al min 12.27).
127. Resulta pertinente indicar que, de la revisión del listado de estudios aprobados por el Ministerio de la Producción, se advierte que la Planta de Tintorería y Acabados del administrado cuenta con la Actualización del PAMA aprobada mediante la Resolución Directoral N° 331-2023-PRODUCE/DGAAMI de fecha 04 de julio de 2023 (en adelante, **Resolución de Aprobación de la Actualización del PAMA**), mediante la cual se aprobó la implementación del caldero de 500 BHP y el caldero de 600 BHP. Lo indicado se puede apreciar a continuación:

Tabla 12: Equipos y maquinas

Maquinaria y/o equipo	Máquina / Equipo		Comentario	
	PAMA	Actualización PAMA		
<b>Planta Acabados – Tintorería</b>				
Apladores	0	8	Las máquinas de secado de la tintorería no tienen chimeneas, solo son ductos de evacuación de aire estas son Alisadoras y Secadoras.	
Estocas	9	41		
Splycer	10	146		
Balanzas grandes	4	20		
Balanzas pequeñas	8	35		
Camiones	1	2		
Montacargas	2	3		
Ablandadores de agua	4	5		
Bombas de agua	9	8		
Caldero	2	2		
Compresores	3	4		
<b>Planta Tintorería</b>				
Alisadora	1	2		
Centrifuga	2	5		
Prensa	1	3		
Secadoras	1	2		
Tañidoras	25	73		
Vaporizadora	0	1		
Mixcomber	0	1		
Rotary Store	0	3		
<b>Planta Acabados</b>				
Reunido	4	9		
Retorcido	5	26		
Madejeras	13	38		
Coneras	1	4		
Devanado	5	9		
Ovillado	10	12		
Perchado	2	7		
Vaporizado	3	5		
Fantasia	2	26		
P.Fantasia	0	26		

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Tabla 5: Instalaciones y componentes		
Líneas	Componentes principales de las Líneas	IGA
<b>Planta de Tintorería:</b> La Planta de Tintorería presenta un área total de 3.219.54 m <sup>2</sup> , desde la aprobación del PAMA en el 2007, se incrementó el área de la planta. Toda la nave industrial tiene infraestructura a base de material noble, ladrillo KK con estuque, los techos de calamina industrial galvanizada están sobre una infraestructura metálica (tijerales), siendo soportadas por columnas de concreto armado angulares. El piso es de concreto enlucido.	Almacén de Insumos Auxiliares y colorantes En esta área se encuentra los insumos que se utilizaran en el proceso de teñido de la fibra de alpaca para las secciones de tops y madejas. Esta sección cuenta con piso de concreto enlucido y debidamente señalizada. Cuenta con un área de 158 m <sup>2</sup> .	PAMA
	Sección de Teñido de Tops En esta sección se encuentran ubicada 32 máquinas teñidoras, las cuales realizan el proceso de teñido para Tops.	PAMA
	Sección de Teñido de Madejas En esta sección se encuentran ubicada 41 máquinas teñidoras, las cuales realizan el proceso de teñido para Madejas.	PAMA y Ampliación con Actualización
	Laboratorio de Tintorería El laboratorio de tintorería se encuentra ubicado en la parte central de la planta, cuenta con un área de 177 m <sup>2</sup> , el piso está totalmente enlosado con un espesor de 10cm de losa mosaica. Ahí se encuentran los equipos que elaboran las recetas de teñido.	PAMA
<b>Planta Acabados</b> La Planta de Acabados representa el 71.81% del área total del terreno en estudio, desde la aprobación del PAMA 2007 se incrementó el área de terreno,	Sección Reunido La sección de Reunido se encuentra ubicado en la parte posterior de la sala de calderas, cuenta con un área de 544 m <sup>2</sup> , el piso está totalmente enlosado con un espesor de 10cm de losa mosaica. Ahí se encuentra montados 12 máquinas de reunido.	PAMA
	Sección Retorcido La sección de Retorcido se encuentra ubicado en dos secciones, una cerca de las oficinas de Desarrollo Industrial y la otra al costado de	PAMA y Ampliación con Actualización
	<b>Área de Calderos</b> y Sub estación eléctrica La sala de calderas y sub estación eléctrica está en la misma ubicación que la del PAMA 2007, cuenta con un área total de 191 m <sup>2</sup> , el piso está totalmente enlosado con un espesor de 15 cm de concreto. Ahí se ubica el taller eléctrico, dos calderas piro tubulares de modelo CB 600 - 500 -150 BHP y 400 - 600-150 ST(backup), y en la subestación eléctrica se encuentran 2 transformadores encapsulados de 650 kVA.	PAMA

Fuente: Resolución de Actualización del PAMA

128. Sin embargo, dado que la Actualización del PAMA se dio de forma posterior a la acción de supervisión, queda evidenciado que el administrado implementó componentes que no contaban con la respectiva Certificación Ambiental. Asimismo, es pertinente precisar que, siguiendo el criterio del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**)<sup>40</sup>, se entiende que esta infracción es de naturaleza insubsana, pues implementar modificaciones, ampliaciones o algún tipo de cambio sin contar con la respectiva aprobación previa de la Autoridad Certificadora es una infracción que no podrá ser revertida con acciones posteriores.

129. Por lo expuesto, se concluye que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que implementó dos calderos que no se encuentran contemplados en su PAMA

d) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 4

*Respecto a los descargos en el Escrito de Descargos I*

130. En el Escrito de Descargos I, el administrado señala que al realizar el levantamiento de los puntos 1 y 2 del Anexo A del Informe PAMA, correspondiente al periodo del tercer y cuarto trimestre del año 2008, consignó la realización del desmontaje de la Caldera Cleaver Brook de 300 HP y la consiguiente instalación de una caldera Cleaver Brook de 500 HP a fin de mejorar el abastecimiento de vapor. Asimismo, el administrado señala que comunicó el cambio de la Caldera de 300 HP por la de 500 HP para mejorar el abastecimiento de vapor. Los documentos presentados por el administrado se muestran a continuación:

<sup>40</sup> Véase la Resolución N° 074-2021-OEFA/TFA-SE del 17 de marzo de 2021. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1790316/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%2074-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>, consultada el 30 de noviembre de 2023.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

<p style="text-align: center;"><b>INFORME PAMA</b> <b>LEVANTAMIENTO DEL PUNTO 1</b> <b>PERIODO III Y IV TRIMESTRE DEL AÑO 2008</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Programa de buenas prácticas ambientales</b></p> <p>1.-Adecuación de Chimenea con filtros y ejecución de programas de control de calidad de combustibles</p> <p>Presupuesto:</p> <table><tr><td>PERIODO 2007</td><td>: 1000\$</td></tr><tr><td>PERIODO 2008</td><td>: 1000\$</td></tr></table> <p><b>Para el levantamiento del punto 1</b> En el programa de mantenimiento del II semestre del 2008, se observo la necesidad de aumentar la capacidad de producción de vapor, por la demanda producida en la planta de tintorería y acabados. Se programa realizar el desmontaje de la caldera Cleaver Brook de 300HP, e instalar una caldera cleaver brook de 500HP. La fecha programada es a mediados del mes de diciembre, aprovechando la baja de producción por fiestas. La inversión realizada para este proyecto es desmontaje, traslado y montaje de ambas calderas, se adjunta los gastos generados. Adicionalmente al cambio de caldera, se compro un nuevo captador de hollín y se incremento la longitud de la chimenea en 3metros.</p>	PERIODO 2007	: 1000\$	PERIODO 2008	: 1000\$	
PERIODO 2007	: 1000\$				
PERIODO 2008	: 1000\$				
<p style="text-align: center;"><b>INFORME PAMA</b> <b>LEVANTAMIENTO DEL PUNTO 2</b> <b>PERIODO III Y IV TRIMESTRE DEL AÑO 2008</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Programa de buenas prácticas ambientales</b></p> <p>2.- Realizar mantenimiento semestral a las chimeneas.</p> <p>Presupuesto:</p> <table><tr><td>PERIODO 2007</td><td>: 66\$</td></tr><tr><td>PERIODO 2008</td><td>: 66\$</td></tr></table> <p><b>Para el levantamiento del punto 2</b></p> <p>Se elaboró un cronograma semestral de mantenimiento preventivo para el correcto funcionamiento de las chimeneas y su optimización (anexo1)</p> <p>Al final del II semestre se realizo el cambio de caldera de 300HP por una más grande de 500HP, por mejorar el abastecimiento de vapor. Al instalar la nueva caldera se realizo la limpieza general de las chimeneas, quedando óptimo y realizando la próxima programación para el mes de junio.</p>	PERIODO 2007	: 66\$	PERIODO 2008	: 66\$	
PERIODO 2007	: 66\$				
PERIODO 2008	: 66\$				
<p style="text-align: center;"><b>INFORME PAMA</b> <b>LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES OFICIO N° 01912-2010-PRODUCE/DVMYPE- I/DGI-DAAI</b> <b>PERIODO III Y IV TRIMESTRE DEL AÑO 2009</b></p> <p>• <u>Justificar porque no programo el mantenimiento preventivo durante el 2009 para los calderos BROOKS 300 HP y POWER MASTER</u></p> <p><b>Para el levantamiento del punto 5</b> Este punto 5 respecto al mantenimiento preventivo se presento en el primer semestre del 2009, en el cual se indica que en el mes de enero se realiza un proyecto de montaje de caldero C. BROOKS 500HP, este caldero reemplazo al caldero C. BROOKS 300HP tomando su lugar, por lo cual al ya no existir el caldero de 300HP no se programa mantenimiento preventivo como se indica En el cronograma de limpieza de chimeneas (cambio de caldero). Respecto al caldero POWER MASTER, este caldero queda como reten al instalar el caldero C. BROOKS de 500HP el cual abastece la producción sin problemas, por este motivo no se programa mantenimiento preventivo. Semestralmente se realiza mantenimiento preventivo para el correcto funcionamiento de las chimeneas y su optimización según cronograma. (anexo1) Se realizo el análisis respectivo del cronograma de mantenimiento siendo este evaluado y aceptado como correcto.</p>					

Fuente: Escrito de Descargos I

131. Al respecto, se debe tener en cuenta que, si bien en el documento denominado "Informe PAMA, Levantamiento del Punto I, Periodo III y IV trimestre del año 2008"

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

consta que el administrado indicó que realizaría el desmontaje de la Caldera Cleaver Brook de 300 HP e instalaría la Caldera Cleaver Brook de 500 HP y en el documento denominado "Informe PAMA, Levantamiento de observaciones Oficio N° 01912-2010-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI, Periodo III y IV trimestre del año 2009" figura que el administrado comunicó al Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**) del cambio de la Caldera de 300 HP por la Caldera de 500 HP; en el Informe del PAMA (que sustenta la Resolución de Aprobación del PAMA del año 2007), no consta este cambio ni se ha programado su ejecución. A continuación, se muestra el Anexo A del Informe del PAMA "Calendario de implementación del plan de manejo ambiental del PAMA de Michell y CIA S.A.":

 Ministerio de Producción		 Dirección de Asuntos Ambientales de Industria															
ANEXO A: CALENDARIO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PAMA DE MICHELL Y CIA S.A. – PLANTA TINTORERÍA Y ACABADOS																	
N°	Actividad	2007				2008				2009				2010			
		3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	Adecuación de Chimeneas con filtros y ejecución de programas de control de calidad de combustibles.					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Realizar mantenimiento semestral a las chimeneas.	X	X	X	X												
3	Realizar el estudio técnico para posible cambio de combustible D-2 que hoy usan por GLP, por ser menos dañino y no contaminar.	X	X														
4	Corregir el aislamiento eléctrico en las zonas del tablero general de tintorería, tablero mecánico eléctrico, tablero ILLMA, tablero teladora Obeim 7, Obeim 5, Tablero vispirones acabados, tablero Banson humidificador, tablero máquinas acabado, tablero iluminación devorado, tablero calderos para eliminar las emisiones de REM.							X	X	X	X						
5	Actualización anual del programa de mantenimiento preventivo de toda maquinaria utilizada en la actividad, para reducir la emisión de ruidos, vibraciones, etc.					X	X	X	X	X	X					X	
6	Colocar divisiones para reducir la generación de residuos en el proceso de retorcido.			X	X	X	X	X	X	X							
7	Instaurar un programa de buenas prácticas ambientales en energía: campañas de información en ahorro energético, registros de consumos eléctricos diarios, implementar sistemas de ahorro de energía.	X	X	X	X	X	X	X	X	X					X	X	X
8	Implementar un sistema para aumentar el tiempo de permanencia de las aguas generadas en el proceso de tintorería antes de realizar la descarga, o efectuar su enfriamiento por circulación de agua fría, con el fin de lograr descargas con T° de acuerdo a los LMP.	X	X	X	X												
9	Implantar un proyecto para mantener o controlar la descarga de efluentes de tal manera que se cumpla con los LMP.			X	X	X	X	X	X	X	X						
10	Implantar un programa de buenas prácticas ambientales, en agua: Implantar procedimientos para minimizar el consumo de agua industrial, evitar excesos de consumo de agua en limpieza de cubas de teñido de fibras, estudio de reciclaje, ahorro en servicios, etc.	X	X	X	X	X	X	X	X	X					X	X	X
11	Diseñar infraestructura de instalación con aislamiento y soporte antivibratorio, para maquinaria y/o equipo nuevo de la Planta.														X	X	X
12	Implementar la zona central de almacenamiento según Ley General de RR.SS. (N° 273149) y su Reglamento (D.S. N° 057-2004-PCM).	X	X	X	X												
13	Actualizar sistema de clasificación de RR.SS. en área de talleres de mantenimiento y planta en general.	X	X	X													
14	Gestionar convenios con empresas especializadas (EPS-RS) en el tratamiento y disposición final de RR.SS. peligrosos y no peligrosos.	X	X	X													
15	Crear y actualizar un registro de cantidades, tipología, destino y costos de los residuos y su gestión, para fijar objetivos de reducción.			X				X							X		
16	Efectuar las Declaraciones de Manejo de RR.SS. y actualizar anualmente el Plan de Manejo de RRSS.			X				X						X			
17	En la sala de acondicionamiento construir plataformas de cemento y cubrirlo con mayólica, así mismo colocar separadores, para eliminar la generación de residuos, sin dañar los productos (fibras).			X	X	X	X	X	X	X	X						

Fuente: Informe del PAMA

132. De lo expuesto se desprende que **(i)** la Autoridad Certificadora no autorizó la modificación del cambio de la Caldera de 300 HP por la de 500 HP, y que **(ii)** las comunicaciones efectuadas mediante los informes de los años 2008 y 2009 no solo fueron efectuadas de forma posterior a la aprobación del PAMA, sino que no cuentan con la aprobación de la Autoridad Certificadora.
133. Si a lo anterior le sigue que, de acuerdo con el literal b) del artículo 13° del RGAIMCI, los instrumentos de gestión ambiental son exigibles en los términos y plazos en los que fueron aprobados, resulta que, sin la aprobación de la Autoridad Certificadora, los compromisos y obligaciones (de hacer y no hacer) recogidos en estos no pueden ser modificados ni dejan de ser exigibles. Por estas consideraciones, corresponde desestimar este extremo de los descargos en el Escrito de Descargos I.
134. En otro orden de ideas, el administrado refiere que mediante la carta de fecha 17 de marzo de 2021 presentó la solicitud de aprobación de la Actualización del PAMA al PRODUCE, en la que declaró los calderos de 500 y 600 BHP y el cambio de combustible a gas natural. Asimismo, indica que con fecha 04 de julio de 2023, mediante Oficio N° 002672-2023-PRODUCE-DGAAMI, el PRODUCE le informó la aprobación de la Actualización del PAMA. En tal sentido, el administrado señala que se habría configurado un supuesto de subsanación voluntaria, por lo que correspondería aplicar el eximente de responsabilidad establecido en el literal f) del artículo 257° del TUO de la LPAG.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

135. Sobre el particular es necesario reiterar que esta dirección entiende que la conducta materia de análisis es de naturaleza insubsanable; por lo que, la incorporación de los componentes no declarados de forma posterior a su detección, incluso si esta fuese aprobada antes del inicio del PAS, no subsana la conducta infractora y, por consiguiente, no configura la condición eximente de responsabilidad a la que se refiere el literal f) del artículo 257° del TUO de la LPAG<sup>41</sup>.
136. Sobre esta base, si se considera que **(i)** en el momento en que se realizó la Supervisión Regular 2022 (del 01 al 27 de julio de 2022), la Planta de Tintorería y Acabados contaba con un PAMA, aprobado en el año 2007, el mismo que contempló únicamente la certificación de dos fuentes fijas: Caldero de 300 HP y Caldero de 250 HP; y que **(ii)** la Actualización del PAMA, en la cual la Autoridad Certificadora aprobó la incorporación de los calderos de 500 y 600 BHP, fue aprobada el 04 de julio de 2023, mediante la Resolución de Aprobación de la Actualización del PAMA; resulta que la autorización de los calderos de 500 y 600 BHP entró en vigor de forma posterior a la Supervisión Regular 2022. Por lo que, corresponde desestimar este extremo del Escrito de Descargos I.

*Respecto a los descargos en el Escrito de Descargos II*

137. En el Escrito de Descargos II, el administrado reitera que, con relación al caldero de 500 BHP, la Dirección de Asuntos Ambientales de industria del Ministerio de la Producción, dispuso la aprobación del PAMA de Michell y Cía S.A., mediante Oficio de Aprobación del PAMA, y que, de forma posterior, mediante el Levantamiento de observaciones del PAMA, se especificó que se llevó a cabo el cambio de la caldera de 300 HP por una más grande de 500 HP, a fin de mejorar el abastecimiento de vapor.
138. En atención a ello, el administrado afirma que el caldero de 500 BHP se encuentra debidamente contemplado en su IGA aprobado, y que no fue cuestionado por la autoridad competente.
139. Al respecto, esta Dirección ratifica lo señalado en el Informe Final de Instrucción, cuando menciona que, si bien en el documento denominado "Informe PAMA, Levantamiento del Punto I, Periodo III y IV trimestre del año 2008" consta que el administrado indicó que realizaría el desmontaje de la Caldera Cleaver Brook de 300 HP e instalaría la Caldera Cleaver Brook de 500 HP y en el documento denominado "Informe PAMA, Levantamiento de observaciones Oficio N° 01912-2010-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI, Periodo III y IV trimestre del año 2009" figura que el administrado comunicó al Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**) del cambio de la Caldera de 300 HP por la Caldera de 500 HP; en el Informe del PAMA (que sustenta la Resolución de Aprobación del PAMA del año 2007), no consta este cambio ni se ha programado su ejecución.
140. De lo expuesto se confirma que **(i)** la Autoridad Certificadora no autorizó la modificación del cambio de la Caldera de 300 HP por la de 500 HP, y que **(ii)** las

<sup>41</sup>

**TUO de la LPAG**

**Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...) f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

comunicaciones efectuadas mediante los informes de los años 2008 y 2009 no solo fueron efectuadas de forma posterior a la aprobación del PAMA, sino que no cuentan con la aprobación de la Autoridad Certificadora.

141. Se reitera que, de acuerdo con el literal b) del artículo 13° del RGAIMCI, los instrumentos de gestión ambiental son exigibles en los términos y plazos en los que fueron aprobados, resulta que, sin la aprobación de la Autoridad Certificadora, los compromisos y obligaciones (de hacer y no hacer) recogidos en estos no pueden ser modificados ni dejan de ser exigibles. Por estas consideraciones, corresponde desestimar este extremo de los descargos.
142. Por otro lado, el administrado refiere que, mediante la carta de fecha 17 de marzo de 2021 presentó la solicitud de aprobación de la Actualización del PAMA al PRODUCE, en la cual consigna como parte de la maquinaria, el caldero de 600 BHP y el cambio de combustible a gas natural con la finalidad de obtener una mejora continua y disminución de emisiones gaseosas al medio ambiente. Asimismo, indica que con fecha 04 de julio de 2023, mediante Oficio N° 002672-2023-PRODUCE-DGAAMI, el PRODUCE le informó la aprobación de la Actualización del PAMA. En tal sentido, el administrado señala que con fecha 17 de marzo de 2021 inició un procedimiento de modificación del PAMA con la finalidad de incorporar el caldero de 600 BHP a su IGA, cumpliendo de esta manera con la normativa ambiental, y por tal motivo, el accionar ya no se encontraría tipificado por la normativa como una infracción, tornándose en una conducta no sancionable; y siendo ello así -continúa señalando- se estaría frente a un supuesto de retroactividad benigna, citando una Resolución Directoral emitida por la DFAI.
143. Al respecto de lo manifestado por el administrado, debemos señalar que el Principio de Irretroactividad regulado en el numeral 5 del Artículo 248° del TUO de la LPAG<sup>42</sup>, refiere que las disposiciones sancionadoras a aplicar son aquellas que se encuentran vigentes en el momento en el que el administrado incurre en la conducta infractora, salvo que disposiciones posteriores le sean más favorables, y que las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo cuando favorecen al infractor, ya sea en la tipificación de la infracción como en la sanción.
144. Lo señalado implica que, si luego de la comisión de un ilícito administrativo, según la norma preexistente, se produce una modificación normativa, y la nueva norma establece una consecuencia más beneficiosa (destipificación o establecimiento de una sanción inferior) para el infractor, en comparación con la norma que estuvo vigente cuando se cometió la infracción, debe aplicarse retroactivamente la nueva norma, así no haya estado vigente al momento de la comisión del hecho ilícito o al momento de su calificación por la autoridad administrativa.
145. Ahora bien, la aplicación de este principio, hace imprescindible la existencia de alguna modificación normativa que, o bien destipifique una infracción, o bien

42

**TUO de la LPAG**

**Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

**5.- Irretroactividad.** - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

establezca una sanción inferior a la originalmente reconocida; lo que, en ningún caso sucede cuando la Autoridad Certificadora modifica un instrumento de gestión ambiental, entendiéndose este último como un Acto Administrativo emitido por dicha Autoridad, y no como una disposición normativa.

146. Por lo que, las disposiciones contenidas en actos administrativos, como es el caso de la Actualización del PAMA del administrado, no se encontrarían dentro del supuesto normativo del principio de irretroactividad.
147. Cabe señalar que la Resolución Directoral N° 00372-2021-OEFA/DFAI, a la que hace referencia el administrado, menciona los mismos argumentos expuestos en los párrafos precedentes de esta resolución, y reafirma el hecho que el principio de irretroactividad solo opera en los casos que se produce una modificación normativa.
148. Por otro lado, el administrado señala que, con la imposición de la sanción administrativa, se estaría vulnerando el Principio de Predictibilidad al no alinearse con el criterio de la Resolución Directoral traída a colación en el punto 37 del Escrito de Descargos II.
149. Al respecto, el principio de Predictibilidad o de confianza legítima, regulado en el numeral 1.15 del artículo IV del TUO de la LPAG<sup>43</sup> señala que la autoridad administrativa brinda a los administrados la información veraz, completa y confiable sobre los procedimientos a su cargo, de modo que puedan tener comprensión sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles. Asimismo, señala que las actuaciones administrativas deben ser congruentes con las expectativas generadas en el administrado, no actuando de forma arbitraria interpretando irrazonablemente las normas aplicables.
150. En atención a esto, debemos señalar que esta Dirección se ha alineado con el criterio establecido en anteriores resoluciones emitidas referentes a la retroactividad benigna. Ello se puede apreciar en la interpretación que se le da al principio de irretroactividad, y la explicación del porqué no puede aplicarse dicho principio a las modificaciones de los Instrumentos de Gestión Ambiental contenidos en actos administrativos, y sí a la modificación de disposiciones normativas que –aunque sean dictadas con posterioridad a la comisión de la infracción– pueden ser más favorables para el administrado, ya sea en la destipificación o establecimiento de una sanción menor.
151. Sin perjuicio de lo señalado hasta este punto, es necesario reiterar que esta Dirección entiende que la conducta materia de análisis es de naturaleza

---

<sup>43</sup>**TUO de la LPAG****Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...) **1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima.** - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

insubsanable; por lo que, la incorporación de los componentes no declarados de forma posterior a su detección, incluso si esta fuese aprobada antes del inicio del PAS, no subsana la conducta infractora y, por consiguiente, no configura la condición eximente de responsabilidad a la que se refiere el literal f) del artículo 257° del TUO de la LPAG<sup>44</sup>.

152. Asimismo, en virtud de lo señalado precedentemente, tampoco se estaría vulnerando el Principio de Causalidad alegado por el administrado en el punto 39 del Escrito de Descargos II, ya que, en el presente caso, es el propio administrado quien afirmó que implementó componentes que no estaban declarados en su Instrumento de Gestión Ambiental, configurándose la infracción administrativa sujeta a análisis.
153. Sobre esta base, si se considera que **(i)** en el momento en que se realizó la Supervisión Regular 2022 (del 01 al 27 de julio de 2022), la Planta de Tintorería y Acabados contaba con un PAMA, aprobado en el año 2007, el mismo que contempló únicamente la certificación de dos fuentes fijas: Caldero de 300 HP y Caldero de 250 HP; y que **(ii)** la Actualización del PAMA, en la cual la Autoridad Certificadora aprobó la incorporación de los calderos de 500 y 600 BHP, fue aprobada el 04 de julio de 2023, mediante la Resolución de Aprobación de la Actualización del PAMA; resulta que la autorización de los calderos de 500 y 600 BHP entró en vigor de forma posterior a la Supervisión Regular 2022. Por lo que, corresponde desestimar lo señalado en el Escrito de Descargos II presentado por el administrado.
154. De acuerdo con lo desarrollado hasta este punto y lo actuado en el Expediente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 4; contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo.**

#### IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

##### IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

155. Conforme con el numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA<sup>45</sup>, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas

44

#### TUO de la LPAG

##### Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...) f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.

45

#### LGA

##### Artículo 136.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

156. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA<sup>46</sup> establece que, para dictar una medida correctiva, **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA<sup>47</sup>, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
157. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA<sup>48</sup> se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
158. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
  - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
  - Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
159. En ese sentido, a continuación, se analizará si corresponde proponer el dictado de medidas correctivas respecto de las presuntas infracciones.

## IV.2. Aplicación del marco normativo al caso concreto, respecto de si corresponde proponer el dictado de medidas correctivas

### IV.2.1 Hechos imputados N° 1 y 2

160. Las conductas infractoras están referidas a lo siguiente:

---

<sup>46</sup> **Ley del SINEFA**

**Artículo 22.- Medidas correctivas**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

<sup>47</sup> **Ley del SINEFA**

**Artículo 22.- Medidas correctivas**

(...) 22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

<sup>48</sup> **Ley del SINEFA**

**Artículo 22.- Medidas correctivas**

(...) 22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**H.I.1** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 8 de julio de 2020 hasta el 7 de enero de 2021 (segundo semestre de 2020), no ejecutó el monitoreo ambiental de los componentes Efluentes Residuales, Material Particulado (Calidad de Aire), Emisiones Gaseosas y Ruido Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el PAMA.

**H.I.2** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 8 de enero hasta el 7 de julio de 2022 (primer semestre de 2022), no ejecutó el monitoreo ambiental de los componentes Efluentes Residuales, Material Particulado (Calidad de Aire), Emisiones Sonoras-Ruido y Emisiones Gaseosas, de acuerdo con lo establecido en el PAMA.

161. Al respecto, corresponde precisar que, de la revisión del Informe de Supervisión y de lo actuado en el Expediente, se aprecia que los hechos imputados al administrado no generaron ningún tipo de alteración negativa en el ambiente o salud de las personas. En este sentido, no hay consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar; que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva.
162. Asimismo, mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM<sup>49</sup> el TFA señaló que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos.
163. Adicionalmente, el TFA<sup>50</sup> apunta que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos; por lo que su dictado no cumpliría con su finalidad.
164. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de una conducta infractora; en el presente caso, el mandato de medidas correctivas que obliguen al administrado a realizar los monitoreos ambientales que forman parte de sus compromisos ambientales no cumpliría su finalidad, toda vez que:
- i. Las conductas materia de análisis acontecieron en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior a los actos infractores y no permitiría corregir el incumplimiento en los periodos acontecidos.
  - ii. El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, sería posterior y no permitirá obtener los

<sup>49</sup> Numeral 70 de la Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM de fecha 23 de noviembre de 2018. Disponible en: [https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=32547](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547) y consultado el 29 de diciembre de 2023.

<sup>50</sup> Numeral 71 de la Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

resultados de los períodos en que no fueron ejecutados.

165. En consecuencia, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, **esta Dirección considera que no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados N° 1 y 2.**

#### **IV.2.2 Hecho imputado N° 3**

166. La presunta conducta infractora está referida a que el administrado ha incumplido la normativa ambiental, toda vez que no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos conforme con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos y su Reglamento.
167. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA<sup>51</sup>, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
168. Siendo así, el TFA<sup>52</sup> concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y (iii) la continuación de dicho efecto.
169. Sin embargo, en los casos bajo análisis, la revisión de los actuados en el Expediente no evidencia que el hecho imputado haya generado efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que deban ser corregidos, revertidos o restaurados; por lo que, el dictado de medidas correctivas se encontraría orientado, más bien, a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente (LGIRS y el RLGIRS).
170. En consecuencia, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, **esta Dirección considera que no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto del hecho imputado N° 3.**

#### **III.2.3 Hecho imputado N° 4**

171. La presunta conducta infractora está referida a que el administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que ha instalado un caldero de 500 BHP y otro del 600 BHP en la Planta de Tintorería y Acabados, los cuales no se encuentran contemplados en el PAMA.
172. Al respecto, corresponde precisar que, de la revisión del Informe de Supervisión y de lo actuado en el Expediente, se aprecia que el hecho imputado al administrado no generó ningún tipo de alteración negativa en el ambiente o salud de las personas. En este sentido, no hay consecuencias que se deban corregir,

<sup>51</sup> Numeral 386 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 23 de febrero de 2021. Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se> y consultado el 30 de noviembre de 2023.

<sup>52</sup> Numeral 387 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

compensar, revertir o restaurar; que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva.

173. Asimismo, se ha verificado los componentes no declarados fueron autorizados por la Autoridad Certificadora mediante la Resolución de Aprobación de la Actualización del PAMA el 04 de julio de 2023; por lo que, tanto los aspectos ambientales que estos generan como las medidas de control, prevención y mitigación adecuadas para estos ya fueron sometidas a evaluación por parte de la autoridad competente.
174. En consecuencia, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, **esta Dirección considera que no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto del hecho imputado N° 4.**

## V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

### V.1. Análisis de los descargos para la determinación de la multa

#### Descargos a la multa respecto al hecho imputado N° 1

175. El administro señala que, en referencia a lo señalado en el Informe de Multa respecto al costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado, dichos costos han sido obtenidos de una proforma del laboratorio Analytical Laboratory E.I.R.L., y se aprecia un costo de S/ 3,867.718; pero refiere que, al estar la empresa ubicada en la ciudad de Arequipa, los costos suelen variar, y no existiría motivación respecto al costo vinculado al análisis de muestras.
176. De igual manera, el administrado refiere que la Autoridad evalúa el costo de muestreo por separado, por una suma de S/ 3,788.161, y continúa señalando que ello no se aplicaría a la realidad; ya que los laboratorios emiten una sola cotización por el costo de muestreo, y el costo de análisis de muestras. El hecho –señala el administrado– que la autoridad afirme que los costos se evalúen por separado, involucraría una suma total de S/ 7,655.879 (considerando costo de muestreo y costo de análisis de muestreo).
177. Asimismo, el administrado adjunta la Factura Electrónica N° E001-555 emitida por la empresa PROCEIN PERU S.A.C. para el monitoreo realizado en el año 2023; afirma que en dicha factura se puede apreciar que el costo de monitoreo ambiental fue de S/ 6,881.25, lo cual difiere en S/ 774.629 con los S/ 7,655.879 señalados previamente; por lo que, en atención a lo señalado, el administrado solicita se tenga en cuenta lo expuesto para la reducción de la multa.

#### Descargos a la multa respecto al hecho imputado N° 2

178. En referencia al presente hecho imputado, el administrado señala lo consignado en el Informe de Multa respecto al costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado, dichos costos han sido obtenidos de una proforma del laboratorio Analytical Laboratory E.I.R.L., y se aprecia un costo de S/ 4,305.749; pero refiere que, al estar la empresa ubicada en la ciudad de Arequipa, los costos suelen variar, y no existiría motivación respecto al costo vinculado al análisis de muestras.
179. De igual manera, el administrado refiere que la Autoridad evalúa el costo de muestreo por separado, por una suma de S/ 4,220.386, y continúa señalando que

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ello no se aplicaría a la realidad; ya que los laboratorios emiten una sola cotización por el costo de muestreo, y el costo de análisis de muestras. El hecho –señala el administrado– que la autoridad afirme que los costos se evalúen por separado, involucraría una suma total de S/ 8,526.135 (considerando costo de muestreo y costo de análisis de muestreo).

180. Asimismo, el administrado adjunta la Factura Electrónica N° E001-555 emitida por la empresa PROCEIN PERU S.A.C. para el monitoreo realizado en el año 2023; afirma que en dicha factura se puede apreciar que el costo de monitoreo ambiental fue de S/ 6,881.25, lo cual difiere en S/ 1,644.885 con los S/ 8,526.135 señalados previamente; por lo que, en atención a lo señalado, el administrado solicita se tenga en cuenta lo expuesto para la reducción de la multa.
181. Al respecto, es preciso señalar que el análisis de los argumentos antes descritos ha sido desarrollado en el Informe de Cálculo de Multa emitido por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG y se adjunta<sup>53</sup>.

## V.2. Cálculo de la propuesta de multa

182. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las infracciones N° 1, 2, 3 y 4; descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionarlo con una multa total de **40.279 UIT**.
183. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones indicadas en los numerales N° 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS.
184. En ese sentido, con relación al hecho imputado N° 2, el reconocimiento fue realizado mediante la presentación de los descargos a la imputación de cargos, correspondiendo la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%) a la multa impuesta; y respecto al hecho imputado N° 1; el reconocimiento fue realizado luego de presentados los descargos a la imputación de cargos, y hasta antes de la emisión de la Resolución Final, correspondiendo la aplicación del descuento del treinta por ciento (30%) a la multa impuesta. Por lo tanto, la multa asciende a **38.688 UIT**, conforme al siguiente detalle:

**Tabla N° 1: Propuesta de multa**

N°	Presuntas conductas infractoras	Multa calculada	Multa reducida	Multa final
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 8 de julio de 2020 hasta el 7 de enero de 2021	2.051 UIT	1.436 UIT (30%)	1.436 UIT

53

### TUO de la LPAG

#### Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

	(segundo semestre de 2020), no ejecutó el monitoreo ambiental de los componentes Efluentes Residuales, Material Particulado (Calidad de Aire), Emisiones Gaseosas y Ruido Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el PAMA.			
2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 8 de enero hasta el 7 de julio de 2022 (primer semestre de 2022), no ejecutó el monitoreo ambiental de los componentes Efluentes Residuales, Material Particulado (Calidad de Aire), Emisiones Sonoras-Ruido y Emisiones Gaseosas, de acuerdo con lo establecido en el PAMA.	<b>1.953 UIT</b>	<b>0.977 UIT (50%)</b>	<b>0.977 UIT</b>
3	El administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos conforme con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos y su Reglamento.	<b>19.679 UIT</b>	-	<b>19.679 UIT</b>
4	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que ha instalado un caldero de 500 BHP y otro del 600 BHP en la Planta de Tintorería y Acabados, los cuales no se encuentran contemplados en el PAMA.	<b>16.596 UIT</b>	-	<b>16.596 UIT</b>
<b>Multa total</b>				<b>38.688 UIT</b>

185. El sustento y motivación de la mencionada propuesta de multa se ha efectuado en el Informe N° 00447-2024-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 09 de febrero de 2024, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUE de la LPAG<sup>54</sup> y se adjunta.
186. Finalmente, es preciso señalar que la propuesta de multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

**VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN**

187. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido para un mejor entendimiento de quien lo lee.
188. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación<sup>55</sup> de las infracciones ambientales cometidas por los administrados

<sup>54</sup>

**TUO de la LPAG**

**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

<sup>55</sup>

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si las conductas fueron o no corregidas.

**Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados**

N°	Hechos imputados	A	RA	CA	M	RR <sup>56</sup>	MC
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 8 de julio de 2020 hasta el 7 de enero de 2021 (segundo semestre de 2020), no ejecutó el monitoreo ambiental de los componentes Efluentes Residuales, Material Particulado (Calidad de Aire), Emisiones Gaseosas y Ruido Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el PAMA.	NO	SÍ	NO	SÍ	SI-30%	NO
2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 8 de enero hasta el 7 de julio de 2022 (primer semestre de 2022), no ejecutó el monitoreo ambiental de los componentes Efluentes Residuales, Material Particulado (Calidad de Aire), Emisiones Sonoras-Ruido y Emisiones Gaseosas, de acuerdo con lo establecido en el PAMA.	NO	SI	NO	SI	SI-50%	NO
3	El administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos conforme con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos y su Reglamento.	NO	SI	NO	SI	NO	NO
4	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que ha instalado un caldero de 500 BHP y otro del 600 BHP en la Planta de Tintorería y Acabados, los cuales no se encuentran contemplados en el PAMA	NO	SI	NO	SI	NO	NO

**Siglas:**

<b>A</b>	Archivo	<b>CA</b>	Corrección o adecuación	<b>RR</b>	Reconocimiento de responsabilidad
<b>RA</b>	Responsabilidad administrativa	<b>M</b>	Multa	<b>MC</b>	Medida correctiva

189. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Michell y Cía S.A.** por la comisión de las infracciones N° 1, 2, 3 y 4; descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00740-2023-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los

<sup>56</sup> En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (artículo 13° del RPAS).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionarla con una multa de **38.688 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa final
H.I.1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 8 de julio de 2020 hasta el 7 de enero de 2021 (segundo semestre de 2020), no ejecutó el monitoreo ambiental de los componentes Efluentes Residuales, Material Particulado (Calidad de Aire), Emisiones Gaseosas y Ruido Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el PAMA.	1.436 UIT
H.I.2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 8 de enero hasta el 7 de julio de 2022 (primer semestre de 2022), no ejecutó el monitoreo ambiental de los componentes Efluentes Residuales, Material Particulado (Calidad de Aire), Emisiones Sonoras-Ruido y Emisiones Gaseosas, de acuerdo con lo establecido en el PAMA.	0.977 UIT
H.I.3	El administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos conforme con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos y su Reglamento.	19.679 UIT
H.I.4	El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que ha instalado un caldero de 500 BHP y otro del 600 BHP en la Planta de Tintorería y Acabados, los cuales no se encuentran contemplados en el PAMA.	16.596 UIT
<b>Multa total</b>		<b>38.688 UIT</b>

**Artículo 2°.** – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **Michell y Cía S.A.** por la comisión de las infracciones N° 1, 2, 3 y 4; descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00740-2023-OEFA/DFAI-SFAP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.** – Informar a **Michell y Cía S.A.** que, transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 4°.** - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

**Artículo 5°.-** Informar a **Michell y Cía S.A.** que el monto de la multa será rebajado en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>57</sup>.

<sup>57</sup> RPAS

**Artículo 14.- Reducción de la multa por pronto pago**

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Artículo 6°.** - Informar a **Michell y Cía S.A.** que, de acuerdo con los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>58</sup>, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

**Artículo 7°.**- Informar a **Michell y Cía S.A.** que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 8°.** - Notificar a **Michell y Cía S.A.** el Informe de cálculo de multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese y comuníquese.**



Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental

Firmado digitalmente por:  
RONCAL LOYOLA Miriam Rocio  
FAU 20521286769 soft  
Cargo: Directora de la Dirección  
de Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos.  
Lugar: Sede Central - Jesus  
Maria - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha/Hora: 22/02/2024  
16:50:39

MIRK/SFF

sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.

58

**RPAS**

**Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes**

28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

**Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS**

29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.

29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.

29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05256676"



05256676



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho

2022-I01-037417

## INFORME N° 00447-2024-OEFA/DFAI-SSAG

**A** : **Miriam Rocío Roncal Loyola**  
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

**DE** : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**  
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos  
Registro Profesional CEL N° 09484

**Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz**  
Tercero Fiscalizador III  
Registro Profesional CEL 09412

**Econ. Renzo La Torre Diaz**  
Tercero Fiscalizador IV  
Registro Profesional CEC 580

**ASUNTO** : Cálculo de multa

**REFERENCIA** : Expediente N° 1143-2022-OEFA/DFAI/PAS

**ADMINISTRADO:** Michell y Cia S.A

**FECHA** : Jesús María, 9 de febrero del año 2024

### I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00740-2023-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 5 de octubre del año 2023 (en adelante, la Resolución Subdirectoral I); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, la SFAP) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a la Empresa Michell y Cia S.A, (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de cuatro (04) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 15 de diciembre del año 2023, el Oefa emitió el Informe Final de Instrucción N° 00949-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, el IFI), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa N° 04748-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 1143-2022-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa de cuatro (04) conductas infractoras referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Conducta infractora N° 1:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 8 de julio de 2020 hasta el 7 de enero de 2021 (segundo



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

semestre de 2020), no ejecutó el monitoreo ambiental de los componentes Efluentes Residuales, Material Particulado (Calidad de Aire), Emisiones Gaseosas y Ruido Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el PAMA.

- **Conducta infractora N° 2:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 8 de enero hasta el 7 de julio de 2022 (primer semestre de 2022), no ejecutó el monitoreo ambiental de los componentes Efluentes Residuales, Material Particulado (Calidad de Aire), Emisiones Sonoras-Ruido y Emisiones Gaseosas, de acuerdo con lo establecido en el PAMA
- **Conducta infractora N° 3:** El administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos conforme con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos y su Reglamento.
- **Conducta infractora N° 4:** El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que ha instalado un caldero de 500 BHP y otro del 600 BHP en la Planta de Tintorería y Acabados, los cuales no se encuentran contemplados en el PAMA.

## II. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar la propuesta de cálculo de multa correspondiente a cuatro (4) conductas infractoras mencionadas en el numeral anterior.

## III. Fórmula para el cálculo de multa

### III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG<sup>1</sup>.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado

1

**Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador**

**Artículo 248°.** - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

**3. Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

por un factor  $F$ , que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa (en adelante, MCM del Oefa)<sup>2</sup>. La fórmula es la siguiente:

### Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

$B$  = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

$p$  = Probabilidad de Detección

$F$  = Factores para la Graduación de Sanciones ( $1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7$ )

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

## III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

## IV. Determinación de la sanción

### IV.1. Consideraciones generales

#### A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente),

2

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente a la conducta infractora, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeo inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

#### B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información,



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

*C. Sobre las capacitaciones*

En atención a los descargos presentados por el administrado mediante escrito con registro 2023-E01-556689 del 03 de noviembre de 2023, y mediante escrito con registro 2024-E01-006058 de fecha 12 de enero del 2024, se advierte que éste reconoce su responsabilidad respecto a las conductas infractoras 1 y 2, con lo cual el administrado estaría internalizando las externalidades de las conductas infractoras antedichas; no siendo por ello necesaria la activación de la capacitación como parte del costo evitado, toda vez que el administrado, con su reconocimiento, orientará las mismas hacia el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables. Por lo tanto, no se aplicará el componente de capacitación a las conductas infractoras 1 y 2, materia de análisis del presente informe.

*D. Sobre los descargos del administrado al IFI:*

Para los fines de determinación de la sanción, se harán ciertas precisiones en mérito a los descargos realizados por el administrado. Así, el 12 de enero del año 2024 mediante escrito con registro N° 2024-E01-006058, el administrado remitió sus descargos al IFI (en adelante, escrito de descargos al IFI).

En los descargos al IFI, el administrado incluyó descargos a relacionados a la multa a calcular conforme lo siguiente:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

## Respecto al Beneficio Ilícito de las Conductas Infractoras N° 1 y 2:

Imagen N° 1: Descargos del administrado a la Conducta Infractora N° 1

**b. Respecto a la propuesta de cálculo de multa:**

5. Al respecto de este punto, es importante traer a colación lo señalado por la Subdirección en el cuadro resumen del Costo evitado del Informe N° 05026-2023-OEFA/DFAI-SSAG para el hecho imputado N° 01; puesto que, tal y como lo indican, dicho costo evitado abarca los siguientes tres componentes: **costo de muestreo, costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado y costo de capacitación**. De esa forma, es pertinente presentar el siguiente cuadro a detalle:

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 3,788.161	US\$ 1,045.132
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/. 3,867.718	US\$ 1,060.077
3. Costo de capacitación	S/. 2,296.211	US\$ 633.512
<b>Total</b>	<b>S/. 9,952.090</b>	<b>US\$ 2,738.721</b>

(\*) A fecha de cumplimiento.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**Fuente:** Informe N° 05026-2023-OEFA/DFAI-SSAG (Propuesta de cálculo de multa)

6. Ante lo expuesto, respecto al costo de **análisis de muestras en un laboratorio acreditado**, es importante señalar que dichos costos han sido obtenidos de una proforma del laboratorio acreditado Analytical Laboratory E.I.R.L. y se aprecia un costo total por S/. 3,867.718; siendo así, que lo expuesto no tiene concordancia con nuestro caso debido a que nuestra empresa se encuentra ubicada en el departamento de Arequipa, lo que significa que los costos suelen variar debido a que involucra una menor cantidad de gastos



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

logísticos para el análisis de las muestras productor del monitoreo realizado. Por ello, no existe ninguna motivación (motivación aparente) respecto del costo vinculado del análisis de muestras. Si bien, la DFAI puede plantear unos costos, no puede variar la realidad de nuestra operación, siendo este tipo de actuación irrazonable, causando perjuicio a nuestra compañía.

7. Asimismo, **el costo de muestreo** lo evalúan por separado por una suma total de S/. 3,788.161, lo cual resulta no aplicable a la realidad de cómo se maneja las cotizaciones para los monitoreos ambientales en el país, debido a que cuando se realiza la cotización de un servicio por un monitoreo ambiental en cualquier laboratorio acreditado te la remiten teniendo en cuenta el costo de muestreo y el costo de análisis de muestras en una sola cotización por realizar todo el servicio de monitoreo ambiental. Por ello, no existe una adecuada motivación, sobre este supuesto **costo adicional**, en la práctica este tipo de costeo es inexistente en la práctica comercial, generando un perjuicio de nuestra compañía. En dicha línea, la DFAI genera 2 costos (de análisis y de muestreo) generando doble imposición, cuando este tipo de práctica es inexistente en el mercado.
8. Sin embargo, lo señalado por la autoridad indica que ambos costos deben evaluarse por separado, lo cual involucra una suma total de S/. 7,655.879 del costo de muestreo y del costo de análisis de muestras por un laboratorio, lo cual resulta no aplicable a la realidad de cómo se maneja las cotizaciones por el servicio de monitoreo ambiental por parte de un laboratorio de acreditado.
9. A propósito de lo señalado, es importante traer a colación la Factura Electrónica N° E001-555 (**Anexo N° 1**) emitido por PROCESOS, CONTROLES E INSPECCIONES PERU S.A.C. – PROCEIN PERU S.A.C. para el monitoreo realizado en el año 2023, la misma que representa el costo acorde a nuestro caso, en el sentido que dicho laboratorio se encuentra localizado en el departamento de Arequipa. En dicha Factura Electrónica es posible observar que el costo del monitoreo ambiental realizado fue de S/ 6,881.25 lo cual difiere en S/ 774.629 con los S/. 7,655.879 calculados en el apartado 11 del presente escrito; como se detalla a continuación:



PERU

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

PROCESOS, CONTROLES E INSPECCIONES PERU S.A.C. - PROCEIN						FACTURA ELECTRONICA	
PERU S.A.C. EDIFICIO EL LIRIO SIN URB. EL LAGO DPTO. A1 AREQUIPA - AREQUIPA - AREQUIPA						RUC: 20454504900 E001-555	
Fecha de Emisión:	88982623					Forma de pago: Crédito	
Señores:	MICHELL Y CIA S.A.						
RUC:	2010012850						
Dirección del Receptor de la factura:	AV. JUAN DE LA TORRE 191 SAN LAZARO AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA						
Dirección del Cliente:	AV. JUAN DE LA TORRE 191 SAN LAZARO AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA						
Tipo de Moneda:	SOLES						
Observación:	SEGUN COTIZACIÓN C-GA-2023.893						
Cantidad	Unidad Medida	Código	Descripción	Valor Unitario	ICBPER		
2.00	UNIDAD	001	MONITOREO AMBIENTAL MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE	115.00	0.00		
2.00	UNIDAD	010	MONITOREO AMBIENTALES GASTOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS	200.00	0.00		
2.00	UNIDAD	011	MONITOREO AMBIENTALES GASTOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS	240.00	0.00		
1.00	UNIDAD	012	MONITOREO AMBIENTALES GASTOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS	120.00	0.00		
1.00	UNIDAD	002	MONITOREO AMBIENTALES DETERMINACIONES METEOROLOGICAS	200.00	0.00		
25.00	UNIDAD	003	MONITOREO AMBIENTALES RUIDO AMBIENTAL Y OCUPACIONAL	20.00	0.00		
7.00	UNIDAD	004	MONITOREO AMBIENTALES VIBRACIONES	28.50	0.00		
5.00	UNIDAD	005	MONITOREO AMBIENTALES RADACIONES	25.25	0.00		
1.00	UNIDAD	006	MONITOREO AMBIENTALES MONITOREO DE EMISIONES GASEOSAS	675.00	0.00		
2.00	UNIDAD	007	MONITOREO AMBIENTALES MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE SALUD OCUPACIONAL	294.00	0.00		
21.00	UNIDAD	008	MONITOREO AMBIENTALES ILUMINACION	16.00	0.00		
1.00	UNIDAD	009	MONITOREO AMBIENTALES EFLUENTES LIQUIDOS	655.62	0.00		
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00							
SON: SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 25/100 SOLES							
Orden de Compra : 2630028741							
						Sub Total Ventas	S/ 5,831.57
						Anticipo	S/ 0.00
						Descuentos	S/ 0.00
						Valor Venta	S/ 5,831.57
						ISC	S/ 0.00
						IGY	S/ 1,049.68
						ICBPER	S/ 0.00
						Otros Cargos	S/ 0.00
						Otros Tributos	S/ 0.00
						Monto de redondeo	S/ 0.00
						<b>Importe Total</b>	<b>S/ 6,881.25</b>

Fuente: Factura electrónica N° E001-555 (Anexo N° 1)

10. Por lo tanto, solicitamos que se tenga presente lo expuesto y, en su oportunidad, se aplique la reducción de la multa administrativa, acorde a lo planteado en nuestros fundamentos.

Fuente: Escrito de descargos del administrado al IFI con registro N° 2024-E01-006058 del 12 de enero de 2024.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Imagen N° 2: Descargos del administrado a la Conducta Infractora N° 1

d. Respecto a la propuesta de cálculo de multa

12. Al respecto de este punto, es importante traer a colación lo señalado por la Subdirección en el cuadro resumen del Costo evitado del Informe N° 05026-2023-OEFA/DFAI-SSAG para el hecho imputado 2; puesto que, indican que dicho costo evitado abarca tres componentes: **costo de muestreo y costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado**; tal y como se detalla a continuación:

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 4,226.386	US\$ 1,081.544
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/. 4,305.749	US\$ 1,105.342
Total	S/. 8,526.135	US\$ 2,186.886

(\*) A fecha de cumplimiento.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Fuente: Informe N° 05026-2023-OEFA/DFAI-SSAG (Propuesta de cálculo de multa)

13. En ese mismo sentido, respecto al costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado, es importante señalar que dichos costos han sido obtenidos de una proforma emitida por el laboratorio acreditado Analytical Laboratory E.I.R.L., que brinda sus servicios por un costo total por S/. 4,305.749. Ahora bien, lo expuesto por su Autoridad no tiene concordancia con nuestro caso y carece de razonabilidad, debido que nuestra empresa se encuentra ubicada en otra localidad, exactamente en el departamento de



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Arequipa por lo que los costos suelen variar debido a que involucra una menor cantidad de gastos logísticos para el análisis de las muestras productor del monitoreo realizado.

14. Asimismo, el costo de muestreo lo evalúan por separado por una suma total de S/. 4,220.386, lo cual resulta no aplicable a la realidad de cómo se manejan las cotizaciones para la realización de los monitoreos ambientales en el país, debido a que cuando se realiza la cotización de un servicio por un monitoreo ambiental en cualquier laboratorio acreditado te la remiten teniendo en cuenta el costo de muestreo y el costo de análisis de muestras en una sola cotización por realizar todo el servicio de monitoreo ambiental. Si bien, la DFAI puede plantear unos costos, no puede variar la realidad de nuestra operación, siendo este tipo de actuación irrazonable, causando perjuicio a nuestra compañía.
15. Sin embargo, lo señalado por la autoridad indica que ambos costos se evalúan por separado, lo cual involucra una suma total de S/. 8,526.135 del costo de muestreo y el costo de análisis de muestras por un laboratorio, lo cual no resulta aplicable a la realidad de cómo se maneja las cotizaciones por el servicio de monitoreo ambiental por parte de un laboratorio de acreditado.
16. Por lo cual, es importante traer a colación la Factura electrónica N° E001-555 (Anexo N° 1) emitida por PROCESOS, CONTROLES E INSPECCIONES PERU S.A.C. – PROCEIN PERU S.A.C. para el monitoreo realizado en el año 2023, lo cual representa un costo acorde a nuestro caso, dado que dicho laboratorio se encuentra ubicada en el departamento de Arequipa. Por ello, es relevante observar que en dicha factura electrónica se observa que el costo del monitoreo ambiental realizado fue de S/ 6,881.25 lo cual difiere en S/ 1,644.885 con los S/. 8,526.135 calculados en el apartado 17 del presente escrito; como se detalla a continuación:



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

PROCESOS, CONTROLES E INSPECCIONES PERU S.A.C. - PROCIM PERU S.A.C.					FACTURA ELECTRONICA	
EDIFICIO EL LIRIO SIN URB. EL LAGO DPTO. A1 AREQUIPA - AREQUIPA - AREQUIPA					RUC: 2054884888	
					E001-555	
Fecha de Emisión	BOGOTÁ			Fecha de pago: Crédito		
Emisor	MICHELLE Y CIA S.A.					
RUC	2054884888					
Dirección del Emisor de la factura						
AV. JUAN DE LA TORRE 10 SAN LÁZARO AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA						
Dirección del Cliente						
AV. JUAN DE LA TORRE 10 SAN LÁZARO AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA						
Tipo de Moneda						
SOLES						
Observación						
SEGUN COTIZACIÓN C-24-2023-001						
Cantidad	Unidad Medida	Código	Descripción	Valor Unitario	TOTAL	
2.00	UNIDAD	001	MONITOREO AMBIENTAL MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE	119.20	0.00	
2.00	UNIDAD	008	MONITOREO AMBIENTALES GASTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS	209.00	0.00	
2.00	UNIDAD	001	MONITOREO AMBIENTALES GASTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS	249.00	0.00	
1.00	UNIDAD	012	MONITOREO AMBIENTALES GASTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS	120.00	0.00	
1.00	UNIDAD	002	MONITOREO AMBIENTALES DETERMINACIONES METEOROLÓGICAS	200.00	0.00	
25.00	UNIDAD	003	MONITOREO AMBIENTALES FLUJO AMBIENTAL Y OCUPACIONAL	20.00	0.00	
7.00	UNIDAD	004	MONITOREO AMBIENTALES VIBRACIONES	28.00	0.00	
0.00	UNIDAD	006	MONITOREO AMBIENTALES RADIACIONES	28.25	0.00	
1.00	UNIDAD	006	MONITOREO AMBIENTALES MONITOREO DE PARTÍCULAS GASEOSAS	675.00	0.00	
3.00	UNIDAD	007	MONITOREO AMBIENTALES MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE SALUD OCUPACIONAL	254.48	0.00	
21.00	UNIDAD	008	MONITOREO AMBIENTALES ILUMINACION	16.29	0.00	
1.00	UNIDAD	008	MONITOREO AMBIENTALES EFLUENTES LIQUIDOS	662.62	0.00	
Valor de Venta de Operaciones Gravadas: 52 230				Sub Total Ventas: 52 231.27		
SON: SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 23/100 SOLES				Impuestos: 57 000		
Código de Comercio: 2050028741				Incl. Ventas: 52 231.27		
				IC: 57 000		
				IOT: 52 231.27		
				ICPES: 57 000		
				Otras Cargas: 57 000		
				Otras Tributas: 57 000		
				Monto de cobros: 52 231.27		
				ImpORTE Total: 52 231.27		

Fuente: Factura electrónica N° E001-555 (Anexo N° 1)

17. Por los argumentos expuestos, solicitamos que se aplique a nuestra representada la reducción de la multa administrativa interpuesta.

Fuente: Escrito de descargos del administrado al IFI con registro N° 2024-E01-006058 del 12 de enero de 2024.

### Respuesta de la SSAG:

Como se ha indicado previamente, hay que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente a la conducta infractora, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeadado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Asimismo, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

Por lo expuesto, se debe notar que la FACTURA ELECTRÓNICA E001-555 emitida el 8 de agosto del 2023 no se encuentra relacionada a las conductas infractoras bajo análisis por lo que no corresponde su utilización para la modificación de la estimación del beneficio ilícito de las conductas bajo análisis.

Respecto a la utilización de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L., el administrado no ha enviado ningún documento en la cual indique que personal de su empresa o un tercero se dedique a realizar ese tipo de actividad, así como tampoco ha remitido ninguna prueba verídica (boleta o factura) que demuestre haber cumplido con dicha obligación, o para tomar en cuenta en la estimación del costo evitado del presente informe. Es preciso recordar que este tipo de información debe encontrarse relacionada a las conductas infractoras bajo análisis.

Finalmente, respecto al abordaje por separado de los costos evitados de muestreo y análisis de muestras, se ha detallado la motivación de los costos evitados mencionados en la sección IV.2 y IV.3 del presente informe. Es importante notar que estas actividades son necesarias para llevar a cabo un procedimiento de monitoreo y se llevan a cabo en atención a protocolos técnicos.

Por lo expuesto, se consideran desvirtuados los descargos del administrado.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos al cálculo de la multa para las conductas infractoras bajo análisis.

**IV.2. Conducta infractora N° 1:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 8 de julio de 2020 hasta el 7 de enero de 2021 (segundo semestre de 2020), no ejecutó el monitoreo ambiental de los componentes Efluentes Residuales, Material Particulado (Calidad de Aire), Emisiones Gaseosas y Ruido Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el PAMA.

**i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 8 de julio de 2020 hasta el 7 de enero de 2021 (segundo semestre de 2020), no ejecutó el monitoreo ambiental de los componentes Efluentes Residuales, Material Particulado (Calidad



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

de Aire), Emisiones Gaseosas y Ruido Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el PAMA.

El administrado presentó su descargo mediante un escrito registrado con N° 2023-E01-556689 de fecha 3 de noviembre del 2023. Al respecto, el contenido de dicho escrito no absuelve el incumplimiento detectado.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)<sup>3</sup> se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
  - **Planificación<sup>4</sup>**: Con el objetivo de planificar la toma de muestras del componente ambiental involucrado se realizarán las siguientes actividades:
    - Verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado.
    - Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis.
    - Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo.
    - Coordinación y planificación de rutas.
    - Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo.Para la realización de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo.
  - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente ruido ambiental, conforme al siguiente detalle:

<sup>3</sup> Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

<sup>4</sup> De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad..." Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**Cuadro N° 2: Parámetros a monitorear**

Matriz	Periodo	N° de puntos de monitoreo	Parámetros
Efluentes residuales	Segundo semestre 2020 Segundo semestre 2020	1	Caudal, temperatura, pH, DBO, Aceites y grasas, sólidos en suspensión, sólidos sedimentables, sulfuros, cromo, plomo, arsénico, sulfatos
Material Particulado (Calidad de Aire)		2	CO, NO2, SO2, Plomo
		4	PM10
Emisiones gaseosas		2	CO, NOX, SO2, plomo, arsénico, fierro, opacidad, tiempo de emisión, eficiencia, caudal de emisión
Emisiones sonoras		3	Ruido, horario diurno.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
  - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.

En atención a los descargos presentados por el administrado, mediante el documento con registro N° 2024-E01-006058 del 12 de enero de 2024, se advierte que éste reconoce su responsabilidad respecto a la conducta infractora N° 1 materia de análisis del presente informe, con lo cual el administrado estaría internalizando las externalidades de las conductas infractoras antedichas; no siendo por ello necesaria la activación de la capacitación como parte del costo evitado, toda vez que el administrado, con su reconocimiento, orientará las mismas hacia el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables. Por lo tanto, no se aplicará el componente de capacitación a la conducta infractora N° 1 materia de análisis del presente informe.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>5</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 4.

**Cuadro N° 4: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
<b>CE:</b> El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 8 de julio de 2020 hasta el 7 de enero de 2021 (segundo semestre de 2020), no ejecutó el monitoreo ambiental de los componentes Efluentes Residuales, Material Particulado (Calidad de Aire), Emisiones Gaseosas y Ruido Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el PAMA. <sup>(a)</sup>	S/. 7,655.879
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	37.033
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) <sup>T</sup> ]	S/. 10,563.123
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> <sup>(d)</sup>	S/. 5,150.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>2.051 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente en el que el administrado debió realizar el monitoreo (08 de enero de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (9 de febrero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indiceastasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

<sup>5</sup>

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.051 UIT**.

### ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta<sup>6</sup> (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **2.051 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro N° 5.

**Cuadro N° 5: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito ( <i>B</i> )	2.051 UIT
Probabilidad de Detección ( <i>p</i> )	1.00
Factores ( <i>F</i> ) = $(1 + f1 + f2 + f3 + f4 + f5 + f6 + f7)$	100%
<b>Multa en UIT (<math>B/p</math>) * (<i>F</i>)</b>	<b>2.051 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

### v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación al numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>7</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.051 UIT**.

<sup>6</sup> Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

<sup>7</sup> El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



#### vi) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando N° 00423-2024-OEFA/DFAI, de fecha 7 de febrero del año 2024, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de la conducta infractora N° 1; después de la emisión del Informe Final de Instrucción.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la única conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **2.051 UIT** a **1.436 UIT** por dicho reconocimiento, conforme al siguiente detalle:

**Cuadro N° 9: Reducción de Multa en 30 % por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS**

Infracción	Multa calculada	Multa reducida (30%)
Conducta infractora N° 1	2.051 UIT	1.436 UIT
<b>Total</b>	<b>2.051 UIT</b>	<b>1.436 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

**IV.3 Conducta infractora N° 2:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 8 de enero hasta el 7 de julio de 2022 (primer semestre de 2022), no ejecutó el monitoreo ambiental de los componentes Efluentes Residuales, Material Particulado (Calidad de Aire), Emisiones Sonoras-Ruido y Emisiones Gaseosas, de acuerdo con lo establecido en el PAMA.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 8 de enero hasta el 7 de julio de 2022 (primer semestre de 2022), no ejecutó el monitoreo ambiental de los componentes Efluentes Residuales, Material Particulado (Calidad de Aire), Emisiones Sonoras-Ruido y Emisiones Gaseosas, de acuerdo con lo establecido en el PAMA.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)<sup>8</sup> se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

8

Para mayor detalle ver Anexo N° 1.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- **Planificación<sup>9</sup>:** Con el objetivo de planificar la toma de muestras del componente ambiental involucrado se realizarán las siguientes actividades:
  - Verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado.
  - Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis.
  - Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo.
  - Coordinación y planificación de rutas.
  - Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

Para la realización de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo.
- **Muestreo:** Consiste en la toma de muestra del componente ruido ambiental, conforme al siguiente detalle:

**Cuadro N° 6: Parámetros a monitorear**

Matriz	Periodo	N° de puntos de monitoreo	Parámetros
Efluentes residuales	Primer semestre 2022	1	Caudal, temperatura, pH, DBO, Aceites y grasas, sólidos en suspensión, sólidos sedimentables, sulfuros, cromo, plomo, arsénico, sulfatos
Material Particulado (Calidad de Aire)		2	CO, NO2, SO2, Plomo
		4	PM10
Emisiones gaseosas		2	CO, NOX, SO2, plomo, arsénico, fierro, opacidad, tiempo de emisión, eficiencia, caudal de emisión
Emisiones sonoras		3	Ruido, horario diurno.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y

<sup>9</sup> De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad..." Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.

- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
  - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.
  - **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.

En atención a los descargos presentados por el administrado, mediante el documento con registro N° 2023-E01-556689 del 03 de noviembre de 2023, se advierte que éste reconoce su responsabilidad respecto a la conducta infractora N° 2 materia de análisis del presente informe, con lo cual el administrado estaría internalizando las externalidades de las conductas infractoras antedichas; no siendo por ello necesaria la activación de la capacitación como parte del costo evitado, toda vez que el administrado, con su reconocimiento, orientará las mismas hacia el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables. Por lo tanto, no se aplicará el componente de capacitación a la conducta infractora N° 2 materia de análisis del presente informe.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>10</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 7.

10

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Cuadro N° 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, en el periodo que comprende desde el 8 de enero hasta el 7 de julio de 2022 (primer semestre de 2022), no ejecutó el monitoreo ambiental de los componentes Efluentes Residuales, Material Particulado (Calidad de Aire), Emisiones Sonoras-Ruido y Emisiones Gaseosas, de acuerdo con lo establecido en el PAMA <sup>(a)</sup>	S/. 8,526.135
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	19.033
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) <sup>T</sup> ]	S/. 10,060.060
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> <sup>(d)</sup>	S/. 5,150.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>1.953 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.  
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).  
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente en el que el administrado debió realizar el monitoreo (08 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (9 de febrero del año 2024).  
 (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.953 UIT**.

#### ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta<sup>11</sup> (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

#### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

#### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.953 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro N° 8.

11

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**Cuadro N° 8: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.953 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>1.953 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

**v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad**

En aplicación al numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>12</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.953 UIT**.

**vi) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS**

De acuerdo con el memorando N° 00224-2023-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 6 de diciembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de la conducta infractora N° 2; antes de la emisión del Informe Final de Instrucción.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la única conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **1.953 UIT** a **0.977 UIT** por dicho reconocimiento, conforme al siguiente detalle:

**Cuadro N° 9: Reducción de Multa en 50 % por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS**

Infracción	Multa calculada	Multa reducida (50%)
Conducta infractora N° 2	1.953 UIT	0.977 UIT
<b>Total</b>	<b>1.953 UIT</b>	<b>0.977 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

**IV.4 Conducta infractora N° 3:** El administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos conforme con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos y su Reglamento.

<sup>12</sup>

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### **i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos conforme con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos y su Reglamento.

Conforme a lo consignado en el Informe de Supervisión (numerales 25 al 34), mediante la Carta N° 593-2022-OEFA/DSAP, de fecha 01 de julio de 2022, notificada el 04 de julio de 2022, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado –entre otras cosas– que indique si el almacén central de residuos sólidos peligrosos cuenta con las características técnicas señaladas en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado con el Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, RLGIRS), y, en caso sea afirmativa la respuesta, presente fotografías (fecha y georreferenciada) y/o documentos de sustento.

El administrado, mediante carta con registro 2022-E-01-081316, presentada con fecha 02 de agosto de 2022, hizo llegar la respuesta sobre la información requerida por la autoridad supervisora y presentó, además de una fotografía del área donde almacena sus residuos peligrosos, los certificados de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos. Del análisis de los certificados N° 022639-2021, N° 026246-2022, N° 025836-2021, N° 0091-2021, N° 0039-2021, N° 0133-2020, N° 0076-2020 y N° 225-2020 se advierte que la Planta de Tintorería y Acabados genera residuos sólidos peligrosos, tales como: aceite mineral usado, rodamientos, fluorescentes, EPP en desuso contaminados, vidrios rotos contaminados, toners, baterías en desuso, fajas en desuso contaminadas envases de aerosoles, trapos contaminados con hidrocarburos, envases contaminados, entre otros. Posteriormente, mediante Carta N° 0769-2022-OEFA/DSAP, de fecha 19 de agosto de 2022, y notificada en la Casilla Electrónica del administrado con fecha 22 de agosto de 2023, la Autoridad Supervisora citó al administrado a una reunión virtual (plataforma google meet) el día 25 de agosto de 2022 a las 15:00 horas, a efecto que el administrado brinde más información relacionada con la verificación del cumplimiento de sus obligaciones ambientales. Durante la reunión realizada con fecha 25 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Google Meet, el administrado permitió observar el área donde acopia los residuos peligrosos que genera, en esta se aprecian contenedores de Residuos Sólidos, respecto de los cuales el administrado manifestó que en algunos de ellos se almacenaban residuos peligrosos (video: min. 20:45 al min. 20:58). De igual manera, frente a la pregunta de la supervisora acerca de si dicha área se encontraba techada, el administrado manifestó que no (min 21:15 al min. 21:18), ello también se confirma con las imágenes del video (min 21:59), en las cuales se puede constatar que el área de la que se habla, donde se hallan los cilindros que almacenan los residuos sólidos peligrosos, no se encuentra techada. Es claro que, de las imágenes capturadas en video, y de la manifestación del administrado, el área donde se encuentran los cilindros con residuos peligrosos no se encuentra cerrada, ni techada, no cuenta con un sistema de contención ni de drenaje, y se encuentra rodeada por una pared de concreto, una pared de rejillas metálicas y por el almacén de residuos no peligrosos. A continuación, se muestra una tabla con las condiciones que no cumple el área de acopio de residuos peligrosos del administrado:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos			
Item	Aspectos a considerar en el diseño del almacén central	Cumple	
		SI	NO
a	Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;		X
b	Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;	X	
c	Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;		X
d	Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. <b>Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;</b>	X	
e	En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;	N.A	N.A.
f	Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;		X
g	Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;		X
h	Contar con sistemas de higienización operativos, y;		X
i	Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.	-	-

En virtud de lo expuesto, con la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos y su Reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)<sup>13</sup> se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

**CE1: Implementación de un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos,** para lo cual se requiere:

a) Para la ejecución de la actividad se considera como mínimo indispensable un (1) supervisor y dos (2) obreros por un periodo de tres (3) días y con jornal de ocho (8) horas por día.

b) Actividades que realizará el supervisor y los obreros durante tres (3) días de trabajo:

- Supervisor: Monitorear y supervisar el control y la correcta ejecución de las actividades y obras civiles

- Obreros:

(a) Actividades civiles: Elaboración de la sobrebase, asentado de ladrillos (estilo sogá y caravista), elaboración de cuatro columnas, elaboración de vigas de madera para el techo, armado de malla tipo portón, elaboración del piso, elaboración del sistema de drenaje y poza de contención (de corresponder),

(b) actividades de pintado y acondicionamiento del almacén.

Adicionalmente, en el anexo N° 1, conducta infractora N° 3, se describe el costo de los implementos y materiales a utilizar en esta actividad.

<sup>13</sup> Para mayor detalle ver Anexo N° 1.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Una vez estimado el costo evitado CE1, se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>14</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 10.

**Cuadro N° 10: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos conforme con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos y su Reglamento <sup>(a)</sup>	S/. 25,394.994
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	18.433
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) <sup>T</sup> ]	S/. 29,807.910
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> <sup>(d)</sup>	S/. 5,150.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>5.788 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.  
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).  
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día en el que se llevó a cabo la Supervisión Regular (27 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (9 de febrero del año 2024).  
 (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestosas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **5.788 UIT**.

### iii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media<sup>15</sup> (0.5), toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción a partir de la Supervisión Regular llevada a cabo del 1 al 27 de julio de 2022.

### iv) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones:

<sup>14</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>15</sup> Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

(a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

## **Factor F1**

### 1.7 Afectación a la salud de las personas

La Autoridad Supervisora indicó en el numeral 32 del Informe de Supervisión, que el hecho de no contar con un almacén central de residuos sólidos para la segregación y el almacenamiento de sus residuos peligrosos, conforme lo establece el RLGIRS, podría ocasionar una afectación a la salud de los trabajadores de la Planta de Tintorería y Acabados (entorno humano), toda vez que residuos peligrosos que se encuentran en la Planta de Tintorería y Acabados podrían ser manipulados por el personal de la citada planta, sin considerar sus características de peligrosidad (como la reactividad, inflamabilidad, toxicidad, corrosividad).

Por lo tanto, corresponde un valor de 60% al componente 1.7.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 60%.

## **Factor F2**

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito Arequipa, provincia y departamento de Arequipa, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 1.103%, considerando un nivel de pobreza de 0.72 % para el distrito que abarca la Unidad Fiscalizable; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

## **Factor F3**

Aspecto ambiental: Residuos Sólidos Peligrosos (aceite mineral usado, rodamientos, fluorescentes, EPP en desuso contaminados, vidrios rotos contaminados, toners, baterías en desuso, fajas en desuso contaminadas envases de aerosoles, trapos contaminados con hidrocarburos, envases contaminados). Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

## **Otros factores**

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora) f6 (adopción de medidas) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

## **Total de factores (F)**

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.70 (170%). El detalle es el siguiente:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**Cuadro N° 11: Factores para la Graduación de Sanciones**

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	60%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
<b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>70%</b>
<b>Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>170%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### v) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **19.679 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro N° 10.

**Cuadro N° 12: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito ( <b>B</b> )	5.788 UIT
Probabilidad de Detección ( <b>p</b> )	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	170%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>19.679 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el Numeral 1.2.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y la escala de sanciones aplicable al reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>16</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **19.679 UIT**.

**IV.5 Conducta infractora N° 4:** El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que ha instalado un caldero de 500 BHP y otro del 600 BHP en la Planta de Tintorería y Acabados, los cuales no se encuentran contemplados en el PAMA.

16

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que ha instalado un caldero de 500 BHP y otro del 600 BHP en la Planta de Tintorería y Acabados, los cuales no se encuentran contemplados en el PAMA.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)<sup>17</sup> se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

#### CE1 elaboración y aprobación del ITS:

Se considerará como costo evitado, la elaboración y aprobación del INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS), debido a que, el administrado, ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que ha instalado un caldero de 500 BHP y otro del 600 BHP en la Planta de Tintorería y Acabados, los cuales no se encuentran contemplados en el PAMA.

Una vez estimado el costo evitado CE1, se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>18</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 13.

**Cuadro N° 13: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
<b>CE:</b> El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado , toda vez que ha instalado un caldero de 500 BHP y otro del 600 BHP en la Planta de Tintorería y Acabados, los cuales no se encuentran contemplados en el PAMA (a)	S/. 36,409.987
COS (anual) (b)	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	18.433
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS) <sup>T</sup> ]	S/. 42,736.991
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> (d)	S/. 5,150.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>8.298 UIT</b>

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.

<sup>17</sup> Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

<sup>18</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
  - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día en el que se llevó a cabo la Supervisión Regular (27 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (9 de febrero del año 2024).
  - (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **8.298 UIT**.

#### ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media (0.5), toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción a partir de la Supervisión Regular llevada a cabo del 1 al 27 de julio de 2022.

#### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

#### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **16.596 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro N° 14.

**Cuadro N° 14: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	8.298 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>16.596 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el Numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y la escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado con la RCD 006-2018-OEFA/CD.; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>19</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **16.596 UIT**.

19

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

## V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS, la multa total a ser impuesta por las conductas infractoras bajo análisis, que asciende a **38.688 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral la SFAP del Oefa solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020 y 2021, a efectos de verificar si la multa calculada resulta no confiscatoria.

No obstante, el administrado no remitió sus ingresos brutos anuales; por lo tanto, no se pudo analizar el análisis de no confiscatoriedad.

## VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos; el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, el reconocimiento de responsabilidad de la conducta infractora N° 2, se determina una sanción de **38.688 UIT** por el incumplimiento de las cuatro (4) conductas infractoras materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro N° 15: Resumen de Multa**

Numeral	Infracción	Multa
IV.2	Conducta infractora N° 1	1.436 UIT
IV.3	Conducta infractora N° 2	0.977 UIT
IV.4	Conducta infractora N° 3	19.679 UIT
IV.5	Conducta infractora N° 4	16.596 UIT
<b>Total</b>		<b>38.688 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:  
CHUQUISONGO PICON Ener  
Henry FAU 20521286769 soft  
Cargo: Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos  
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha/Hora: 09/02/2024 11:01:43



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

## Anexo 1

### Conducta infractora N° 1

#### 1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (**) (U\$) 9/
<b>Personal 1/</b>	<b>días</b>					
<b>Planificación</b>						
Profesional	1	1	S/. 216.080	0.977	S/. 211.110	US\$ 58.244
<b>Muestreo</b>						
Profesional	2	1	S/. 216.080	0.977	S/. 422.220	US\$ 116.488
Técnico	2	1	S/. 100.960	0.977	S/. 197.276	US\$ 54.427
<b>Seguro y certificaciones</b>						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.035	S/. 256.473	US\$ 70.759
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.845	S/. 199.420	US\$ 55.019
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.845	S/. 307.107	US\$ 84.729
<b>Equipo de protección personal</b>						
Guante 5/	und	2	S/. 10.030	1.013	S/. 20.321	US\$ 5.606
Mascarilla 6/	und	2	S/. 106.200	1.013	S/. 215.161	US\$ 59.362
Casco de seguridad 6/	und	2	S/. 21.240	1.013	S/. 43.032	US\$ 11.872
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.013	S/. 17.930	US\$ 4.947
Mameluco 5/	und	2	S/. 46.020	1.013	S/. 93.237	US\$ 25.724
Zapatos punta de acero 5/	und	2	S/. 56.640	1.013	S/. 114.753	US\$ 31.660
<b>Movilidad 7/</b>						
Alquiler de camioneta	días	2	S/. 997.710	0.847	S/. 1,690.121	US\$ 466.295
<b>Total</b>					<b>S/. 3,788.161</b>	<b>US\$ 1,045.132</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales técnicos" del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

**Nota:**

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (Ver Anexo 3)

3/ El costo del Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. (Ver Anexo 3)

4/ Se tomó como referencia los costos de INTAC Medicina Corporativa. (Ver Anexo 3)

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

**Nota:** Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición 320.1 – noviembre 2023. Precios al 31 de octubre del año 2023. Se incluyó IGV.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.231) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

**Mano de obra:** Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

**EPPs:** Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

**Seguro y certificaciones:**

SCTR: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

CSST: septiembre 2023, IPC= 112.061.

EMO: octubre 2023, IPC= 111.700

**Movilidad:** octubre 2023, IPC= 93.4104286127018.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC= 3.624575).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-1/2021-1/>

Fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de cumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

## 2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

### 2.1. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Costo unitario	Costo total	Factor (inflación)	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
<b>Efluentes residuales</b>							
Caudal	1	1	S/. 47.200	S/. 47.200	1.016	S/. 47.955	US\$ 13.231
Temperatura	1	1	S/. 5.900	S/. 5.900	1.016	S/. 5.994	US\$ 1.654
Ph	1	1	S/. 5.900	S/. 5.900	1.016	S/. 5.994	US\$ 1.654
DBO5	1	1	S/. 42.480	S/. 42.480	1.016	S/. 43.160	US\$ 11.908
Aceites y grasas	1	1	S/. 38.940	S/. 38.940	1.016	S/. 39.563	US\$ 10.915
Sólidos en suspensión	1	1	S/. 21.240	S/. 21.240	1.016	S/. 21.580	US\$ 5.954
Sólidos sedimentables	1	1	S/. 21.240	S/. 21.240	1.016	S/. 21.580	US\$ 5.954
Sulfuros	1	1	S/. 44.840	S/. 44.840	1.016	S/. 45.557	US\$ 12.569
Cromo	1	1	S/. 129.800	S/. 129.800	1.016	S/. 131.877	US\$ 36.384
Plomo	1	1					
Arsénico	1	1					
sulfatos	1	1	S/. 25.960	S/. 25.960	1.016	S/. 26.375	US\$ 7.277
<b>Aire</b>							
CO	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.016	S/. 119.888	US\$ 33.076
NO2	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.016	S/. 107.899	US\$ 29.769
SO2	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.016	S/. 107.899	US\$ 29.769
plomo	2	1	S/. 165.200	S/. 330.400	1.016	S/. 335.686	US\$ 92.614
PM10	4	1	S/. 59.000	S/. 236.000	1.016	S/. 239.776	US\$ 66.153



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

Emisiones gaseosas														
CO	2	1	S/. 885.00 0	S/. 1,770.0 00	1.016	S/. 1,798.320	US\$ 496.146							
NOX														
SO2														
plomo														
arsénico														
fierro														
opacidad														
tiempo de emisión														
eficiencia														
caudal de emisión														
<b>Ruido</b>														
Emisiones sonoras								3	1	S/. 106.20 0	S/. 318.600	1.016	S/. 323.698	US\$ 89.306
<b>Total</b>						<b>S/. 3,422.801</b>	<b>US\$ 944.333</b>							

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451002628) entre el IPC a la fecha de costeo (Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC= 3.624575).

Disponibles en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-1/2021-1/>

Fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de cumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## 1.2. Envío de la muestra

Descripción	Fecha de costeo	Precio (S/.)	Precio (US\$)	Factor de ajuste (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de cumplimiento (US\$)
Costo de envío por empresa especializada 1/	Nov-23	S/. 525.0 30	US\$ 136.584	0.847	S/. 444.918	US\$ 115.743
<b>Total</b>					<b>S/. 444.918</b>	<b>US\$ 115.743</b>

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, Ver Anexo 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.5 cm \* 71.5 cm \* 39 cm. Link:

[https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-443887303-cooler-marino-coleman-extreme-70qt-con-proteccion-uv-JM#position=12&search\\_layout=grid&type=item&tracking\\_id=1170fa84-ecb6-47e0-ba47-77c99a8cf72b%22](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-443887303-cooler-marino-coleman-extreme-70qt-con-proteccion-uv-JM#position=12&search_layout=grid&type=item&tracking_id=1170fa84-ecb6-47e0-ba47-77c99a8cf72b%22)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451002628) entre el IPC a la fecha de costeo (noviembre 2023, IPC= 111.5179). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC= 3.624575).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-1/2021-1/>

Fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

(\*) A fecha de incumplimiento.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

## 2. Costo de capacitación – CE3

Descripción	Fecha de costeo	Precio (US\$/.)	Precio (S/.)	Factor de ajuste (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
Capacitación	Jun-20	US\$ 650.000	S/. 2,255.610	1.018	S/. 2,296.211	US\$ 633.512
<b>Total</b>					<b>S/. 2,296.211</b>	<b>US\$ 633.512</b>

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro Oefa N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451002628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC= 3.624575).

Fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

4/ Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar US\$ 650.00 por el tipo de cambio a junio 2020 (TC= 3.47016666666667), lo cual da un resultado de S/ S/. 2,296.211. Se ha redondeado a dos cifras.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

### Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 3,788.161	US\$ 1,045.132
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/. 3,867.718	US\$ 1,060.077
3. Costo de capacitación	S/. 2,296.211	US\$ 633.512
<b>Total</b>	<b>S/. 9,952.090</b>	<b>US\$ 2,738.721</b>

(\*) A fecha de cumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

## Conducta infractora N° 2

### 1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (**) (U\$S) 9/
<b>Personal 1/</b>	días					
<b>Planificación</b>						
Profesional	1	1	S/. 216.080	1.088	S/. 235.095	US\$ 60.247
<b>Muestreo</b>						
Profesional	2	1	S/. 216.080	1.088	S/. 470.190	US\$ 120.494
Técnico	2	1	S/. 100.960	1.088	S/. 219.689	US\$ 56.299
<b>Seguro y certificaciones</b>						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.152	S/. 285.466	US\$ 73.155
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.941	S/. 222.076	US\$ 56.911
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.941	S/. 341.997	US\$ 87.642
<b>Equipo de protección personal</b>						
Guante 5/	und	2	S/. 10.030	1.129	S/. 22.648	US\$ 5.804
Mascarilla 6/	und	2	S/. 106.200	1.129	S/. 239.800	US\$ 61.453
Casco de seguridad 6/	und	2	S/. 21.240	1.129	S/. 47.960	US\$ 12.291
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.129	S/. 19.983	US\$ 5.121
Mameluco 5/	und	2	S/. 46.020	1.129	S/. 103.913	US\$ 26.629
Zapatos punta de acero 5/	und	2	S/. 56.640	1.129	S/. 127.893	US\$ 32.775
<b>Movilidad 7/</b>						
Alquiler de camioneta	días	2	S/. 997.710	0.944	S/. 1,883.676	US\$ 482.723
<b>Total</b>					<b>S/. 4,220.386</b>	<b>US\$ 1,081.544</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales técnicos" del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

#### **Nota:**

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (Ver Anexo 3)

3/ El costo del Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. (Ver Anexo 3)

4/ Se tomó como referencia los costos de INTAC Medicina Corporativa. (Ver Anexo 3)

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

**Nota:** Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición 320.1 – noviembre 2023. Precios al 31 de octubre del año 2023. Se incluyó IGV.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597000000) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

**Mano de obra:** Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

EPPs: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

**Seguro y certificaciones:**

SCTR: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

CSST: septiembre 2023, IPC= 112.061.

EMO: octubre 2023, IPC= 111.700

**Movilidad:** octubre 2023, IPC= 93.4104286127018.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.902184).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-7/2021-7/>

Fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de cumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

## 2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

### 2.1. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Costo unitario	Costo total	Factor (inflación)	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
<b>Efluentes residuales</b>							
Caudal	1	1	S/. 47.200	S/. 47.200	1.131	S/. 53.383	US\$ 13.680
Temperatura	1	1	S/. 5.900	S/. 5.900	1.131	S/. 6.673	US\$ 1.710
Ph	1	1	S/. 5.900	S/. 5.900	1.131	S/. 6.673	US\$ 1.710
DBO5	1	1	S/. 42.480	S/. 42.480	1.131	S/. 48.045	US\$ 12.312
Aceites y grasas	1	1	S/. 38.940	S/. 38.940	1.131	S/. 44.041	US\$ 11.286
Sólidos en suspensión	1	1	S/. 21.240	S/. 21.240	1.131	S/. 24.022	US\$ 6.156
Sólidos sedimentables	1	1	S/. 21.240	S/. 21.240	1.131	S/. 24.022	US\$ 6.156
Sulfuros	1	1	S/. 44.840	S/. 44.840	1.131	S/. 50.714	US\$ 12.996
Cromo	1	1	S/. 129.800	S/. 129.800	1.131	S/. 146.804	US\$ 37.621
Plomo	1	1					
Arsénico	1	1					
sulfatos	1	1	S/. 25.960	S/. 25.960	1.131	S/. 29.361	US\$ 7.524
<b>Aire</b>							
CO	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.131	S/. 133.458	US\$ 34.201
NO2	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.131	S/. 120.112	US\$ 30.781
SO2	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.131	S/. 120.112	US\$ 30.781
plomo	2	1	S/. 165.200	S/. 330.400	1.131	S/. 373.682	US\$ 95.762
PM10	4	1	S/. 59.000	S/. 236.000	1.131	S/. 266.916	US\$ 68.402
<b>Emisiones gaseosas</b>							
CO	2	1			1.131	S/. 2.001.870	US\$ 513.013



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

NOX							
SO2							
plomo							
arsénico			S/.	S/.			
hierro			885.00	1,770.0			
opacidad			0	00			
tiempo de emisión							
eficiencia							
caudal de emisión							
<b>Ruido</b>							
Emisiones sonoras	3	1	S/.	S/.	1.131	S/.	US\$ 92.342
			106.20	318.600		360.337	
			0				
<b>Total</b>						<b>S/.</b>	<b>US\$ 976.433</b>
						<b>3,810.225</b>	

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597000000) entre el IPC a fecha de costeo (Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.902184).

Disponible <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-7/2022-7/>

Fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de cumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## 2.2. Envío de la muestra

Descripción	Fecha de costeo	Precio (S/.)	Precio (US\$)	Factor de ajuste (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de cumplimiento (US\$)
Costo de envío por empresa especializada 1/	Nov-23	S/.	US\$	0.944	S/.	US\$
		525.0	136.584		495.524	128.908
		30				
<b>Total</b>					<b>S/.</b>	<b>US\$ 128.908</b>
					<b>495.524</b>	

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, Ver Anexo 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.5 cm \* 71.5 cm \* 39 cm. Link:

[https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-443887303-cooler-marino-coleman-extreme-70qt-con-proteccion-uv-\\_JM#position=12&search\\_layout=grid&type=item&tracking\\_id=1170fa84-ecb6-47e0-ba47-77c99a8cf72b%22](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-443887303-cooler-marino-coleman-extreme-70qt-con-proteccion-uv-_JM#position=12&search_layout=grid&type=item&tracking_id=1170fa84-ecb6-47e0-ba47-77c99a8cf72b%22)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597000000) entre el IPC a fecha de costeo (noviembre 2023, IPC= 111.5179). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.902184).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-7/2022-7/>

Fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

(\*) A fecha de incumplimiento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

<b>Resumen de Costo Evitado – CE</b>		
<b>Descripción</b>	<b>Monto (*) (S/)</b>	<b>Monto (*) (US\$)</b>
1. Costo de muestreo – CE1	<b>S/. 4,220.386</b>	<b>US\$ 1,081.544</b>
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	<b>S/. 4,305.749</b>	<b>US\$ 1,105.342</b>
<b>Total</b>	<b>S/. 8,526.135</b>	<b>US\$ 2,186.886</b>

(\*) A fecha de cumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Conducta infractora N° 3

#### CE1: Implementación de un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos

Descripción	Fecha de costo	Unidad	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
<b>Personal</b>							
Supervisor	2021	días	3	S/. 216.080	1.088	S/. 705.285	US\$ 180.741
Operarios	2021	días	3	S/. 52.664	1.088	S/. 343.791	US\$ 88.102
<b>Seguro y certificaciones</b>							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	Jun-19	und	3	S/. 123.900	1.152	S/. 428.198	US\$ 109.733
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	Set-23	und	3	S/. 118.000	0.941	S/. 333.114	US\$ 85.366
Examen Médico Ocupacional	Set-23	und	3	S/. 181.720	0.941	S/. 512.996	US\$ 131.464
<b>Equipo de protección personal</b>							
Guante	Set-20	par	3	S/. 10.620	1.129	S/. 35.970	US\$ 9.218
Respirador	Set-20	und	3	S/. 219.800	1.129	S/. 744.463	US\$ 190.781
Cartucho	Set-20	und	3	S/. 54.600	1.129	S/. 184.930	US\$ 47.391
Lente de seguridad	Set-20	und	3	S/. 53.100	1.129	S/. 179.850	US\$ 46.090
Casco de seguridad	Set-20	und	3	S/. 44.500	1.129	S/. 150.722	US\$ 38.625
Overol	Set-20	und	3	S/. 152.220	1.129	S/. 515.569	US\$ 132.123
Zapato de seguridad punta de acero	Set-20	und	3	S/. 194.700	1.129	S/. 659.449	US\$ 168.995
<b>Movilidad</b>							
Alquiler de camioneta	Oct-23	días	3	S/. 997.714	0.944	S/. 2,825.526	US\$ 724.088
<b>Materiales y equipos</b>							
<b>a) Área cercada y techada</b>							
Calamina Metálica Galvanizada 0.20mm x 3.6m x 0.8m	Oct-23	und	4	S/. 30.56	0.945	S/. 115.524	US\$ 29.605
Listón de madera Pino Radiata de 2" x 1" x 10.5 pies	Oct-23	und	4	S/. 10.03	0.945	S/. 37.913	US\$ 9.716
Perno de 2"	Oct-23	und	1	S/. 17.58	0.945	S/. 16.615	US\$ 4.258
CONCRETO F'C 210 KG/CM2 COLUMNA	Oct-23	m3	0.156	S/. 698.418	0.945	S/. 411.843	US\$ 105.542



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

Barra de construcción SP 1/2" x 9 metros A615	Oct-23	und	9.000	S/. 49.147	0.945	S/. 417.995	US\$ 107.118
ladrillos tipo King Kong 18 huecos	Oct-23	und	855.000	S/. 1.038	0.945	S/. 838.678	US\$ 214.925
bolsas de cemento tipo I de 42, 5 kg	Oct-23	und	4.000	S/. 35.400	0.945	S/. 133.812	US\$ 34.292
Aren fina	Oct-23	m3	0.630	S/. 203.550	0.945	S/. 121.183	US\$ 31.055
PUERTAS DE FIERRO Y MALLA METALICA CUADRADA 2"X 2 #10	Oct-23	m2	7.500	S/. 73.868	0.945	S/. 523.539	US\$ 134.166
Bisagra Acero Inoxidable 3"x3" x 2.5mm x2 unidades	Oct-23	und	2.000	S/. 49.442	0.945	S/. 186.891	US\$ 47.894
aldaba tropicalizada 1 ½	Oct-23	und	1.000	S/. 6.962	0.945	S/. 6.579	US\$ 1.686
Candado Arco S8 Forte 70mm	Oct-23	und	1.000	S/. 76.582	0.945	S/. 72.370	US\$ 18.546
Malla olímpica Galvanizado 12 50x50 1.2x10m	Oct-23	und	2.000	S/. 294.882	0.945	S/. 557.327	US\$ 142.824
Alquiler de camioneta	Oct-23	dias	5.000	S/. 997.714	0.945	S/. 4,714.199	US\$ 1,208.092
<b>b)distribucion de contenedores</b>							
cilindros metalicos de capacidad de 55 galones	Oct-23	und	3.000	S/. 165.200	0.945	S/. 468.342	US\$ 120.020
parihuela anti control antiderrames para cuatro (4) cilindros de una capacidad	Oct-23	und	2.000	S/. 1,022.954	0.945	S/. 3,866.766	US\$ 990.923
<b>c)Sistemja de drenaje y contencion</b>							
Drenaje	Oct-23	ml	12.000	S/. 141.175	0.945	S/. 1,600.925	US\$ 410.264
Poza de contencion	Oct-23	m3	0.125	S/. 698.418	0.945	S/. 82.501	US\$ 21.142
bandeja antiderrames para dos (2) cilindros de una capacidad de 55 galones	Oct-23	und	1.000	S/. 1,022.954	0.945	S/. 966.692	US\$ 247.731
<b>d)Piso liso de concreto</b>							
Losa de 12m2	Oct-23	und	1.000	S/. 1,888.000	0.945	S/. 1,784.160	US\$ 457.221
<b>e)autoadhesivas plastificadas</b>							
señalizacion autodhesivas	Oct-23	und	6.000	S/. 7.080	0.945	S/. 40.144	US\$ 10.288
<b>d) sistema contra incendio y dispositivo de seguridad</b>							
extintor de 12kg PQS	Oct-23	und	1	176.882	0.945	S/. 167.153	US\$ 42.836
detector de humo (detector de humo a batería de 9V (incluida 1 batería de 9V)	Oct-23	und	1	72.794	0.945	S/. 68.790	US\$ 17.629
<b>e)sistema de higienización</b>							
<b>Equipos de protección personal:</b>							
guantes nitrilo	Oct-23	und	1	14.042	0.945	S/. 13.270	US\$ 3.401
mandil plástico,	Oct-23	und	1	47.082	0.945	S/. 44.492	US\$ 11.402
traje tyvek	Oct-23	und	1	15.340	0.945	S/. 14.496	US\$ 3.715
<b>Equipos y herramientas de limpieza y desinfección</b>							



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

escoba paja	Oct-23	und	1	23.010	0.945	S/. 21.744	US\$ 5.572
escobillón de plástico	Oct-23	und	1	17.110	0.945	S/. 16.169	US\$ 4.144
recogedor de metal	Oct-23	und	1	22.302	0.945	S/. 21.075	US\$ 5.401
<b>Lavador de manos</b>							
lavatorio plástico	Oct-23	und	1	22.302	0.945	S/. 21.075	US\$ 5.401
jabón líquido antibacterial de 400 ml	Oct-23	und	1	9.558	0.945	S/. 9.032	US\$ 2.315
papel toalla	Oct-23	und	1	7.434	0.945	S/. 7.025	US\$ 1.800
<b>f)herramientas necesartias</b>							
Martillos uña curva de 16 onzas	Oct-23	und	2	40.368	0.945	S/. 76.296	US\$ 19.552
desarmadores	Oct-23	und	1	58.882	0.945	S/. 55.643	US\$ 14.259
escalera de madera de 10 pasos	Oct-23	und	1	178.062	0.945	S/. 168.269	US\$ 43.122
arcos de sierra de metal	Oct-23	und	2	45.902	0.945	S/. 86.755	US\$ 22.232
hojas de sierra 18 dientes 12'	Oct-23	und	2	10.502	0.945	S/. 19.849	US\$ 5.087
<b>Total</b>						<b>S/. 25,394.994</b>	<b>US\$ 6,507.893</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales técnicos" del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

**Nota:**

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (Ver Anexo 3)

3/ El costo del Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. (Ver Anexo 3)

4/ Se tomó como referencia los costos de INTAC Medicina Corporativa. (Ver Anexo 3)

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

**Nota:** Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición 320.1 – noviembre 2023. Precios al 31 de octubre del año 2023. Se incluyó IGV.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 94.6561451002628) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

**Mano de obra:** Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

**EPPs:** Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

**Seguro y certificaciones:**

SCTR: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

CSST: septiembre 2023, IPC= 112.061.

EMO: octubre 2023, IPC= 111.700

**Movilidad:** octubre 2023, IPC= 93.4104286127018.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.624575).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-8/2020-8/>

Fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de cumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Conducta infractora N° 4

#### CE1: Costo de elaboración de un ITS y evaluación y aprobación del ITS

Descripción (d)	Costo (US\$) (*)	Costo (S/) (*)	Factor de ajuste (inflación) 3/	Monto total (S/) (**)	Monto total (US\$) (**) 4/
CE1: Elaboración de un ITS 1/	US\$ 5,250.000	S/21,194.024	1.131	S/23,970.441	US\$ 5,937.750
CE2: Derecho de tramitación del procedimiento de evaluación y aprobación del ITS 2/		S/10,453.400	1.190	S/12,439.546	US\$ 0.000
<b>Total</b>				<b>S/36,409.987</b>	<b>US\$ 5,937.750</b>

Fuente:

1/ Precio obtenido Propuesta económica s/n elaborada por ASD Consultants S.A.C. de fecha Mayo del 2020. El precio corresponde al valor promedio entre el valor máximo y mínimo del instrumento ITS correspondiente al rubro Industria (7,500+3,000)/2.

2/ Precio obtenido del TUPA del SENACE aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, el 1 de enero de 2019, correspondiente al ítem derecho de tramitación del procedimiento de evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS.

<https://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/TUPA-SENACE-2019.pdf>

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC= 92.91703038800330) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Elaboración de un ITS:** (mayo 2020, IPC= 93.20409733504800).
- **Derecho de tramitación del procedimiento de evaluación y aprobación del ITS:** (enero 2018, IPC= 88.59464852390300).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.902184211).

(\*) A fecha de costeo

(\*\*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho

## Anexo N° 2

**Conducta infractora N° 3****Factores para la Graduación de las Sanciones <sup>(\*)</sup>**

(Tabla N° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	<b>GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE</b>		
1.1	<b>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</b>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	0%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<b>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</b>		
	Impacto mínimo.	6%	0%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<b>Según la extensión geográfica.</b>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	0%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<b>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</b>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<b>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</b>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<b>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</b>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<b>Afectación a la salud de las personas</b>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	60%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	<b>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</b>		
	<b>Incidencia de pobreza total</b>		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

(Tabla N° 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
<b>f3.</b>	<b>ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.</b>		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	<b>6%</b>
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
<b>f4.</b>	<b>REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	<b>0%</b>
<b>f5.</b>	<b>CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:</b>		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	<b>0%</b>
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
<b>f6.</b>	<b>ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA</b>		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	<b>0%</b>
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
<b>f7.</b>	<b>INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:</b>		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	<b>0%</b>
<b>Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>			<b>170%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho

## Anexo N° 3

## (Cotizaciones)

## Costos de Remuneración mensual

**CUADRO N° 2**  
**PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES**  
**ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021**  
(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
<b>Total sector</b>	<b>1 880</b>	<b>1 498</b>	<b>1 404</b>	<b>1 216</b>	<b>1 575</b>	<b>1 490</b>	<b>6 321</b>	<b>2 779</b>	<b>1 967</b>	<b>1 060</b>
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

**Nota:** Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

**1/** Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

**2/** Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

**3/** Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

**4/** Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

**5/** Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

**6/** Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

**7/** Incluye a vendedores de comercio y mercados.

**Fuente:** MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

**Elaboración:** MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro N° 2 del Informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Costo de equipo de protección personal (EPP)



#### USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL



COT. N° 20191-005430

#### INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Masely Izquieta Ruiz  
CORREO: [lizquieta@oeffa.gob.pe](mailto:lizquieta@oeffa.gob.pe)  
FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

#### INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTES DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

**BCP** N° DE CUENTA 1912591173063  
CCI: 00219100259117306355  
**CORPORACION DAE EIRL**  
**RUC 20604287341**

#### CONDICIONES COMERCIALES

- \* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- \* TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- \* FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- \* LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- \* MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:  
Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de equipo de protección personal (EPP)

**NOVO PERÚ**  
NOVO PERU EIRL  
OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP  
RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940

<b>RUC</b>	<b>Cliente</b>	<b>Contacto</b>	<b>T. de Entrega</b>
20521286769	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Jose Hasely Izquieta Ruiz	24 horas
<b>Teléfono</b>	<b>Dirección</b>		<b>Pago</b>
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria		Contado

Item	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES.	UND	S/. 39.00	S/. 39.00
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00
<b>Observación:</b> NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV					<b>Sub Total</b>	<b>S/. 310.40</b>
<b>Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850</b>					<b>IGV 18%</b>	<b>S/. 55.87</b>
					<b>Total</b>	<b>S/. 366.27</b>

Fuente:  
Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)



Proforma de Cobertura (Cobro)			
Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

#### DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde	[REDACTED]	:	14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

#### CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
		<b>Prima Comercial + IG</b>
	S/	<b>123.90</b>

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

#### MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA:	26/09/2023			
<b>CONTACTO / SSMA</b>			<b>SSMA</b> INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	
NOMBRE:	Ing. CIP. Flavio Josefo Ventura Silva			
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lima, Lima			
E-MAIL:	zenonia@ssma.com.pe, flavio.ventura22@hotmail.com			
TELÉFONO:	150296171			
<b>CLIENTE</b>			Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	
INSTITUCIÓN:	Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos			
RUC:	20521295709			
E-MAIL:				
TELÉFONO:				
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL:	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ			
RUC N°:	20554779141			
CIA CTE BCP:	193-9839354-0-12			
CIA CTE DETRACCIÓN IGV:	002-193-0098293540-12-18			
DOMICILIO FISCAL:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lima, Lima			

Fuente:  
Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023. Se incluyó IGV.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Costos de examen médico ocupacional

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00
Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00
<b>SUB TOTAL SIN IGV</b>		<b>S/154.00</b>

\*Precio NO INC IGV

Fuente:

Empresa: Mepso Salud ocupacional (sin IGV).

Fecha de cotización: septiembre del año 2023.

Nota: El IPC de referencia será el del mes de octubre, por ser el último mes con información disponible



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de análisis de parámetros



L: F-00-11
R: 02
I.Y: 2020-Mar-22

PROFORMA DE SERVICIO
PROFORMA N°: P-20-1703
Version: 0
Fecha: 15/05/2020
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.
Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en materias como aire, emisiones, agua, suelos y sedimentos, riesgos biológicos y Salud Ocupacional. Incluye pláticas ambientales, supervisión in situ e inspecciones - acciones de acreditación en www.laa.com

Table with 9 columns: Parameter, Standard, Unit, Method, Frequency, Unit Price, Total Price. Rows include: Conductivity, Temperature, pH, DO2, Ammonia and Nitrite, Total Suspended Solids, Soluble Solids, Sulfate, Metals Dissolved (Pb, Al, As, Bi, Cd, Cr, Cu, Fe, Hg, Mn, Ni, P, Se, Si, Zn, V, W, Mo, Sb, Sn, Tl, U, Th, Ba, Be, Br, Ca, Co, Cs, K, Li, Mg, Na, Ni, Rb, Sr, S, Te, Ti, Tm, Y, Zr).

EMISIONES - Emisiones

Table with 7 columns: Parameter, Method, Unit, Frequency, Unit Price, Total Price. Row: Hidrocarburos Totales / Hidrocarburos Orgánicos Totales - Emisiones @ (C) CTM-022/CTM-030 (Validated), IAS TL-833, N.A., 0,00 mg/m3, 1 750,00 750,00

Fuente:
Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Costo de alquiler de camioneta

# SUPLEMENTO TÉCNICO

## Noviembre 2023

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		11.06	93.29	104.35

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico – noviembre del año 2023.

Ítem: Camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal por 8 horas.

Fecha de Cotización: Precios al 31 de octubre del año 2023. (Precio incl. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

## Costo de ITS

### **COSTOS APROXIMADOS DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL (IGA) PARA LOS SECTORES DE MINERÍA, HIDROCARBUROS, INDUSTRIA Y ELECTRICIDAD**

**Preparado para:**

**ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA)**

**Elaborado por:**



Mayo, 2020



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

2.0 COSTOS APROXIMADOS

En el Cuadro N° 1 se presentan los rangos de los costos aproximados de los diferentes IGAS, los mismos que se encuentran expresados en dólares americanos

Table with 5 columns: IGA, Minería, Hidrocarburos, Industria, Electricidad. Row 2: ITS, 5,500-11,000, 6,000-11,000, 3,000-7,500, 3,000-9,000

Fuente: Propuesta económica s/n elaborada ASD Consultants S.A.C. Mayo 2020. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-D

Derecho de trámite de evaluación y aprobación del ITS

Table with 10 columns: Nº de OIGL, Denominación del Procedimiento, Requisitos, Formulario, Código, Situación, Derecho de Trámite, Calificación, Plazo para Resolver, Precio del Procedimiento, Autoridad Competente, Instancias de Resolución de Recursos. Row 1: Evaluación y Aprobación del Informe Técnico Sustentatorio - ITI

Fuente: Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SENACE aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM
Fecha: 1 de enero del año 2018
Disponible en: https://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/TUPA-SENACE-2019.pdf
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

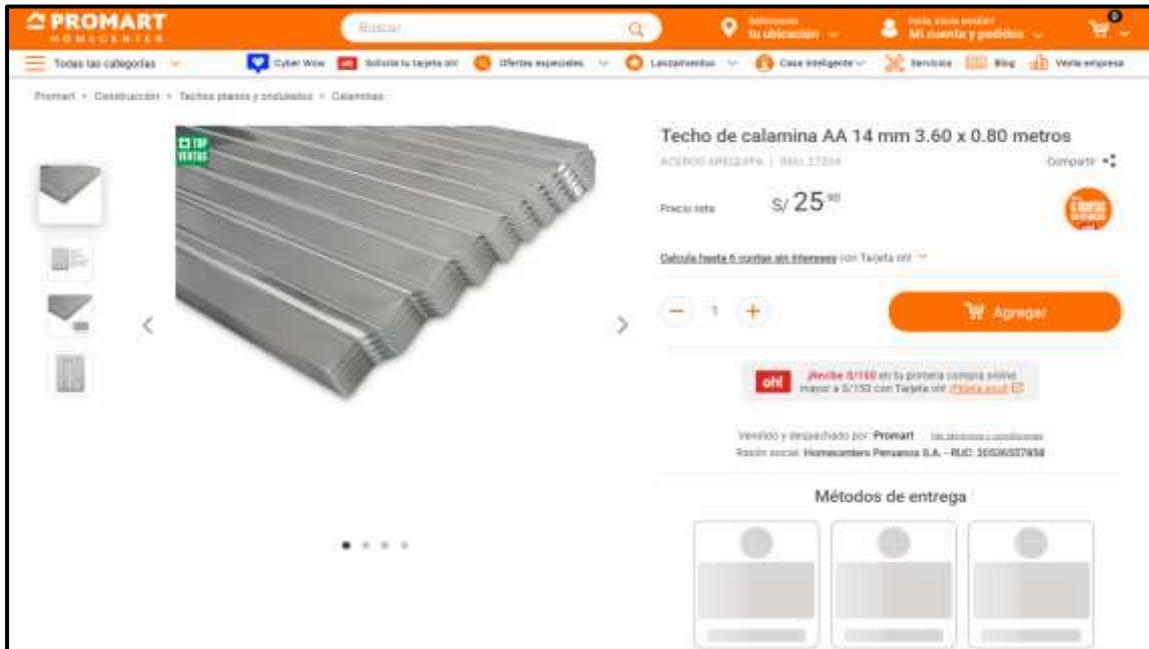
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Techo de calamina AA 14 mm 3.60 x 0.80 metros - Promart

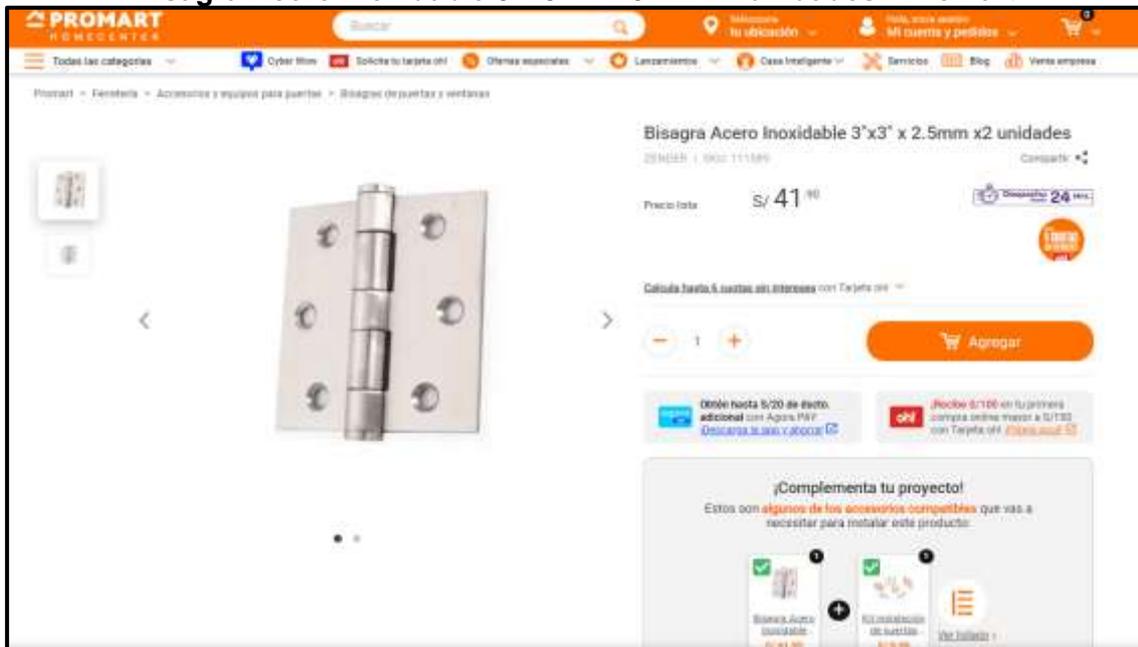


Fuente:

Promart Homecenter, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

[Techo de calamina AA 14 mm 3.60 x 0.80 metros - Promart](#)

### Bisagra Acero Inoxidable 3"x3" x 2.5mm x2 unidades - Promart



Fuente:

Promart Homecenter, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

[Bisagra Acero Inoxidable 3"x3" x 2.5mm x2 unidades - Promart](#)



PERÚ

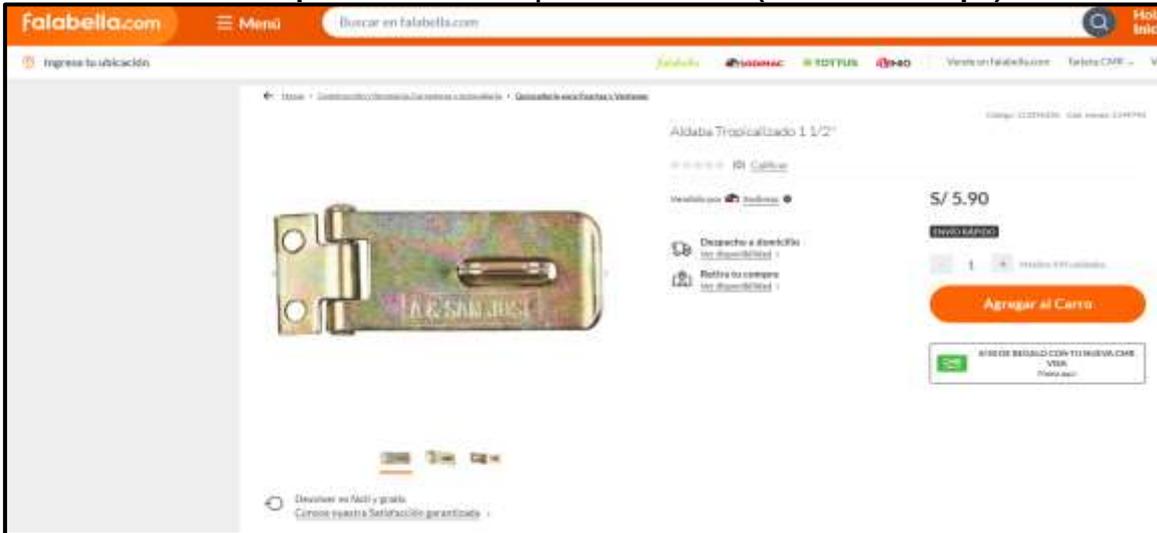
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

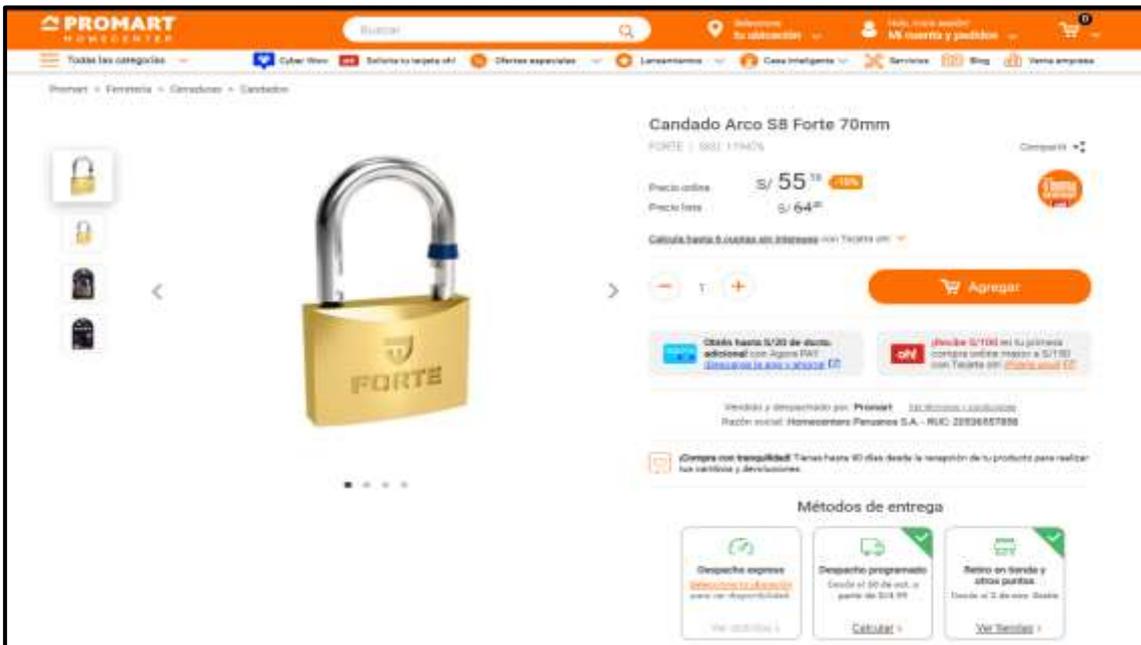
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Aldaba Tropicalizado 1 1/2" | Sodimac Perú (falabella.com.pe)



Fuente:  
Promart Homecenter, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.  
[Aldaba Tropicalizado 1 1/2" | Sodimac Perú \(falabella.com.pe\)](https://falabella.com.pe)

### Candado Arco S8 Forte 70mm - Promart



Fuente:  
Promart Homecenter, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.  
[Candado Arco S8 Forte 70mm - Promart](https://www.promart.com.pe)



PERÚ

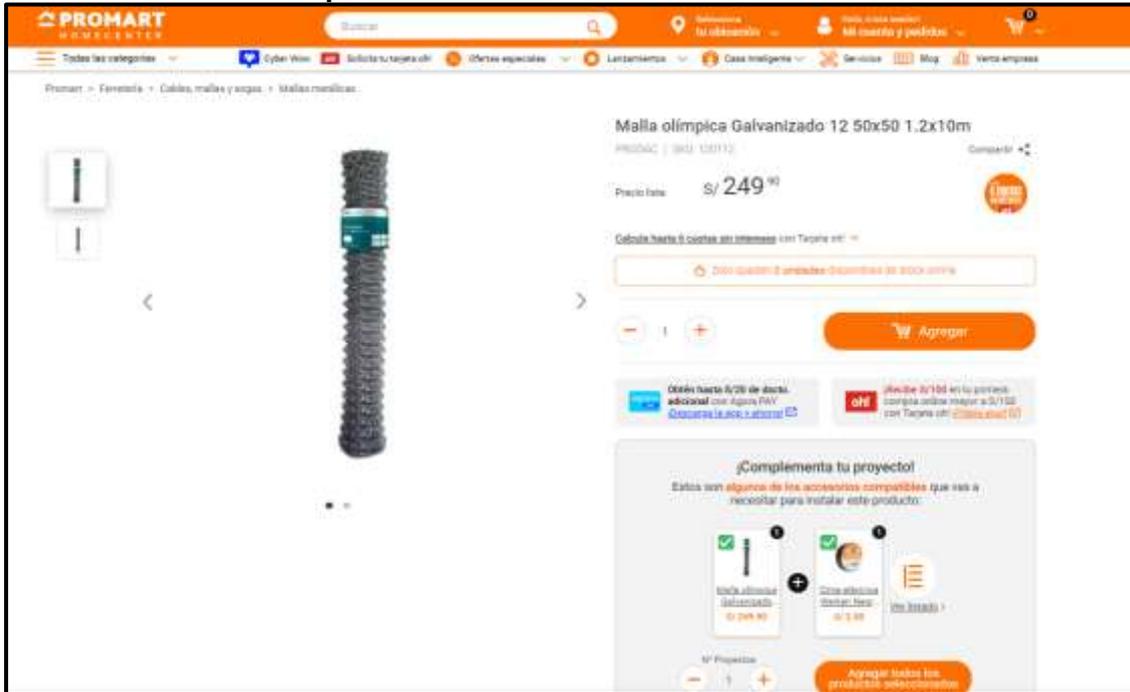
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Malla olímpica Galvanizado 12 50x50 1.2x10m - Promart

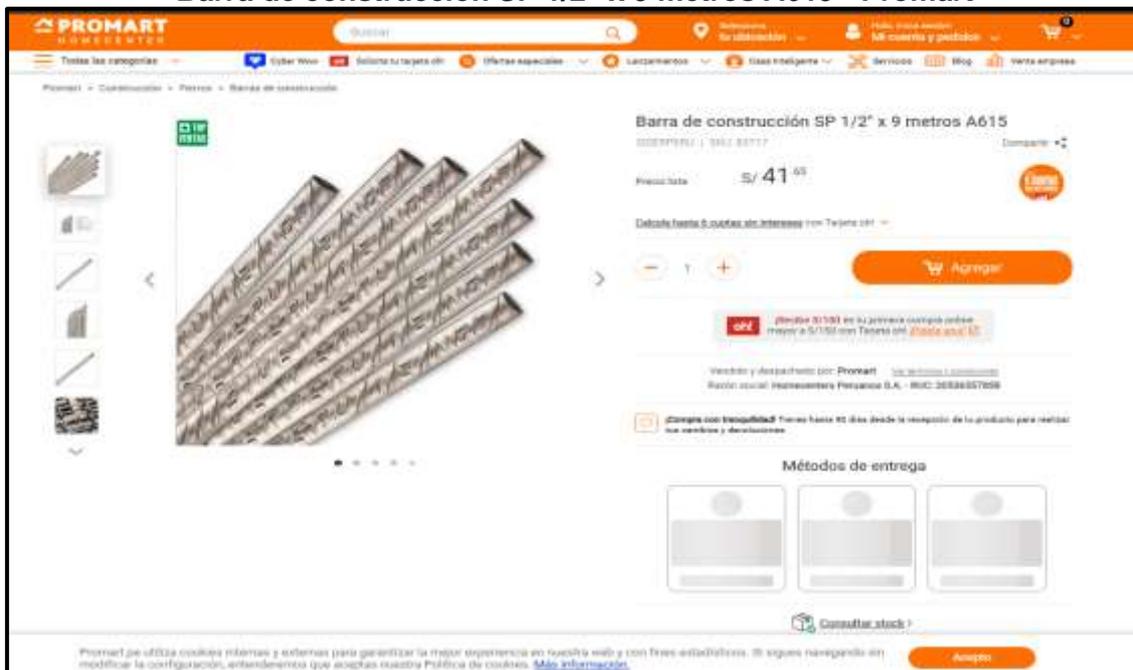


Fuente:

Promart Homecenter, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

[Malla olímpica Galvanizado 12 50x50 1.2x10m - Promart](#)

### Barra de construcción SP 1/2" x 9 metros A615 - Promart



Fuente:

Promart Homecenter, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

[Barra de construcción SP 1/2" x 9 metros A615 - Promart](#)



PERÚ

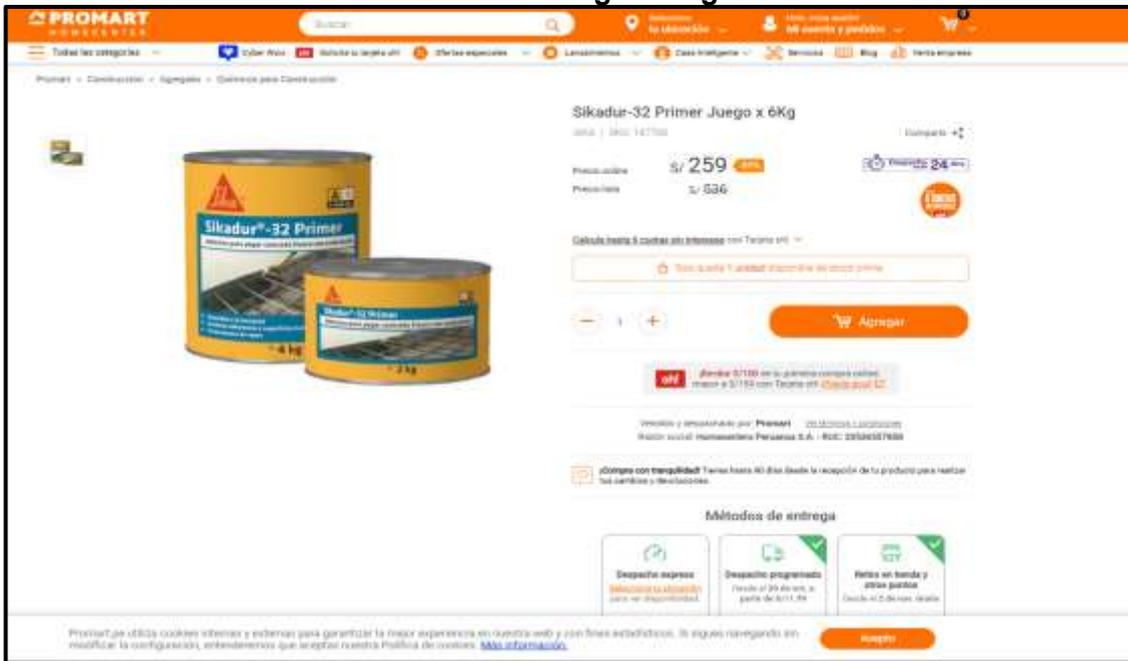
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

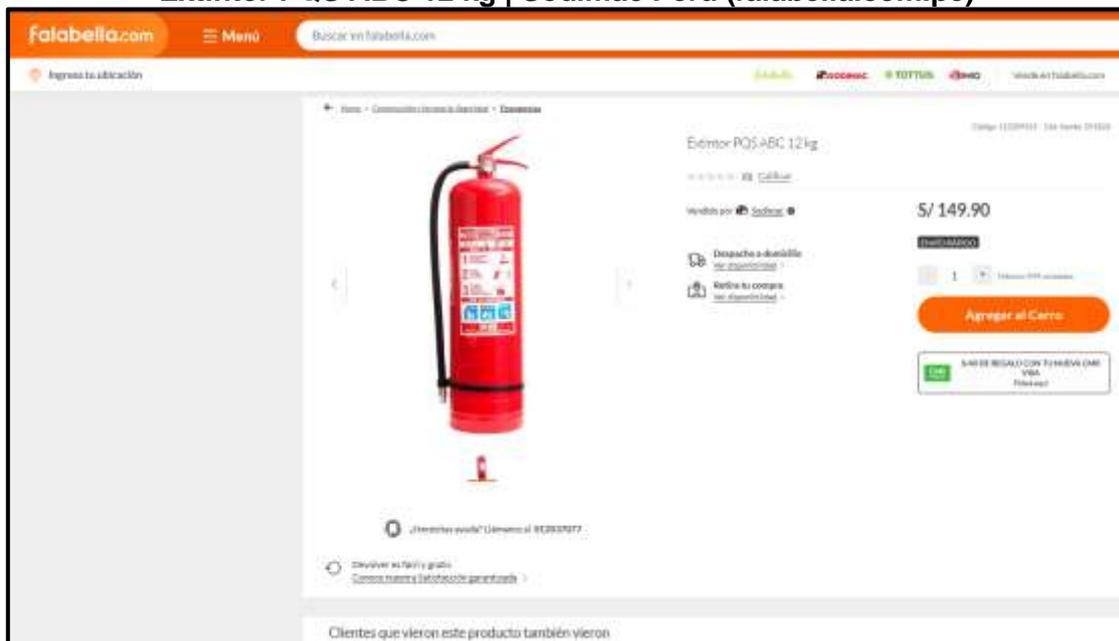
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Sikadur-32 Primer Juego x 6Kg - Promart



Fuente:  
Promart Homecenter, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.  
[Sikadur-32 Primer Juego x 6Kg - Promart](https://www.promart.com.pe)

### Extintor PQS ABC 12 kg | Sodimac Perú (falabella.com.pe)



Fuente:  
Promart Homecenter, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.  
[Extintor PQS ABC 12 kg | Sodimac Perú \(falabella.com.pe\)](https://www.falabella.com.pe)



PERÚ

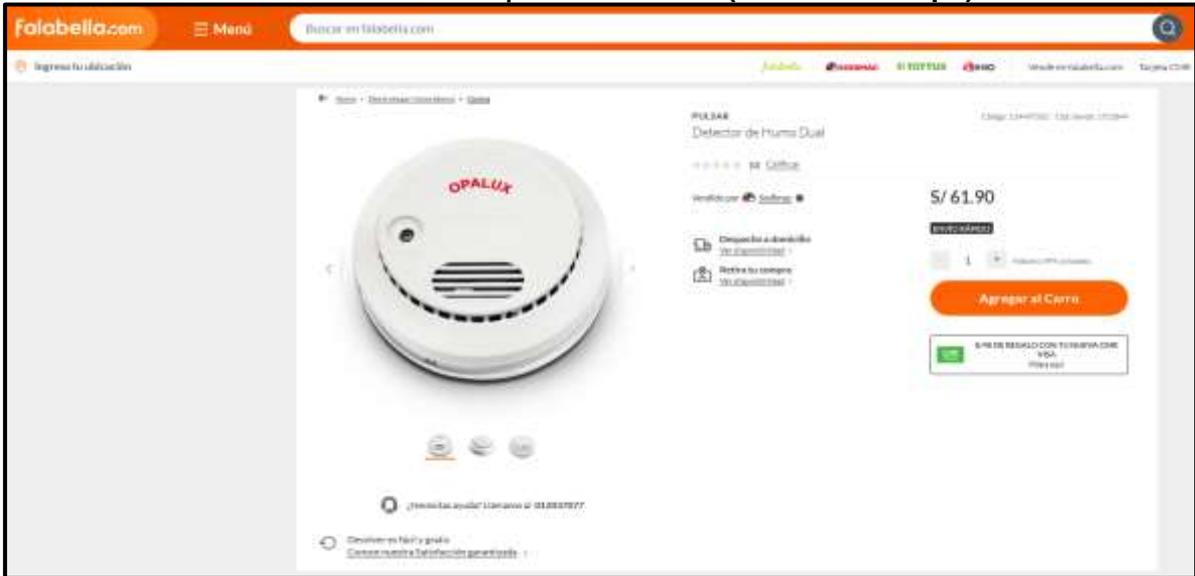
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Detector de Humo Dual | Sodimac Perú (falabella.com.pe)

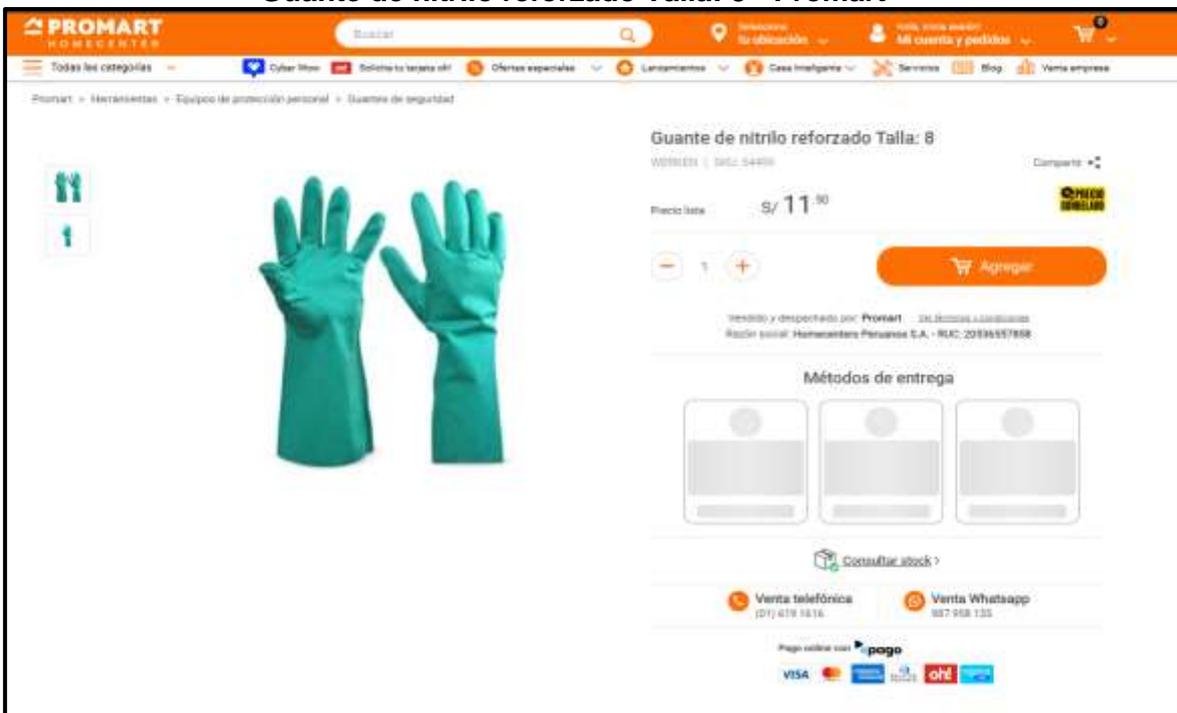


Fuente:

Promart Homecenter, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

[Detector de Humo Dual | Sodimac Perú \(falabella.com.pe\)](http://falabella.com.pe)

### Guante de nitrilo reforzado Talla: 8 - Promart



Fuente:

Promart Homecenter, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

[Guante de nitrilo reforzado Talla: 8 - Promart](http://Promart.com.pe)



PERÚ

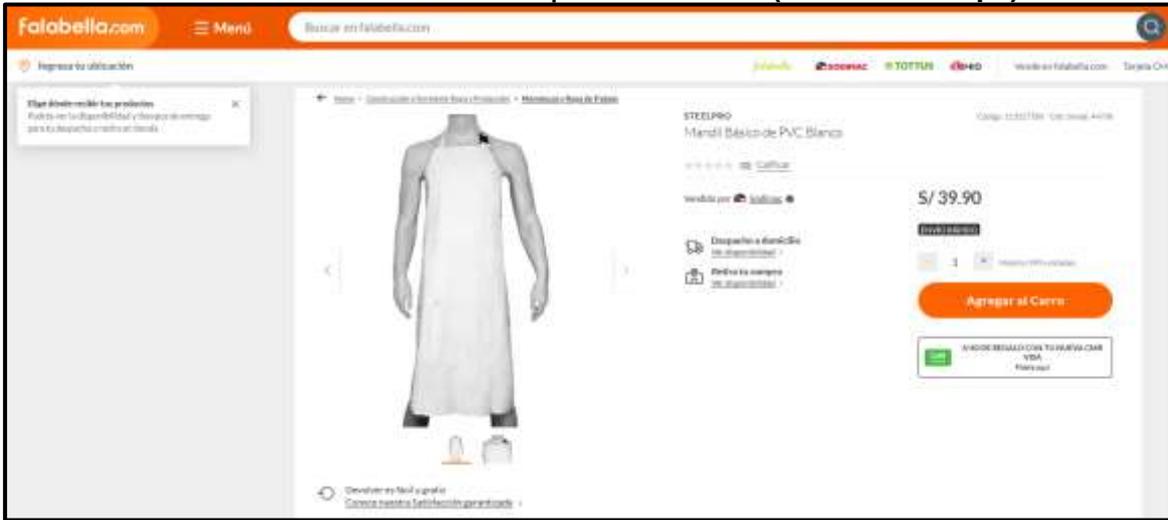
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Mandil Básico de PVC Blanco | Sodimac Perú (falabella.com.pe)

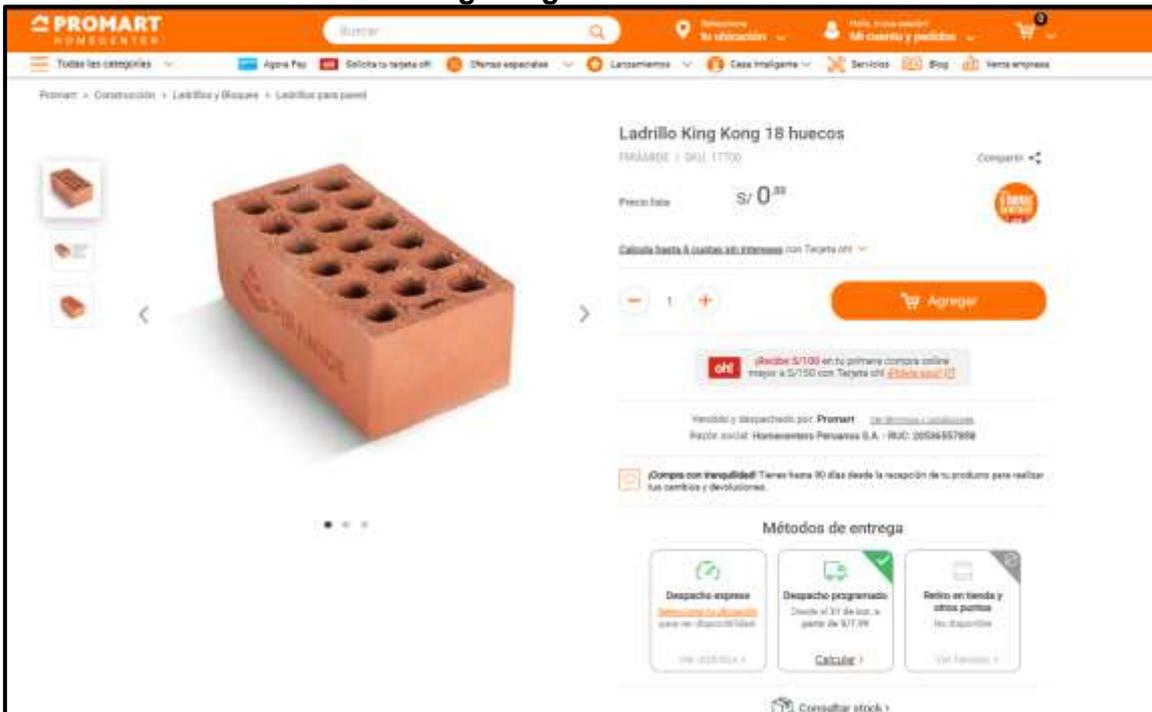


Fuente:

Promart Homecenter, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

[Mandil Básico de PVC Blanco | Sodimac Perú \(falabella.com.pe\)](https://falabella.com.pe)

### Ladrillo King Kong 18 huecos - Promart



Fuente:

Promart Homecenter, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

[Ladrillo King Kong 18 huecos - Promart](https://promart.com.pe)



PERÚ

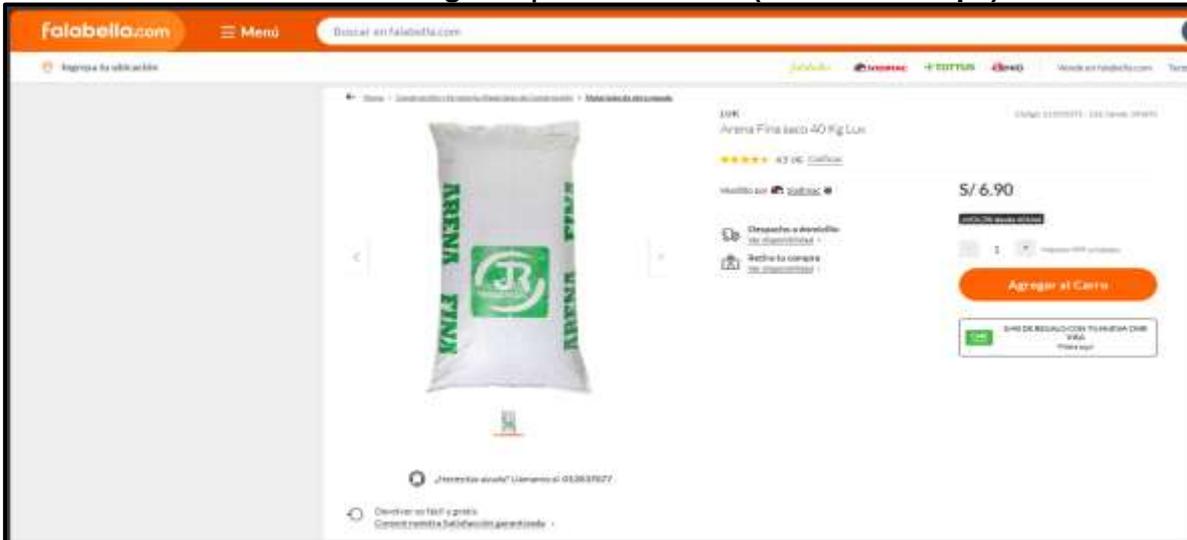
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Arena Fina saco 40 Kg Lux | Sodimac Perú (falabella.com.pe)

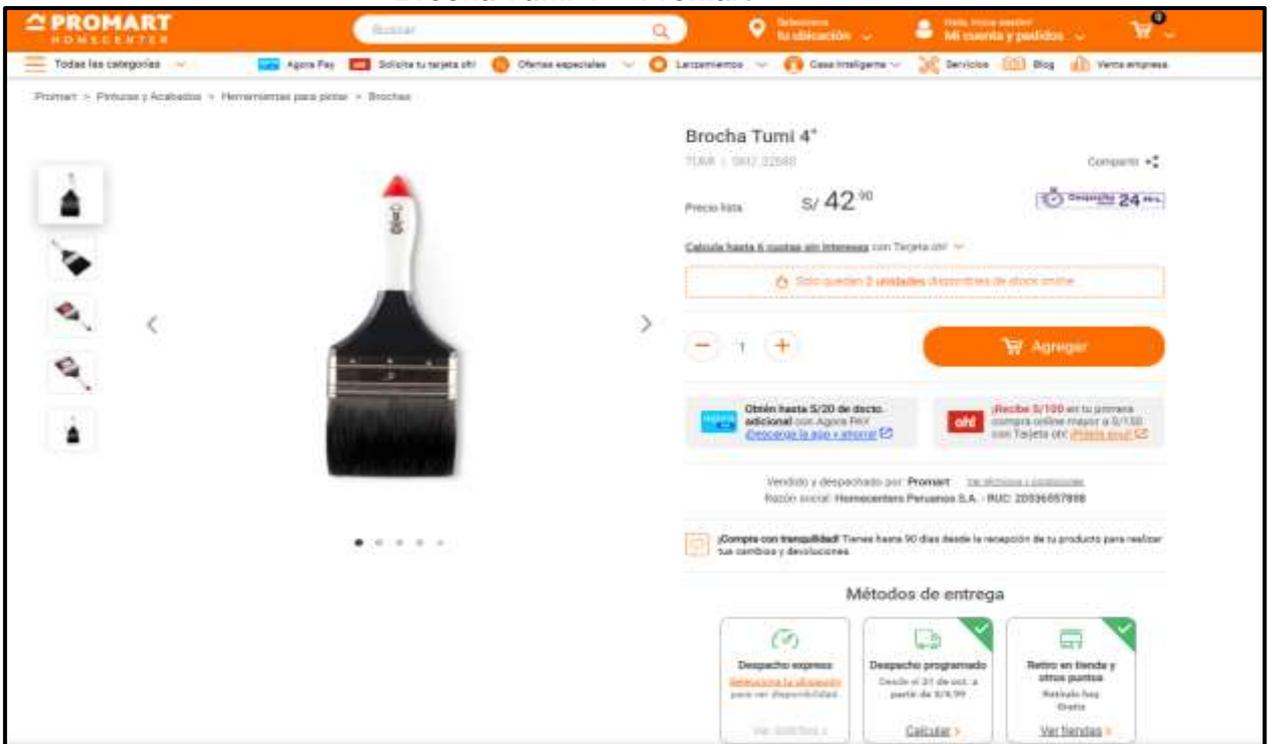


Fuente:

Promart Homecenter, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

[Arena Fina saco 40 Kg Lux | Sodimac Perú \(falabella.com.pe\)](https://falabella.com.pe)

### Brocha Tumi 4" - Promart



Fuente:

Promart Homecenter, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

[Brocha Tumi 4" - Promart](https://www.promart.com.pe)



PERÚ

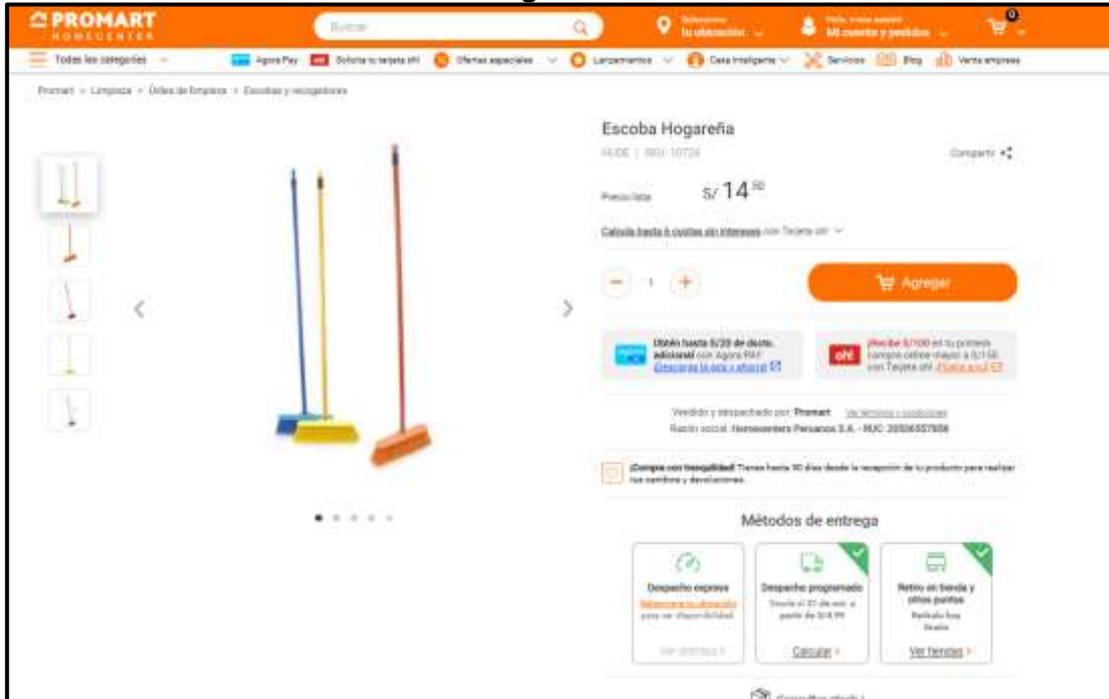
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

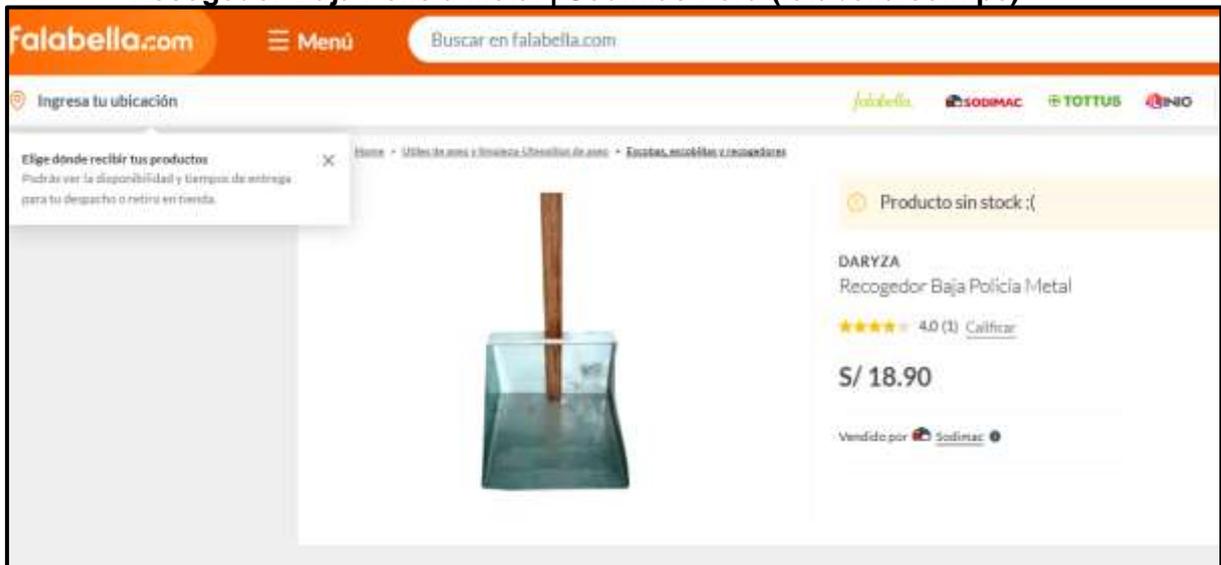
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Escoba Hogareña - Promart



Fuente:  
Promart Homecenter, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.  
[Escoba Hogareña - Promart](#)

### Recogedor Baja Policía Metal | Sodimac Perú (falabella.com.pe)



Fuente:  
Promart Homecenter, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.  
[Recogedor Baja Policía Metal | Sodimac Perú \(falabella.com.pe\)](#)



PERÚ

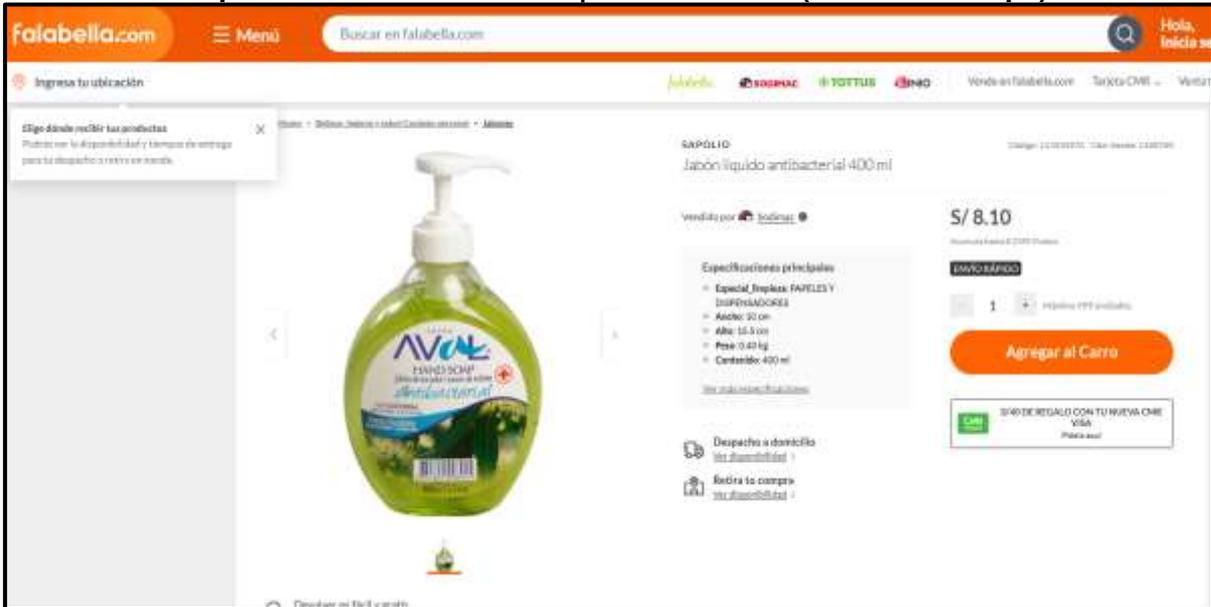
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

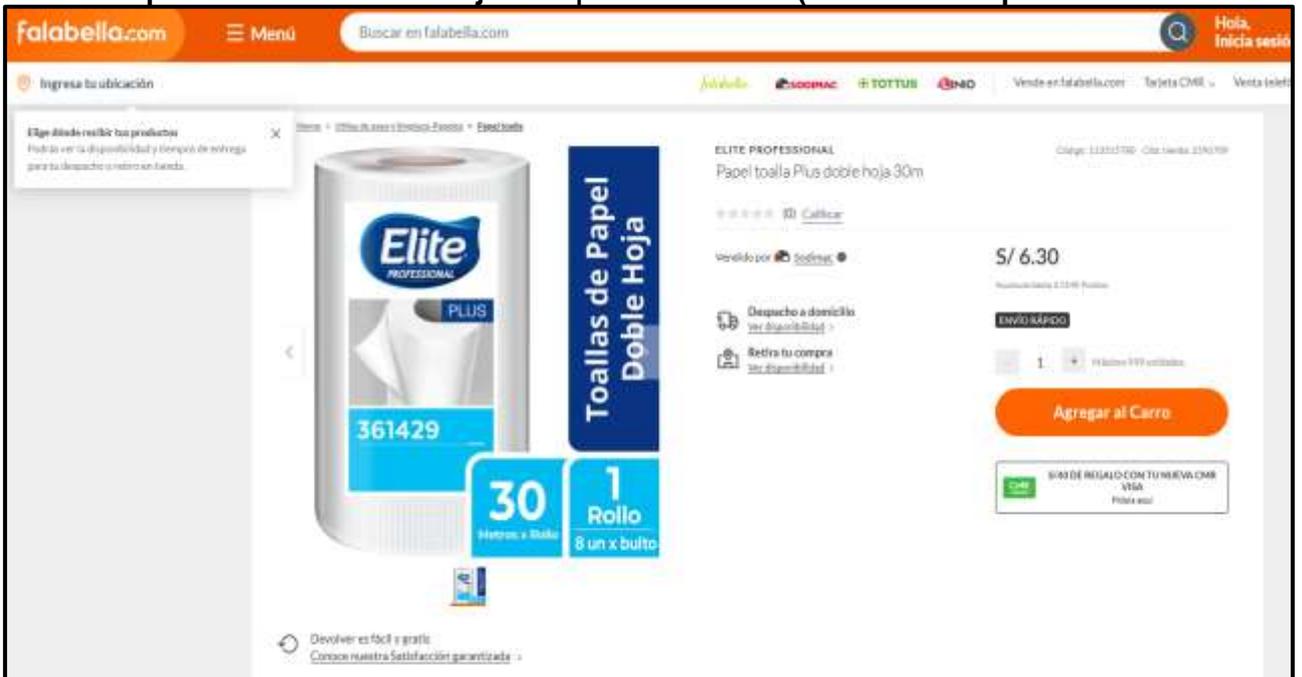
### Jabón líquido antibacterial 400 ml | Sodimac Perú (falabella.com.pe)



Fuente:  
Sodimac, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

[Jabón líquido antibacterial 400 ml | Sodimac Perú \(falabella.com.pe\)](http://falabella.com.pe)

### Papel toalla Plus doble hoja 30m | Sodimac Perú (falabella.com.pe)



Fuente:  
Sodimac, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

[Papel toalla Plus doble hoja 30m | Sodimac Perú \(falabella.com.pe\)](http://falabella.com.pe)



PERÚ

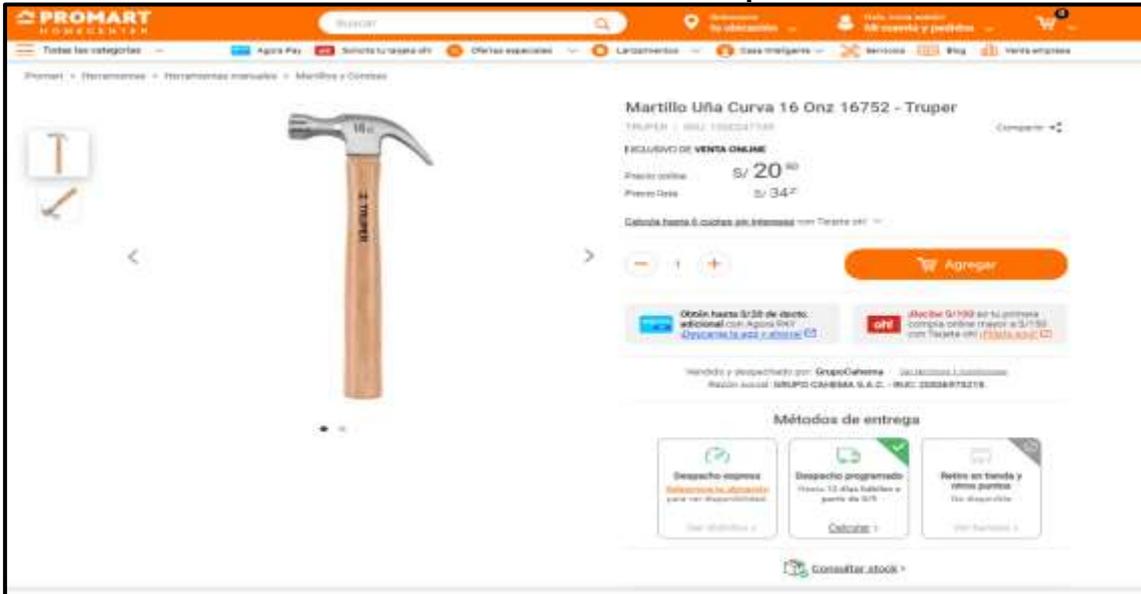
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Martillo Uña Curva 16 Onz 16752 - Truper - Promart



Fuente:  
Promart Homecenter, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.  
[Martillo Uña Curva 16 Onz 16752 - Truper - Promart](#)

### Juego destornilladores 6 piezas Cg Stanley - Promart



Fuente:  
Promart Homecenter, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.  
[Juego destornilladores 6 piezas Cg Stanley - Promart](#)



PERÚ

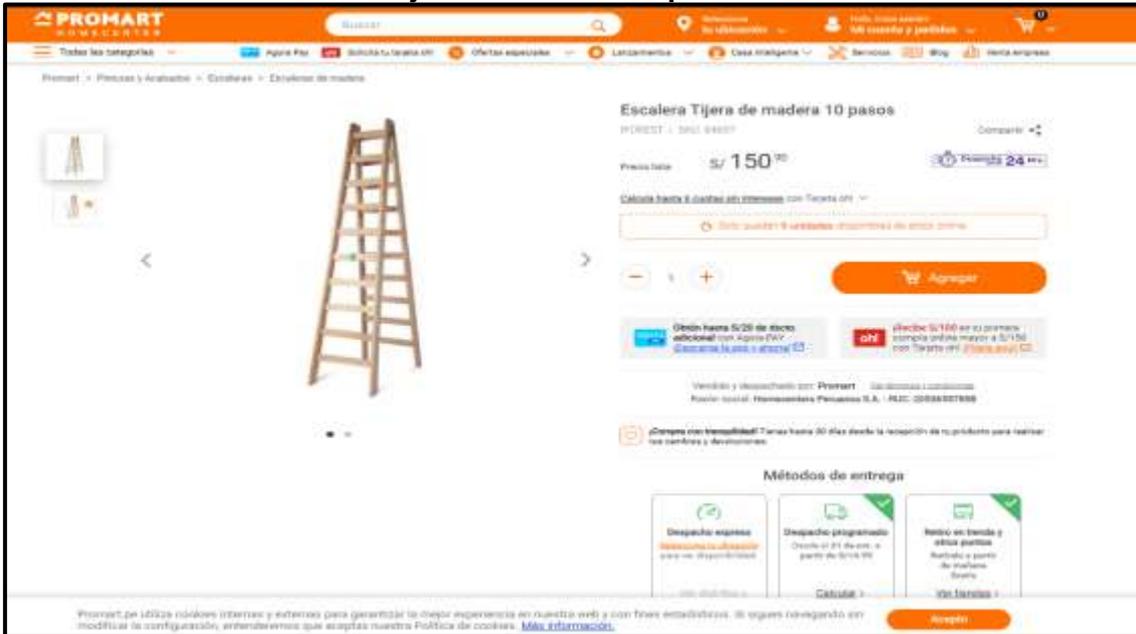
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

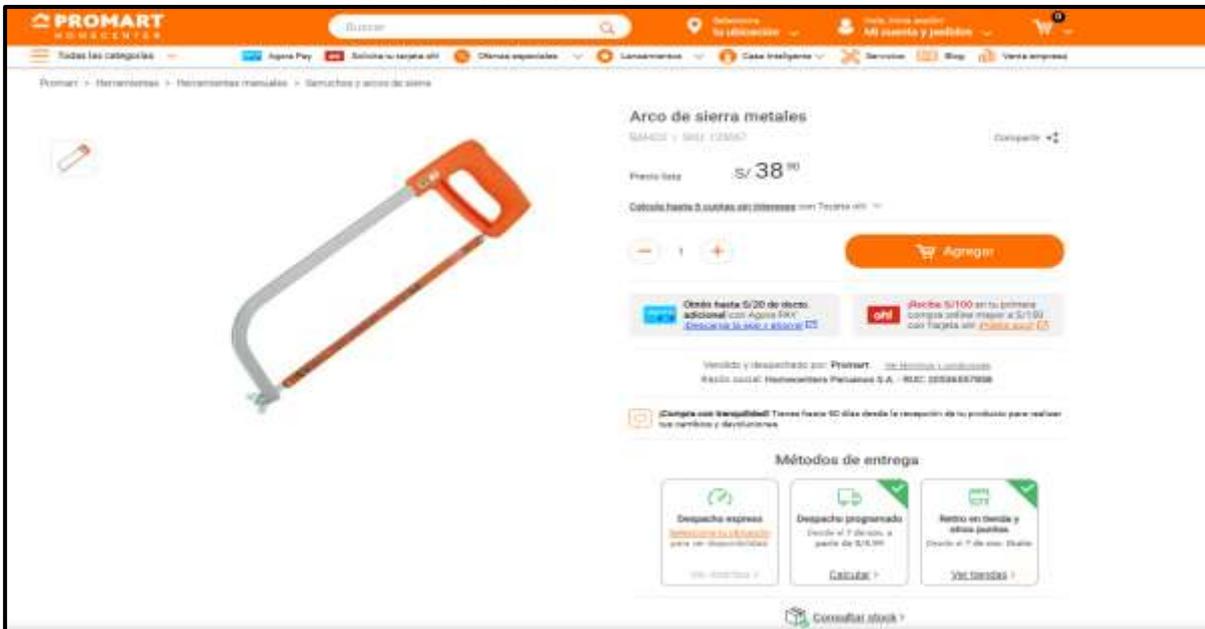
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Escalera Tijera de madera 10 pasos - Promart



Fuente:  
Promart Homecenter, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.  
[Escalera Tijera de madera 10 pasos - Promart](#)

### Arco de sierra metales - Promart



Fuente:  
Promart Homecenter, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.  
[Arco de sierra metales - Promart](#)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Hoja de Sierra 18 Dientes 12" Bi-Metal Sandflex Bahco | Sodimac Perú (falabella.com.pe)

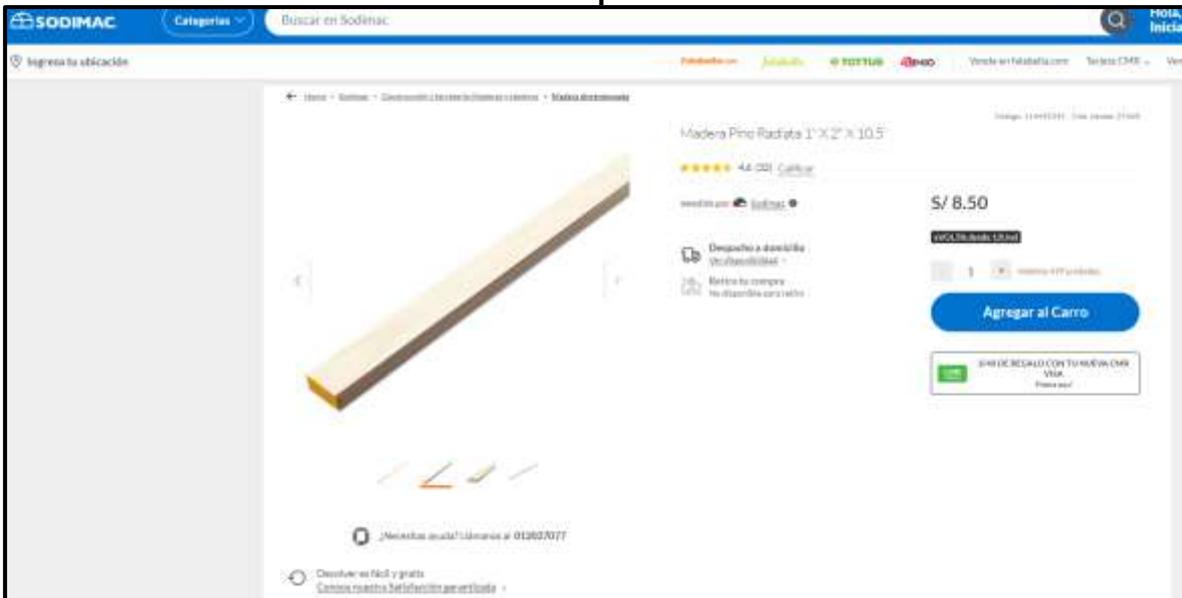


Fuente:

Promart Homecenter, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

[Hoja de Sierra 18 Dientes 12" Bi-Metal Sandflex Bahco | Sodimac Perú \(falabella.com.pe\)](https://falabella.com.pe/product/114492390/hoja-de-sierra-18-dientes-12-bi-metal-sandflex-bahco)

### Madera pino



Fuente:

Sodimac, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

[https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/114492390/Madera-Pino-Radiata-1-X-2-X-10.5%C2%A0114492391?exp=sodimac&rid=Recs%21PDP%21PE\\_F.com%21Rec\\_1%21x%21Vistos\\_Juntos%21113536797%21114492391%2112%2118](https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/114492390/Madera-Pino-Radiata-1-X-2-X-10.5%C2%A0114492391?exp=sodimac&rid=Recs%21PDP%21PE_F.com%21Rec_1%21x%21Vistos_Juntos%21113536797%21114492391%2112%2118)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Precio en Perú de m de Canaleta de drenaje lineal. Generador de precios de la construcción. CYPE Ingenieros, S.A.

**Generador de Precios, Perú** © CYPE Ingenieros, S.A. Software para Arquitectos, Ingeniería y Construcción

MILISEGUNDOS POR Google

Expertación: FIE BDC

A5000 m Canaleta de drenaje lineal.  
Canaleta prefabricada de concreto polimero, de 1000 mm de longitud, 100 mm de ancho y 85 mm de alto con rejilla entrantada de acero galvanizado, carga de rotura: 120 kN, de 1000 mm de longitud.

Código	Unidad	Descripción	Cantidad	Precio anterior	Precio actual
<b>1 Materiales</b>					
ent100m000	m	Concreto simple f'c=210 kg/cm² (21 MPa), en espesor a cubo de conglomerado y arena, exposición a sulfatos, engrillado en requerimiento de permeabilidad, su exposición a cloruro, tamaño máximo del agregado 19 mm, consistencia blanda, granulada en planta, según el Reglamento Nacional de Edificaciones NTE E 080.	0,018	220,85	9,11
ent100m100	l	Canaleta prefabricada de concreto polimero, de 1000 mm de longitud, 100 mm de ancho y 85 mm de alto, rejilla plateada proporcional de piezas especiales.	1,000	52,00	52,00
ent100m120	l	Rejilla entallada de acero galvanizado, carga de rotura 120 kN, de 1000 mm de longitud y 100 mm de ancho, para canaleta prefabricada de concreto polimero, incluye parte proyectada de elementos de apoyo.	1,000	60,35	60,35
ent100m000	l	Material auxiliar para saneamiento.	3,000	2,58	7,68
				<b>Subtotal materiales:</b>	<b>119,84</b>
<b>2 Mano de obra</b>					
mo000	h	Operario de construcción.	8,358	15,80	132,66
ma100	h	Peón de construcción.	8,371	10,26	85,88
				<b>Subtotal mano de obra:</b>	<b>218,54</b>
<b>3 Herramientas</b>					
Costo de mantenimiento diario: S/. 30,00 en los primeros 30 días			2,000	128,94	257,88
				<b>Costos directos (1+2+3):</b>	<b>596,26</b>

**Pliego de condiciones**  
PARTIDA A5000: CANALETA DE DRENAJE LINEAL.

Fuente:  
Generador de precios Perú, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

[Precio en Perú de m de Canaleta de drenaje lineal. Generador de precios de la construcción. CYPE Ingenieros, S.A.](#)

### Traje Tipo Tyvek Macroguard Talla L Marca Clute | Cuotas sin interés (mercadolibre.com.pe)

mercado libre

Buscar productos, marcas y más...

Desactiva la VPN y controla sus beneficios

Envío a Lima Metropolitana

También puede interesarte: Traje-sastre para dama elegante - working hombre - traje - traje gris hombre

Volver al inicio | Regístrate y Activa tus beneficios | Temas | Compartir | Vender una igual

**CLUTE**

**Traje Tipo Tyvek Macroguard Talla L Marca Clute**

S/ 13

Ver tus mercedes de pago

Envío a todo el país

Conoce los tiempos y las formas de envío.

Cancelar cuando llega

Devolución gratis

Tienes 30 días desde que lo recibes.

Consultar más

Talla:

S

Cantidad: 1 unidad (50 disponibles)

Comprar ahora

Fuente:  
Mercado libre, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

[Traje Tipo Tyvek Macroguard Talla L Marca Clute | Cuotas sin interés \(mercadolibre.com.pe\)](#)



PERÚ

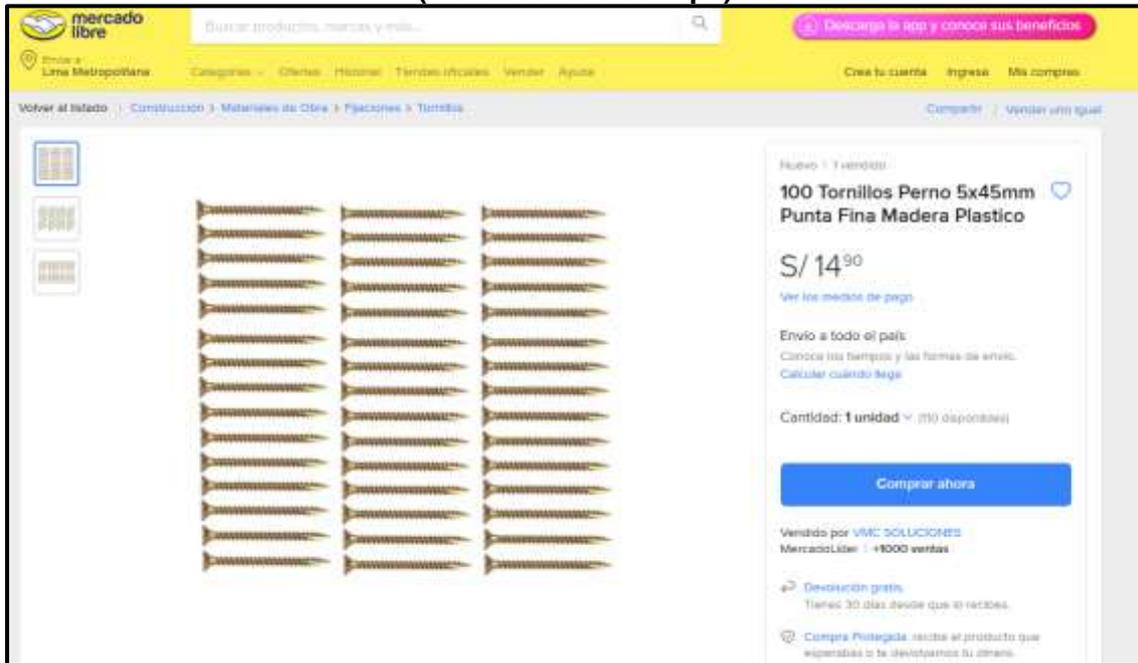
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### 100 Tornillos Perno 5x45mm Punta Fina Madera Plástico | Cuotas sin interés (mercadolibre.com.pe)

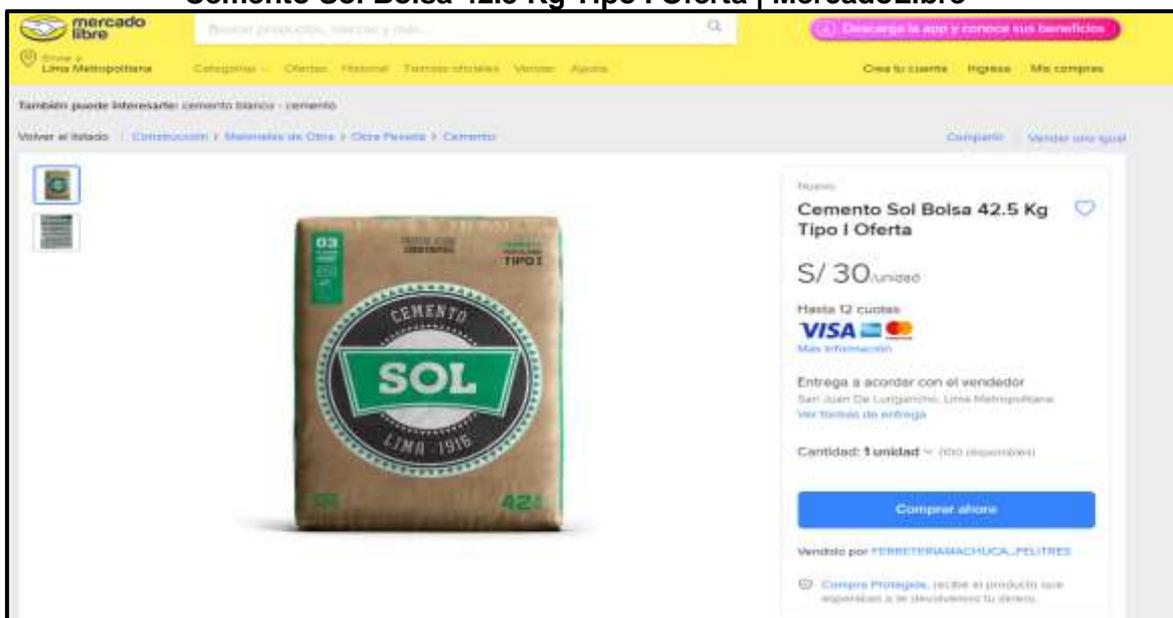


Fuente:

Mercado libre, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

[100 Tornillos Perno 5x45mm Punta Fina Madera Plastico | Cuotas sin interés \(mercadolibre.com.pe\)](https://www.mercadolibre.com.pe)

### Cemento Sol Bolsa 42.5 Kg Tipo I Oferta | MercadoLibre



Fuente:

Mercado libre, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

[Cemento Sol Bolsa 42.5 Kg Tipo I Oferta | MercadoLibre](https://www.mercadolibre.com.pe)



PERÚ

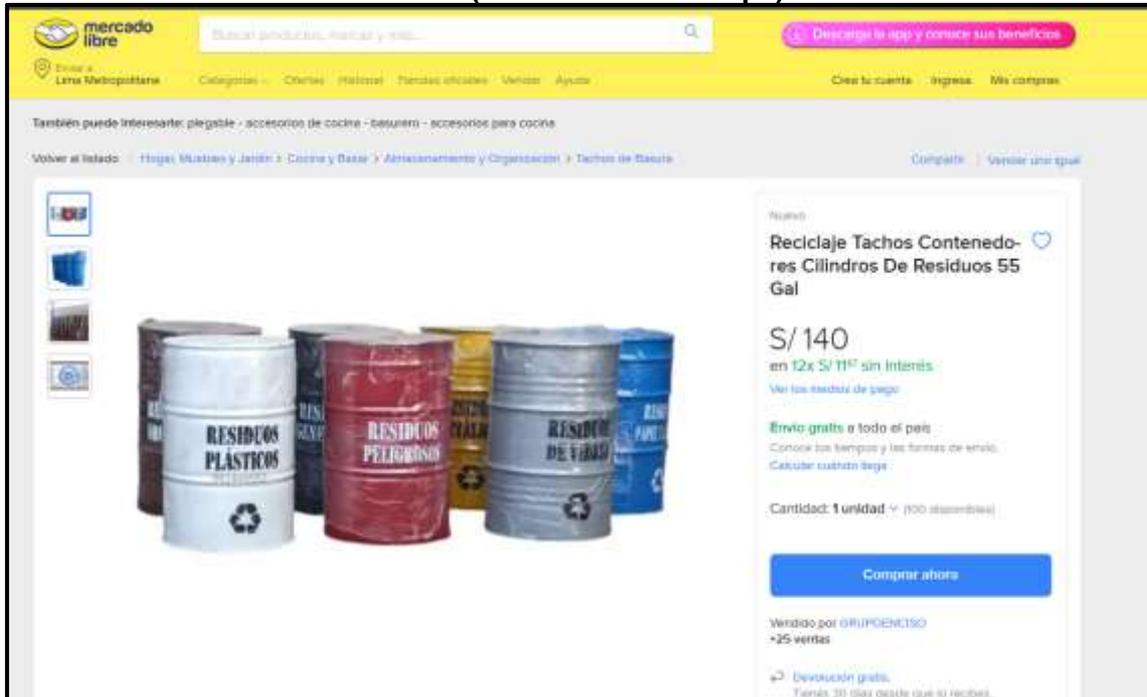
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Reciclaje Tachos Contenedores Cilindros De Residuos 55 Gal | Cuotas sin interés (mercadolibre.com.pe)

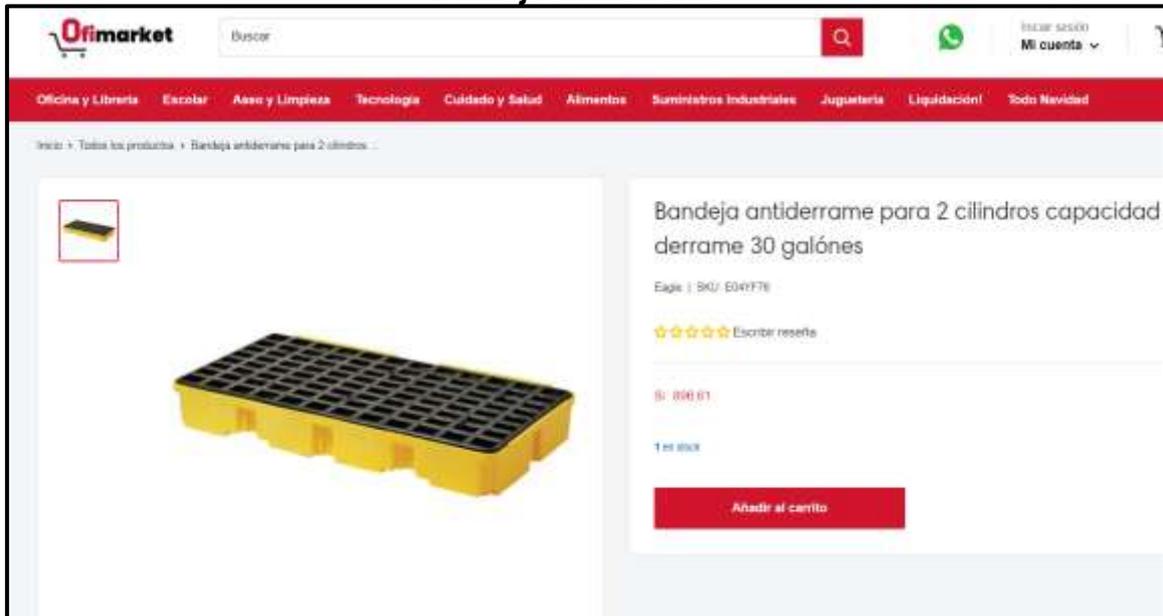


Fuente:

Mercado libre, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

[Reciclaje Tachos Contenedores Cilindros De Residuos 55 Gal | Cuotas sin interés \(mercadolibre.com.pe\)](https://www.mercadolibre.com.pe)

### Bandeja antiderrame



Fuente:

Ofimarket, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

<https://www.ofimarket.pe/products/pallet-antiderrame-p02-cilindros-cap-30gl-5000lb-eagle-sku-e04yf76>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Señal de Zona Segura 20x30 cm. | Sodimac Perú (falabella.com.pe)



Fuente:

Sodimac, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

[Señal de Zona Segura 20x30 cm. | Sodimac Perú \(falabella.com.pe\)](https://falabella.com.pe)

### Escoba de Paja Municipal (gpc.pe)



Fuente:

GPC, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

[Escoba de Paja Municipal \(gpc.pe\)](https://gpc.pe)



PERÚ

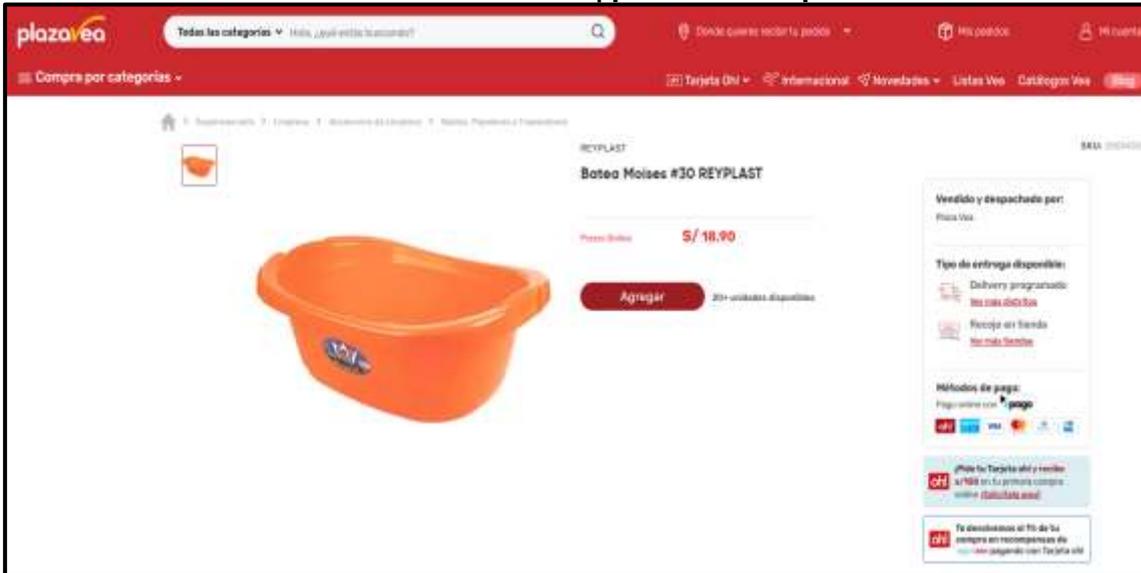
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Batea Moises #30 REYPLAST | plazaVea - Supermercado



Fuente:

Sodimac, fecha de consulta: 9 de febrero del año 2024.

[Batea Moises #30 REYPLAST | plazaVea - Supermercado](#)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Costo de envío de la muestra

The screenshot shows the DHL Express website interface. At the top, there are navigation links for 'Inicio', 'Enviar', and 'Rastrear'. The main content area displays shipping details: 'De: AREQUIPA, Peru' and 'A: AREQUIPA, Peru'. The package is described as 'Paquetes: Su propio empaque - 1 Pesa - 7.5 kg (48.7 X 71.6 X 28 cm)'. A calendar shows the current date as December 10 (today) and the shipping date as December 12 (Tuesday). The estimated price is 'PEN 525.03' with a 'Crear guía ahora' button. A note states 'Ninguna opción de entrega adecuada para el tamaño o peso de su paquete'.

Fuente:

Empresa: DHL.

Disponble en: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab>

Fecha consulta: 10 de diciembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Medidas referenciales del Cooler

**Descripción**

El cooler 62QT con ruedas S316 Marine de Coleman es perfecta para llevar a bordo durante los fines de semana de pesca o paseos en bote.

**Características**

Tapa y cuerpo totalmente aislados. Mantiene el Ice™ hasta 5 días en temperaturas de hasta 32°C.  
 El revestimiento UV ayuda a proteger el enfriador de los dañinos rayos solares.  
 El forro antimicrobiano y resistente a las manchas resiste la formación de olores, moho y hongos entre usos.  
 Los herrajes de acero inoxidable resistentes a la oxidación evitan la corrosión y prolongan la vida útil del enfriador.  
 Ruedas resistentes de 6 pulgadas y asas duraderas para remolque y abatimiento diseñadas para facilitar el transporte.  
 La tapa Have-A-Seat™ soporta hasta 113 kg; regla incorporada en la tapa.  
 Borde empotrado para facilitar el acceso al contenido.  
 Sostiene hasta 101 latas.  
 Los portavasos con drenaje están moldeados en la tapa para evitar que las bebidas se derramen; ajuste hasta 30 oz. vaso.  
 Tapon de drenaje de canal a prueba de fugas.

**Especificaciones**

Capacidad: 62QT.  
 Dimensiones: 45.7 x 71.6 x 38 cm.  
 Peso: 7.5 kg.

Fuente:

Empresa: DHL.

Disponible en:

[https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-643672830-cooler-coleman-s316-62qt-marine-cruedas-\\_JM#position=3&search\\_layout=stack&type=item&tracking\\_id=b0de6a32-53ab-47ea-aca7-763737bf8b7a](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-643672830-cooler-coleman-s316-62qt-marine-cruedas-_JM#position=3&search_layout=stack&type=item&tracking_id=b0de6a32-53ab-47ea-aca7-763737bf8b7a)

Fecha consulta: 10 de diciembre de 2023

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02474680"



02474680